

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las setenta y dos horas, del escrito que contiene el Recurso de Apelación, presentado ante este organismo público local, el siete de abril del año en curso, suscrito por la C. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante del Partido Político Acción Nacional Morelos, en contra del: ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL MPEPAC, EN CONTRA DE EDGAR SEUL MEDINA RABADAN EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EMILIANO ZAPARA, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/055/2023.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, el suscrito **M. en D. Masunr González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos dispuesto, 17 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el Recurso de Apelación, presentado el siete de abril del año que transcurre, por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/176/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL MPEPAC, EN CONTRA DE EDGAR SEUL MEDINA RABADAN EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EMILIANO ZAPARA, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE

CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/055/2023. -----

Asimismo hago constar que la presente cédula se publica en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; misma que permanecerá durante **setenta y dos horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos , 17 y 26 numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral-----.

ATENTAMENTE


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Revisó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Elaboró	Jorge Luis Onofre Díaz



003094

SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN

ACTO RECLAMADO: ACUERDO
IMPEPAC/CEE/176/2024 MEDIANTE EL
CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA
POR LA SUSCRITA EN CONTRA DEL C.
EDGAR SEUL MEDINA RABADAN EN SU
CARÁCTER COORDINADOR MUNICIPAL DE
AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO
ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR
CULPA INVIGILANDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

MIREYA GALLY JORDA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, en mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional Morelos, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Jalisco No. 18, Col. Las Palmas de Cuernavaca, Morelos, autorizando para tales efectos, los de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los CC. José Rubén Peralta Gómez, Edgar Iván Parra López, Sergio Eduardo Barenque Hernández, Romina Aimé Carrillo Bringas, e Isabel Italivi Villegas Fernández; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; vengo a presentar, escrito de **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/176/2024; del cual, tuve conocimiento mediante la cédula de notificación personal recibida a las doce horas **con cuarenta minutos, del día tres del mes de abril del presente año.**

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, atentamente solicito:

impepac
07 ABR 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
- Recibi original de Recurso de Apelación, Constante de 13 fojas
- Cédula de notificación personal de fecha 03/04/24, constante de 42 fojas
- Acuse original registrado bajo el folio 000914, constante de 48 fojas
- Acuse original de folio 001203 de 2 fojas
Mireya Gally Jorda
15:18 horas

UNICO. Tenerme por presentando en tiempo y forma dentro del plazo oportuno para ello, con el escrito de Recurso de Apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/176/2024

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos a los 7 días del mes de abril de 2024.

ATENTAMENTE



**JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
ESTATAL DEL IMPEPAC**

SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN

ACTO RECLAMADO: ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2024 MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA SUSCRITA EN CONTRA DEL C. EDGAR SEUL MEDINA RABADAN EN SU CARÁCTER COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR CULPA INVIGILANDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTES.

JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, en mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional Morelos, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Jalisco No. 18, Col. Las Palmas de Cuernavaca, Morelos, autorizando para tales efectos, los de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los CC. José Rubén Peralta Gómez, Edgar Iván Parra López, Sergio Eduardo Barenque Hernández, Romina Aimé Carrillo Bringas, e Isabel Italivi Villegas Fernández; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; vengo a presentar, escrito de **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/176/2024; del cual, tuve conocimiento mediante la cédula de notificación personal recibida a las doce horas **con cuarenta minutos, del día tres del mes de abril del presente año.**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que establecen

los requisitos a satisfacer en el presente recurso de Apelación, consigno los siguientes:

g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente; se encuentra la final del recurso.

A) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

Representante del Partido Acción Nacional Morelos, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y señalando el domicilio ubicado en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Calle Jalisco No. 18, Col. Las Palmas de Cuernavaca, Morelos.

B) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, en mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional Morelos, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; El acuerdo IMPEPAC/CEE/176/2024 mediante el cual se desecha la queja presentada por quien suscribe en contra del C. Edgar Seul Medina Rabadán en su carácter de coordinador municipal de afiliación del Partido del Trabajo en Emiliano Zapata Morelos; por la presunta comisión de conductas violatorias a la normativa electoral así como al Partido del Trabajo por incumplir el principio de culpa invigilando, identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023.

e) mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; Se realizarán en el apartado correspondiente.

D) Pruebas.

Prueba Documental Pública del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023 y documentos que obran en autos, consistentes en probar todos los elementos de estricto derecho para esclarecer que es ilegal el acuerdo impugnado IMPEPAC/CEE/176/2024.

Prueba Documental Privada de la presentación del PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, presentado ante el IMEPAC el pasado 24 de abril de 2023.

Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, para que, al momento de dictar resolución definitiva, todas aquellas actuaciones que benefician mi pretensión sean consideradas.

Presunción legal y humana, Consistentes en el enlace lógico-jurídico entre la verdad conocida y la que se busca al tenor de la concatenación de hechos narrados en el presente escrito y los medios de convicción aportados en este acto y durante el procedimiento a seguir.

Referidas pruebas las relaciono con todos y cada uno de los argumentos y hechos vertidos en el presente recurso y que solicito sean tomadas en consideración al momento de resolver el presente juicio

E) HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. Se constata al final del presente escrito.

Lo anterior se funda bajo las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que, el 24 de abril de 2023, presenté un Procedimiento Ordinario Sancionador, en contra el C. Edgar Saul Medina Rabadán en su carácter de coordinador de afiliación del Partido del Trabajo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos por conductas violatorias de la normatividad electoral que pudieran constituir promoción personalizada del funcionario del Partido y Actos Anticipados de Pre campaña o campaña, mismo que puede ser identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/026/2023.

SEGUNDO. Que, el pasado 04 de septiembre del 2023, presente un procedimiento ordinario sancionador en contra del C. Edgar Saul Medina Rabadán en su carácter de coordinador de afiliación del Partido del Trabajo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos por conductas violatorias de la normatividad electoral y al Partido del Trabajo que pudieran constituir promoción personalizada del funcionario del Partido y Actos Anticipados de Pre campaña o campaña y al Partido del Trabajo por el incumplimiento al principio de culpa in vigilando sobre el funcionario partidista, el cual puede ser identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023.

TERCERO. Que, el 09 de febrero del 2024, mediante cédula de notificación personal me hicieron de conocimiento el ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR DICTADA CON FECHA DE 06 DE FEBRERO DE 2024, DICTADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, EN EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/055/2023 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINO LO SIGUIENTE: ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR QUIEN SUSCRIBE.

CUARTO. Que, el 03 de abril de 2024, mediante cédula de notificación personal me hicieron de conocimiento el ACUERDO IMEPAC/CEE/176/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA

QUEJA PRESENTADA POR QUIEN SUSCRIBE, EN CONTRA DEL C. EDGAR SEUL MEDINA RABADAN EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EMILIANO ZAPATA MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELE CTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023.

PRIMERO. FALTA DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL SUSTANCIADORA.

El principio de exhaustividad se entiende como el deber de la autoridad de estudiar la totalidad de los planteamientos que hacen valer las partes y las pruebas ofrecidas o bien que se alleguen al expediente legalmente¹ a fin de generar una certeza jurídica para ambas partes, tal y como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia identificada con el registro **178783**, misma que a la letra dice los siguiente:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos **77 y 78 de la Ley de Amparo**, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Es decir, que la exhaustividad y congruencia deben atener una correlación entre lo planteado y lo resuelto, sin tener omisiones, añadir o expresar consideraciones contrarias, ahora bien, dichos principios no fueron aplicados a cabalidad por parte de la autoridad emisora en el acuerdo hoy impugnado, esto en virtud de lo siguiente:

Por una parte, es evidente que, del contenido del expediente, en ningún momento se desprende que esta autoridad haya acumulado la primera denuncia presentada en el HECHO PRIMERO, con la segunda DENUNCIA, tal y como se ejemplifica

¹ EXPEDIENTE SUP-JRC-94/2018.

FECHA DE SU PRESENTACIÓN	DENUCIADOS	NUMERO DE EXPEDIENTE	HECHOS DENUNCIADOS
24 de abril de 2023	Edgar Saul Medina Rabadán en su carácter de coordinador de afiliación del Partido del Trabajo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos	IMPEPAC/CEE/CEPQ PES/026/2023.	conductas violatorias de la normatividad electoral que pudieran constituir promoción personalizada del funcionario del Partido y Actos Anticipados de Pre campaña o campaña
04 de septiembre del 2023	Edgar Saul Medina Rabadán en su carácter de coordinador de afiliación del Partido del Trabajo del municipio de Emiliano Zapata y al Partido del Trabajo por el incumplimiento al principio de culpa in vigilando	IMPEPAC/CEE/CEPQ 055/2023	conductas violatorias de la normatividad electoral que pudieran constituir promoción personalizada del funcionario del Partido y Actos Anticipados de Pre campaña o campaña

Lo anterior, resulta incongruente en virtud de que como se evidencia las dos quejas presentadas, denuncian a la misma persona, al partido y los actos a que se refieren son los mismos, además que del contenido se desprende que las pruebas, acciones y formas de posicionar su imagen y generar actos anticipados de pre campaña y campaña, no fueron analizados en su totalidad, siendo que por omisión procesal no generaron las actuaciones necesarias para que la autoridad estudiara todos los elementos presentados por quien suscribe y que en función de eso, diera tramite al procedimiento sancionador presentado, por la presunta comisión de acciones tendientes a constituir actos anticipados de pre campaña o campaña.

Ahora bien, al señalar que la autoridad responsable no llevo a cabo la exhaustividad de análisis de la queja presentada para la realización del acuerdo que se impugna, bajo las siguientes premisas:

A) La omisión de requerir dictar medidas de apremio. La autoridad responsable, requirió al Partido del Trabajo información diversa, consistente en esclarecer si el que se denuncia es militante, si ostenta un cargo en el partido y si en consecuencia ordenaron la pinta de publicidad en bardas., tal y como se desprende del acuerdo:

37. CERTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, por medio del cual certificó el inicio y conclusión del plazo concedido al partido del Trabajo para entender la solicitud realizada en el oficio IMPFPAC/SEIVAMA/2391/2023, haciendo constar que el citado Insitituto político no dio respuesta al oficio de referencia.

Luego entonces, el Partido del Trabajo solicita una prórroga y en consecuencia posteriormente contesta de manera parcial el requerimiento, sin embargo la autoridad responsable omitió señalar alguna medida de apremio o que actuaciones realizó para esclarecer los hechos respecto al actuar del denunciado, fijando y pintando publicidad tendiente a promocionar su nombre.

Tal es así, que, quien se denuncia, actualmente es candidato del Partido del Trabajo a la presidencia municipal de Emiliano Zapata, dando como consecuencia una ventajosa campaña anticipada promocionando su nombre. En ese tenor, la autoridad responsable en su calidad de Autoridad investigadora debió de allegarse de mayores elementos, sin importar lo que esta parte quejosa hubiera solicitado, era fundamental se investigara respecto a la finalidad de la publicidad denunciada.

Siendo notorio de que la autoridad no llevo a cabo mayores diligencias a fin de allegarse a los elementos suficientes para conocer quien o quienes generaron una estrategia sistematizada en favor del denunciado, toda vez que como ya se advirtió actualmente es candidato, por lo tanto, pese a que de las investigaciones realizadas por la autoridad si se encontró publicidad, misma que fue ordenada para que se eliminara, siendo que del estudio pre liminar se advertía que de los elementos aportados por la denunciante, se podrían constituir actos anticipados de pre campaña o campaña, así como una responsabilidad del partido del Trabajo por cuanto a la vigilancia del contenido que a su nombre se difunde, la autoridad investigadora tenía la obligación de conocer con exactitud, quienes intervienen, si existe o no una subordinación laboral con los demás administradores, bajo que condicionantes le administran el contenido que a su nombre salen.

C) Sobre la publicidad denunciada. La Comisión Ejecutiva de Quejas estimó que:

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebolgar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocuso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 683 Fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

hecho que la autoridad estimo sin relación alguna con algún tipo de acto anticipado de precampaña, sin embargo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral establece lo siguiente:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Dando como resultado que, al haber emitido diversos actos tendientes a publicitarse, en el municipio en que actualmente es candidato y **promoviendo de manera explícita su nombre y el partido político por el que busca la postulación**, es evidente que se convalida su expresión de pedir el apoyo a la ciudadanía, aunado a ello que como se advirtió de las dos denuncias presentadas, realizaron pinta de bardas, inauguración de oficinas con discursos referente a un proyecto, así como diversas publicaciones que al certificarlas fuera del plazo ya no fueron encontradas, sin embargo no se advierte que no hayan existido.

Es decir, procedimentalmente, la autoridad responsable debió haber analizado con mayor escrutinio los hechos señalados en la queja y su relación con las medidas cautelares solicitadas, y que en su momento admitieron, pues dichos actos siguen concatenando una transgresión a la normatividad electoral y a los principios rectores de la materia para la celebración de las elecciones, siendo estos constitucionalidad, **certeza**, imparcialidad, independencia, **legalidad**, máxima publicidad, **objetividad**, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Por lo anterior, es evidente que la autoridad no realizó un análisis correcto, exhaustivo y congruente motivo por el cual desechó la denuncia a la que hace referencia el acuerdo que se impugna, en relación a lo que ellos estimaron no hay elementos para darle trámite al procedimiento sancionador, y en ningún momento de manera textual se garantiza el estudio de todos y cada uno de los elementos aportados, dándonos como resultado una falta de exhaustividad al momento de hacer un análisis de las peticiones realizadas por esta parte, sirva la Jurisprudencia 43/2002 como criterio.

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, que la autoridad administrativa debió haber analizado plenamente los hechos denunciados así como alegarse de mayores elementos a fin de emitir el acuerdo hoy impugnando, pues el desechar la presente denuncia sin el correcto

análisis del contenido de la queja y sin valorar con claridad el acuerdo que esta misma autoridad emitió.

Ya que, deja en estado de desventaja conforme a los principios rectores de la materia electoral, ya que los hechos denunciados son apreciaciones subjetivas y personales, además de que el trámite y procedencia de la queja no se traduce en que el denunciado sea culpable de los actos anticipados, pues, en todo caso, tal determinación le corresponde resolverla, únicamente, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Aunado a ello, es la propia autoridad administrativa electoral, quien se encuentra obligada a velar por los principios rectores de la materia electoral, incluido el de equidad en la contienda, por lo que deberá sustanciar las quejas que permitan visibilizar que los hechos motivo del procedimiento en cuestión, podrían configurar una infracción a la ley, situación que se analizó debidamente en el acuerdo de admisión y de medidas cautelares respectivo.

Por tanto, la autoridad electoral no vigiló que no se vulneraran los principios jurídicos en materia electoral, tal y como se establece en el siguiente criterio:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el*

presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Verde Ecologista de México. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido de los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, segundo párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, penúltimo párrafo; y 5, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es decir, la autoridad electoral, no analizó en conjunto el elemento subjetivo, ya que el máximo tribunal ha determinado elementos para analizarse, consistente en medir el contexto de los mensajes y/o acciones realizadas, tal y como se cita a continuación:

Jurisprudencia 2/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA. Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general. Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la

ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información. Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña. Séptima Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.

Por último, con los planteamientos hechos con antelación es evidente que, existió una falta de exhaustividad por parte de la autoridad responsable al dictar el acuerdo motivo de la presente impugnación, pues bien, no realizó un análisis detallado por cuanto, a lo aportado por esta parte actora, sumando a ello, la falta de allegamiento a más medios a fin de comprobar o realizar un correcto análisis valorativo de las acciones denunciadas, pues de ninguna manera garantizó un debido proceso respecto de la acumulación de expedientes, efectivos requerimientos y medidas de apremio a quienes no lo realicen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes, Honorables Magistrados Electorales de este Tribunal Electoral Local del estado de Morelo, pido atentamente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con el carácter de tercero interesado en el presente RECURSO DE APELACIÓN .

SEGUNDO. Se tomen en consideración las pretensiones hechas valer en el presente libelo.

TERCERO. Previos los trámites de ley, sírvanse dictar resolución favorable a mis pretensiones y se proceda desechar el RECURSO DE APELACIÓN presentado a esta autoridad electoral, declarando firme el acto impugnado.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos a 7 de abril de 2024.

ATENTAMENTE



JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
ESTATAL DEL IMPEPAC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



C. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
P R E S E N T E

Recibida cédula con acuerdo
Sergio Barón
09/01/2024
12:40
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MORELOS
2021-2024

El suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A", adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente **cédula de notificación de notificación personal, se le hace de su conocimiento, el acuerdo de fecha veintiséis de dos mil veinticuatro**, dictado por Consejo Estatal del IMPEPAC, en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/055/2023**, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, EN CONTRA DEL CIUDADANO EDGAR SEUL MEDINA RABADÁN EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EMILIANO ZAPATA, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. CERTIFICACIÓN DÍAS INHÁBILES. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se determinó el segundo periodo vacacional del personal del Instituto en el año dos mil veintidós (19 al 30 de diciembre del 2022), así como la suspensión de los plazos y términos de dicho periodo.

Por otra parte se hizo constar que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el doce de diciembre del dos mil veintidós, se determinaron como días inhábiles el dos de enero del dos mil veintitrés, reanudándose las labores del Instituto Electoral Local, el día tres de enero del dos mil veintitrés, así como los días cinco, seis y siete de abril por el periodo de semana santa, así como el diez de abril del dos mil veintitrés, así como el correspondiente al primer periodo vacacional del 31 de julio al 11 de agosto del dos mil veintitrés, términos en el expediente con base en el acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022.

2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL OTORRA DIRECTOR JURÍDICO DEL IMPEPAC. En fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, concluyó la relación de trabajo que se mantenía hasta ese momento con el Lic. Enrique Díaz Suastegui, quien ostentaba el cargo de Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

4. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/242/2023**, mediante el cual **se designó a la M. en D. Abigail Montes Leyva**, como **Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local.

5. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/243/2023**, mediante el cual **se designó a la Lic. María del Carmen Torres González**, como Encargada de Despacho de la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local.

6. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023. Con fecha 30 de agosto de 2023, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial remitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023, a través del cual informó a las Consejerías Estatales Electorales sobre su estado de salud, así como su disposición de continuar trabajando desde su domicilio.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

8. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva de este Instituto, fue recibido un escrito, signado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, mediante el cual promueve queja en contra del ciudadano **EDGAR SEUL MEDINA RABADAN**, por la posible contravención a la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y al **Partido del Trabajo**, por su probable "**culpa invigilando**"; lo anterior ya que desde la óptica del quejoso, derivado de publicaciones en la red social de "Facebook", realizadas el nueve, diez y doce de abril y ocho de agosto, todas del presente año, por diversos usuarios de dicha red social, en donde se difunde el acto inaugural de la casa de gestión que a dicho de la quejosa, pertenece al denunciado, y con las cuales busca posicionarse anticipadamente y por ende está llevando a cabo una simulación dando como resultado la promoción anticipada. Asimismo denuncia, que el 04 de agosto de 2023, al transitar por el municipio de Emiliano Zapata de esta entidad, se percató de propaganda consistente en bardas rotuladas, localizadas en diversos domicilios alusivas al C. Edgar Seúl Medina Rabadán y al Partido del Trabajo.

Derivado de la presentación del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

- I. Retirar de manera inmediata la publicidad colocada en las bardas;
- II. Prohibición de colocar el nombre del denunciado en la publicidad de las campañas de afiliación al partido político que pertenece;
- III. Limitarse a compartir publicaciones en redes sociales que contengan una edición promocionando el nombre del denunciado.

"ya que resulta evidente la intención de posicionar al C. EDGAR SEUL MEDINA RABADAN, en su carácter de Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo en Emiliano Zapata, Morelos, para las elecciones de 2024. . (sic)"

[...]

9. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Titular acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.-----

26/3/24, 17:59

Webmail 7.0 - Aviso de recepción de queja.eml

Aviso de recepción de queja

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 05/09/2023 18:26
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO.

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 04 de septiembre del año 2023

Hora: 17:26 horas

Medidas de Cautelares:

- I. Retirar de manera inmediata la publicidad colocada en las bardas;
- II. Prohibición de colocar el nombre del denunciado en la publicidad de las campañas de afiliación al partido político que pertenece;
- III. Limitarse a compartir publicaciones en redes sociales que contengan una edición promocionando el nombre del denunciado.

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, -)

- F2248_ESCRITO INICIAL DE QUEJA DEL PAN VS EDGAR SEUL MEDINA RABADÁN.PDF (-)

10. DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del cual se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local, acuerdo que corre agregado al presente proveído en copia certificada y también puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC.

11. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRÓ Y ORDENA DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023**. Asimismo, se ordenó su trámite en la vía de procedimiento especial sancionador.

Asimismo se ordenó realizar las diligencias preliminares siguientes:

I. VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS. Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique cada uno de los enlaces electrónicos plasmados en el hecho tercero, del escrito y que resultan un total de cinco enlaces electrónicos, mismos que fueron ofrecidos en el apartado de pruebas, fracción I, como **"INSPECCIÓN OCULAR"**.

II. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DIGITAL. En virtud de que la parte quejosa en la fracción II, del apartado de pruebas ofrece la **"TÉCNICA"** consistente en seis videos grabados en el disco compacto que anexa a su escrito de queja, se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique el material localizado en dicho "CD".

III. VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS. Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, se constituya en los domicilios descritos en el hecho **cuarto**, que en su conjunto suman un total de **seis domicilios**, ofrecidos por la parte quejosa como **"INSPECCIÓN OCULAR"** en la fracción III del apartado de pruebas; consistentes en la rotulación de bardas, para el efecto de verificar la existencia de las mismas, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

1. Se ordena solicitar al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos** para que dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe el último domicilio que obre registrado en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral del **C. Edgar Seul Medina Rabadan**.

2. Una vez que el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, proporcione la información requerida en el párrafo inmediato anterior, **requiérase al C. Edgar Seul Medina Rabadan**, para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, contadas a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, tenga a bien informar lo siguiente:

I. Informe si ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pinta y/o rotulación de bardas con motivo de la campaña de afiliación al Partido del Trabajo en el municipio de Emiliano Zapata de esta entidad en los siguientes domicilios:

1. Avenida Emiliano Zapata, 60, Colonia Tres de mayo, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra en contra esquina de la calle San Luis Potosí, a un costado de una tienda de pinturas COMEX. (sic) Geolocalización 18.869909, -99.210110.

2. Avenida de la Cruz, 54, Colonia Centro, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra frente a una casa llamada "casa león". (sic) Geolocalización 18.840145209175148, -99.18637933793916.

3. Calle Puente blanco, Colonia Benito Juárez, Municipio de Emiliano, Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra en el campo deportivo conocido como el "El tamal". (sic) Geolocalización 18.833369, -99.190294.

4. Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra frente al vivero llamado "las golondrinas". (sic) Geolocalización, 18.7741931, -99.1771469.

5. Colonia Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra a un costado de una tortillería Maseca de nombre "LIDIA". (sic) Geolocalización 18.773300, -99.177423.

6. Ex Hacienda Chiconcuac, 62768, Chiconcuac, Morelos, Colonia Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra sobre un inmueble de color blanco con ventanas azules a un costado de unas escaleras y una tienda de abarrotes con el nombre "ITZEL". (sic) Geolocalización 18.7731262, -99.1776675.

II. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir toda la documentación que sustente la orden para la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios anteriormente citados.

III. Informe si el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, le otorgó algún permiso o concesión para realizar cualquier tipo de pintas en las bardas con motivo de la campaña de afiliación al Partido del Trabajo, en el municipio de Emiliano Zapata de esta entidad, ubicados en los domicilios mencionados en la fracción I.

IV. Informe si el Partido Político del Trabajo le instruyó por sí o por interpósita persona la contratación y/o autorización para llevar a cabo la pinta de bardas con motivo de

la campaña de afiliación a dicho Instituto Político en los domicilios señalados en la fracción I, con las leyendas siguientes:

1. "En Tres de mayo Cuando Creamos, lo hacemos con el Corazón"
#ZAPATENSEDECORAZON, "EDGAR MEDINA"
2. "EN BENITO JUÁREZ VIVIMOS LOS JÓVENES QUE EN TODO PONEMOS EL CORAZÓN",
#ZAPATENSEDECORAZON, "EDGAR MEDINA"
3. "EN EMILIANO ZAPATA LOS DEPORTISTAS SOMOS ZAPATENSES DE CORAZÓN", "EDGAR MEDINA", "COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN"
4. "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN TE INVITA EDGAR MEDINA"
5. "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN TE INVITA EDGAR MEDINA", ¡AFÍLIATE YA!

V. De ser el caso, informe la procedencia de los recursos para llevar a cabo la pinta de bardas con las leyendas referidas en el numeral anterior y en los domicilios multimencionados.

12. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN. Con fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual advirtió que derivado del delicado estado de salud del Secretario Ejecutivo de este Instituto, condición que hizo del conocimiento a los integrantes del Consejo Estatal Electoral a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023; durante un periodo de tiempo se encontró ausente por lo que no pudo efectuar de manera ordinaria las funciones que tiene encomendadas en los procedimientos sancionadores, en términos de la legislación aplicable.

Aunado a ello, durante dicho periodo el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, no había nombrado a funcionario alguno que asumiera el cargo y/o funciones del Secretario Ejecutivo, ya sea de manera definitiva o de carácter temporal.

En virtud de lo anterior, procedió a regularizar el procedimiento especial sancionador.

13. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN. Con fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a verificar los domicilios proporcionados por la quejosa, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023

QUEJOSO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR
CONDUCTO DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PAN
ANTE EL IMPEPAC.

DENUNCIADO: EDGAR SEUL MEDINA RABADAN, EN
SU CARÁCTER DE COORDINADOR MUNICIPAL DE
AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
MUNICIPIO DE EMOLIANO ZAPATA, MORELOS.

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas, con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/YAMA/396/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquísira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial; en cumplimiento al acuerdo dictado en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos con auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar cada uno de los seis domicilios que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja y/o denuncia, presentada ante este organismo el día cuatro de septiembre de la presente anualidad, por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollos, en su carácter de Representante suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos ante el Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual refiere publicidad relacionada con el ciudadano denunciado el C. Edgar Seúl Medina Rabadán.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de constituirme en las direcciones que a continuación se enlistan:

Página 1 de 6

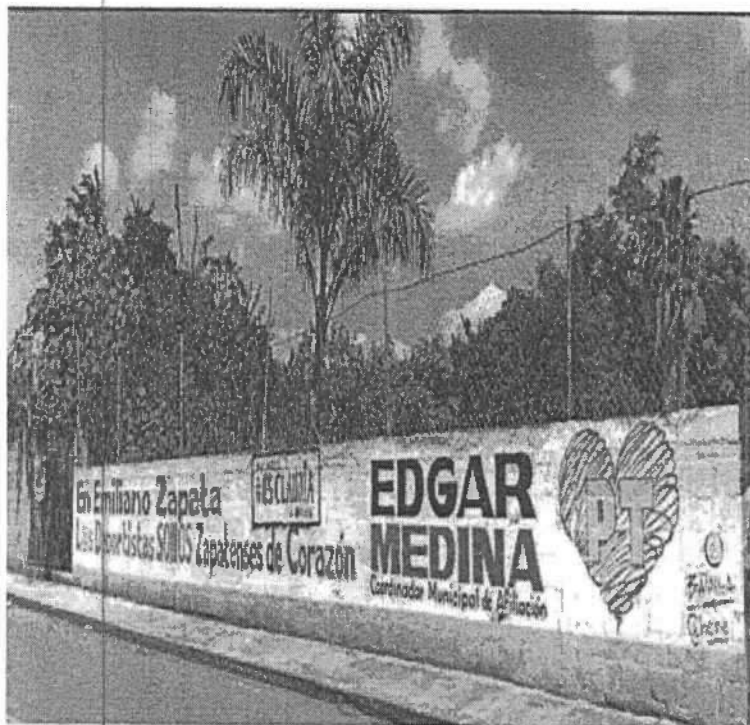
1. Borda pintada ubicada en avenida Emiliano Zapata 60, en la colonia tres de mayo, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Geolocalización: 18.869909, -99.210110
 2. Borda pintada ubicada en avenida de la cruz 54, colonia centro del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Geolocalización: 18.8401452209175148, -99.18637933793916
 3. Borda pintada por la calle puente blanco, colocada sobre un bien inmueble, ubicado en la colonia Benito Juárez del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Geolocalización: 18.833369, -99.190294
 4. Borda pintada sobre un bien inmueble, ubicada en Tetecalita del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Geolocalización: 18.7741931, -99.1771469
 5. Borda pintada sobre un bien inmueble, ubicado en la colonia de tetecalita del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Geolocalización: 18.773300, -99.177423
 6. Borda pintada sobre un bien inmueble, ubicado Ex Hacienda Chinconcuac, 62768 Chinconcuac, Morelos, en la colonia de Tetecalita, del municipio de Emiliano Zapata Morelos, Geolocalización: 18.7731262, -99.1776675
-
1. Ubicado en avenida Emiliano Zapata 60, en la colonia tres de mayo, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Geolocalización: 18.869909, -99.210110, se encontró una borda con las siguientes descripciones pintada con fondo en color blanco, se aprecia la leyenda: "En Tres de Mayo", "Cuando Creamos, lo hacemos de corazón", "PT", "#ZAPATENSEDECORAZÓN", "EDGAR MEDINA Coordinador Municipal de Afiliación E. Zapata", en letras de color, rojo, gris, negro y amarillo, de como se observa en la fotografía que a continuación se inserta:



2. Ubicado en avenida de la cruz 54, colonia centro del municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Geolocalización: 18.8401452209175148,-99.18637933793916, se encontró una barda con las siguientes descripciones: pintada con fondo en color blanco, se aprecia la leyenda: "En Benito Juárez", "Vivimos los jóvenes que en todo ponemos el Corazón", "PT", "#ZAPATENSEDECORAZÓN", "EDGAR MEDINA Coordinador de Afiliación", en letras de color, rojo, gris, negro y amarillo, de como se observa en la fotografía que a continuación se inserta:



3. Ubicado en calle puente blanco, colocada sobre un bien inmueble, ubicado en la colonia Benito Juárez del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Geolocalización: 18.833369, -99.190294, se encontró una barda con las siguientes descripciones: pintada con fondo en color blanco, se aprecia la leyenda: "En Emiliano Zapata", "EN LA ENCUESTA #ES CLAUDIA LA RESPUESTA", "Los Deportistas SOMOS Zapatenses de Corazón", "EDGAR MEDINA Coordinador Municipal de Afiliación", "PT" en letras de color, rojo, gris, negro y amarillo, de como se observa en la fotografía que a continuación se inserta:



4. Ubicado en Tefecalita del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Geolocalización: 18.7741931, -99.1771469, se encontró una barda con las siguientes descripciones: pintada con fondo en color blanco, se aprecia la leyenda: "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", "TE INVITA EDGAR", "PT", en letras de color, rojo, gris, negro y amarillo, de como se observa en la fotografía que a continuación se inserta:



5. Ubicado en la colonia de tetecalita del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Geolocalización: 18.773300, -99.177423, se encontró una barda con las siguientes descripciones: pintada con fondo en color blanco, se aprecia la leyenda: "CAMPAÑA MPAL. DE AFILIACIÓN", "TE INVITA EDGAR MEDINA COORDINADOR MPAL DE AFILIACIÓN", "¡AFILIATE YA!", "PT", en letras de color, rojo, gris, negro y amarillo, de como se observa en la fotografía que a continuación se inserta:

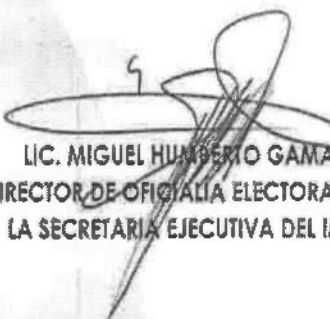


6. Ubicado Ex Hacienda Chinconcuau, 62768 Chinconcuau, Morelos, en la colonia de Tetecalita, del municipio de Emiliano Zapata Morelos, Geolocalización: 18.7731262, - 99.1776675, se encontró una barda con las siguientes descripciones: pintada con fondo en color blanco, se aprecia la leyenda: "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", "TE INVITA EDGAR MEDINA", "COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", "¡Afiliate

Yal", "PT", en letras de color, rojo, gris, negro y amarillo, de como se observa en la fotografía que a continuación se inserta:



El suscrito funcionario, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de la existencia de seis de seis bardas rotuladas o propaganda aparentemente dirigida a promover la imagen del C. Edgar Seúl Medina Rabadán, siendo el día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, la suscrita, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe.


LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

14. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE VIDEOS. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a verificar el material proporcionado por la quejosa a través de un medio magnético de almacenamiento (CD), procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023.

QUEJOSO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR
CONDUCTO DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PAN ANTE EL IMPEPAC.

DENUNCIADO: EDGAR SEÚL MEDINA RABADÁN,
EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR MUNICIPAL
DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y EL
PARTIDO DEL TRABAJO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE VIDEOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estén investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

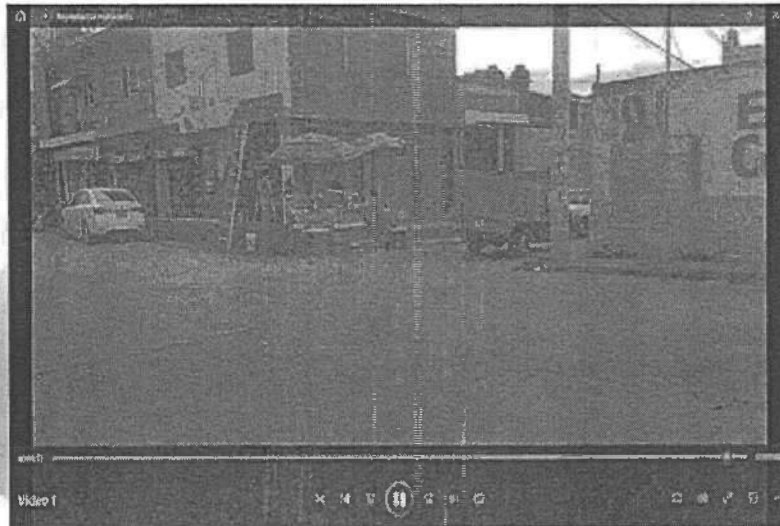
² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c)

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023 y relacionado con el escrito de queja presentado el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, referenciados como prueba técnica identificada con el numeral 2; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de los videos señalados en la Disco Compacto (CD); siendo los que se enlistan a continuación:

Acto continuo se procede a verificar el contenido de la carpeta que dice: Pruebas videos desplegando la imagen que en su interior se encuentra al parecer almacenado lo siguiente: Video 1...mp4, Video 2...mp4, Video 3...mp4, Video 4...mp4, Video 5...mp4, Video 6...mp4; tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado Video 1, con fecha de modificación ocho de agosto de del dos mil veintitrés, tipo Video MP4, tamaño 18,705 KB, con una duración aproximada de 53 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA AVENIDA MUY TRANSITADA, EN DONDE SE UBICA UNA BARDA DE FONDO COLOR BLANCO Y AMARILLO EN LA PARTE INFERIOR, CON UNA ROTULACIÓN EN COLOR ROJO, GRIS Y NEGRO; QUE DICE "EN TRES DE MAYO", "CUANDO CRAMOS, LO HACEMOS DE CORAZÓN", "#ZAPATENSEDECORAZÓN", "EDGAR MEDINA", "COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", "E. ZAPATA" SEGUIDO DE UN SÍMBOLO EN TONALIDADES ROJAS Y LETRAS AMARILLAS QUE DICE: "PT". ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE PONEN A LA VISTA UN PERIODICO DE FECHA VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, SEGUIDO DE UN RECUADRO DE COLOR MORADO DONDE RESALTA LA ROTULACION EN COLOR BLANCO LA LEYENDA "LA UNIÓN DE MORELOS". EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA UN INMUEBLE CARACTERIZADO POR UNA FACHADA DE COLOR AZUL Y BLANCO A UN COSTADO DE LA CIATADA BARDA.

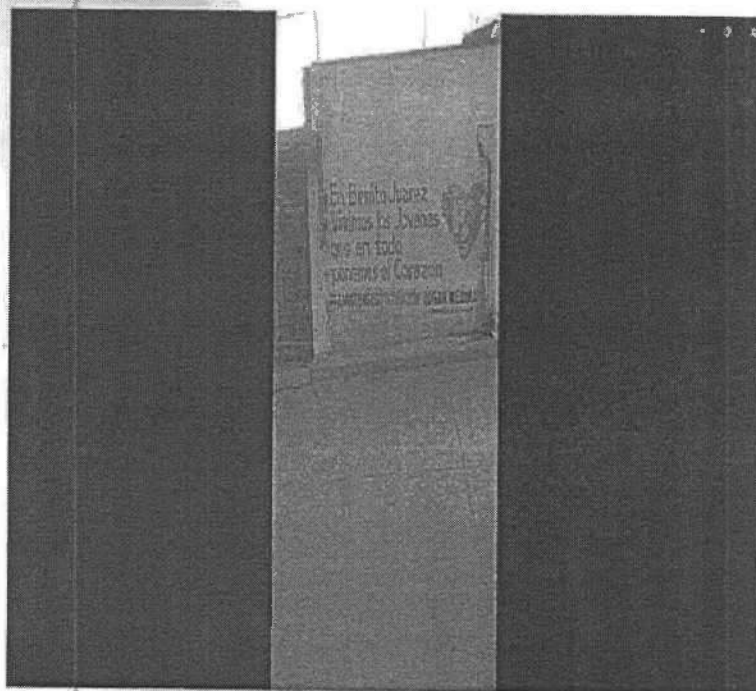
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

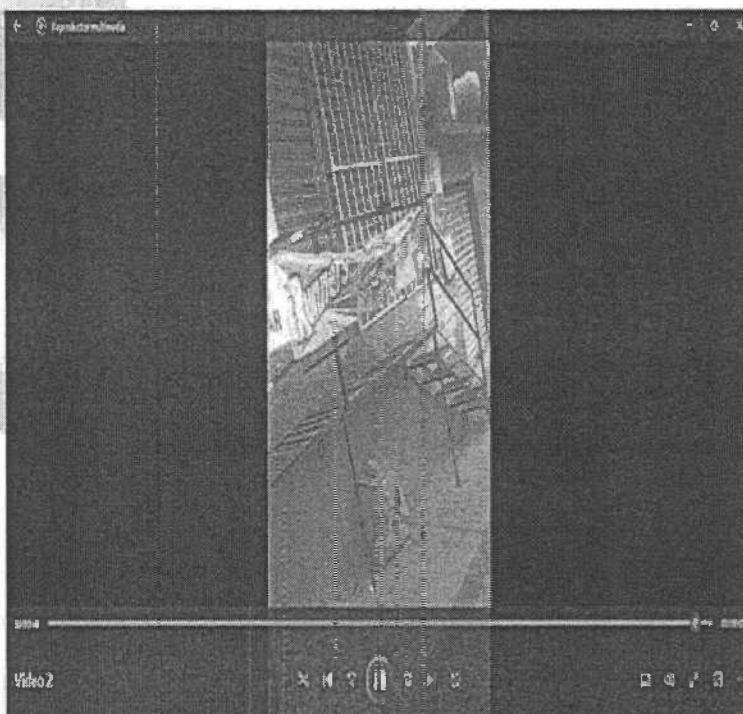
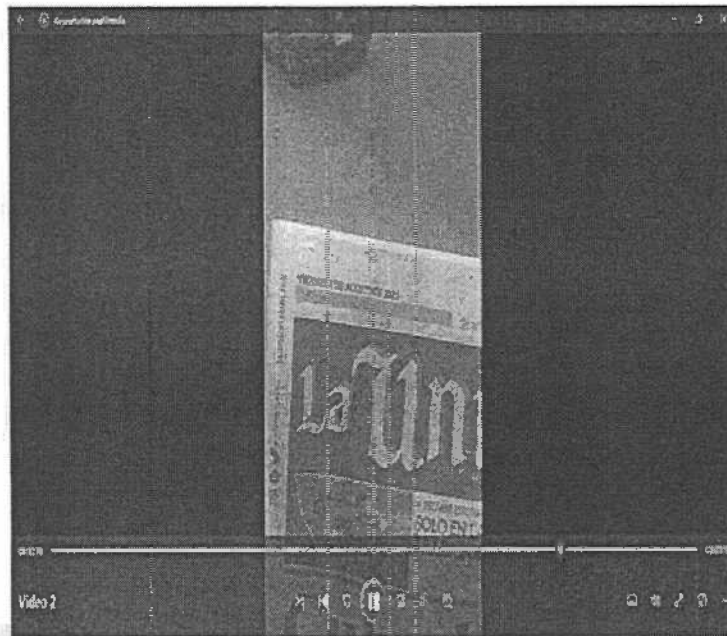
"EL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA AVENIDA EMILIANO ZAPATA, NUMERO SESENTA DE LA COLONIA TRES DE MAYO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y AMARILLO, CON LETRAS ROJAS, GRISES Y NEGRAS; LA MISMA QUE DICE: "EN TRES DE MAYO, CUANDO CREAMOS, LO HACEMOS DE CORAZÓN". EN LA PARTE INFERIOR "HASHTAG ZAPATENSES DE CORAZÓN, EDGAR MEDINA, COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN EMILIANO ZAPATA", ASÍ MISMO SE VE EL LOGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN; LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PARA MAYOR PREFERENCIAS, SE ENCUENTRA EN CONTRA ESQUINA DE LA CALLE SAN LUIS POTOSÍ A UN COSTADO DE UNA TIENDA COMEX."

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el segundo archivo denominado Video 2, con fecha de modificación ocho de agosto de del dos mil veintitrés, tipo Video MP4, tamaño 17,780 KB, con una duración aproximada de 49 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



LOS PRESENCIALES, CARLOS MEDINA
Y FORTALECIMIENTO, CROQUIS



DEL VÍDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA CALLE TRANSITADA, EN DONDE SE UBICA UNA BARDA DE FONDO COLOR BLANCO Y AMARILLO EN LA PARTE INFERIOR, CON UNA ROTULACIÓN EN COLOR ROJO, GRIS Y NEGRO; CON LA LEYENDA: "EN BENITO JUAREZ", "VIVIMOS LOS JÓVENES QUE EN TODO", "PONEMOS EL CORAZÓN", "#ZAPATENSESDECORAZÓN", "EDGAR MEDINA" SEGUIDO DE UN SÍMBOLO EN TONALIDADES ROJAS Y LETRAS AMARILLAS QUE DICE: "PT". ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE PONEN A LA VISTA UN PERIODICO DE FECHA VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, SEGUIDO DE UN RECUADRO DE COLOR MORADO DONDE RESALTA LA ROTULACION EN COLOR BLANCO LA LEYENDA "LA UNIÓN DE MORELOS". EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA UN INMUEBLE CARACTERIZADO POR UNA FACHADA DE COLOR BLANCO Y ROJO; QUE SE ADVIERTE COMO

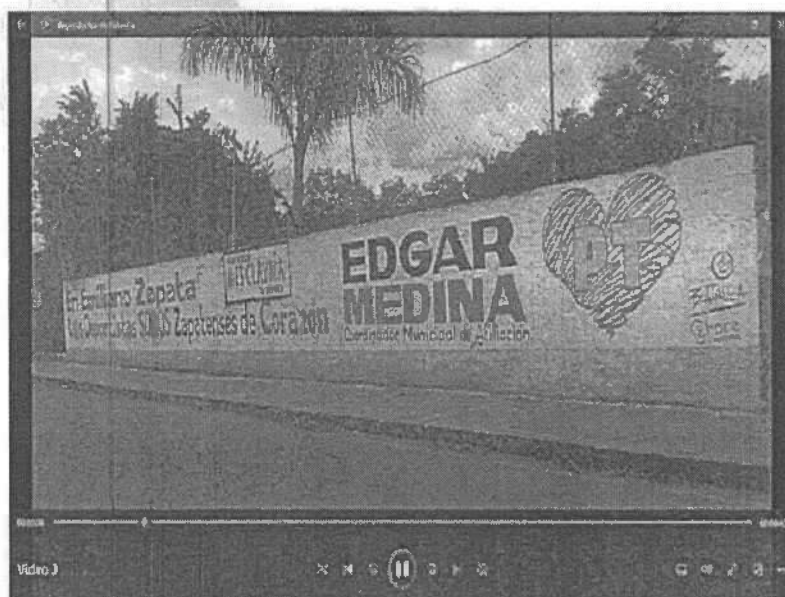
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

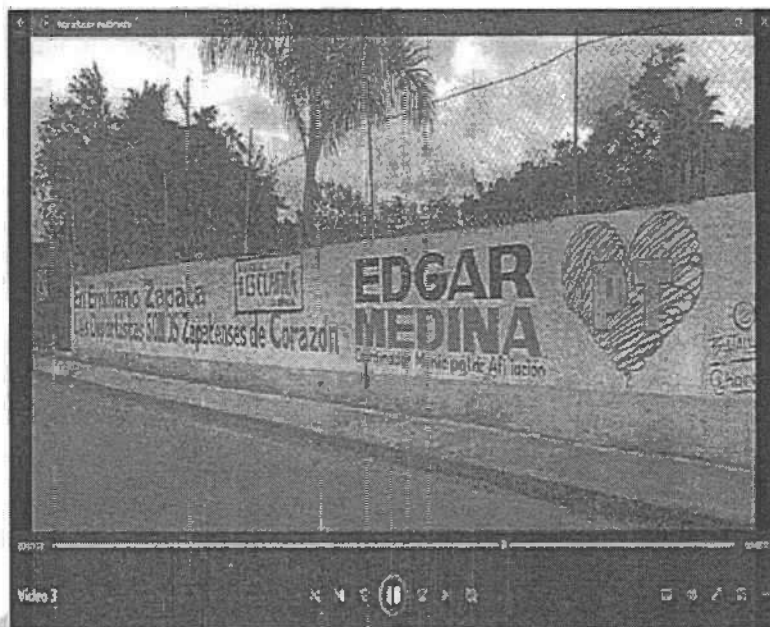
[...]

"EL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO. ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA AVENIDA DE LA CRUZ, DE LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA, MISMA QUE A LA LETRA DICE: "EN BENITO JUAREZ VIVIMOS LOS JÓVENES, QUE EN TODO PONEMOS EL CORAZÓN, HASHTAG ZAPATENSES DE CORAZÓN, EDGAR MEDINA COORDINADOR DE AFILIACIÓN Y PT". LA BARDA SE EN CUENTRA CON TONOS DE LETRAS ROJAS, GRISES Y NEGRAS. PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN; LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Y PARA MAYOR PREFERENCIA SE ENCUENTRA FRENTE A UNA TIENDA QUE SE LLAMA CASA LEON".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado Video 3, con fecha de modificación ocho de agosto de del dos mil veintitrés, tipo Video MP4, tamaño 22,520 KB, con una duración aproximada de 49 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA CALLE MUY TRANSITADA, EN DONDE SE UBICA UNA BARDA DE FONDO COLOR BLANCO Y AMARILLO EN LA PARTE INFERIOR, CON UNA ROTULACIÓN EN COLOR ROJO, GRIS Y NEGRO; QUE DICE "EN EMILIANO ZAPATA", "LOS DEPORTISTAS SOMOS ZAPATENSES DE CORAZÓN", "EDGAR MEDINA", "COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", SEGUIDO DE UN SÍMBOLO EN TONALIDADES ROJAS Y LETRAS AMARILLAS QUE DICE: "PT". ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE PONEN A LA VISTA UN PERIODICO DE FECHA VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, SEGUIDO DE UN RECUADRO DE COLOR MORADO DONDE RESALTA LA ROTULACION EN COLOR BLANCO LA LEYENDA "LA UNIÓN DE MORELOS".

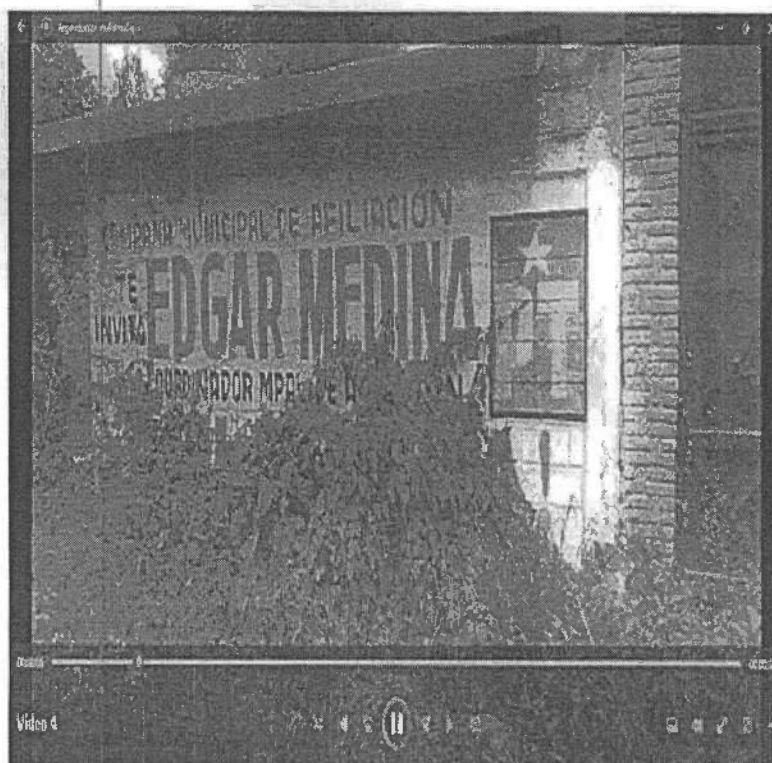
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ME ENCUENTRO SOBRE LA CALLE PUENTE BLANCO, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA; CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA EN LA QUE SE LEE: "EN EMILIANO ZAPATA, LOS DEPORTISTAS SOMOS ZAPATENSES DE CORAZÓN", SE LEE TAMBIÉN EN GRAN TAMAÑO: "EGAR MEDINA" Y EN LA PARTE INFERIOR TAMBIÉN CON LETRAS MAS PEQUEÑAS "COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, PT". LA BARDA TIENE UNA DIMENSIÓN APROXIMADA DE DOS METROS DE ALTURA, POR DIECIOCHO METRO DE LARGO. SE ENCUENTRA PARA MAYOR PREFERENCIA EN EL CAMPO CONOCIDO COMO EL TAMAL. PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN; LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el cuarto archivo denominado Video 4, con fecha de modificación ocho de agosto de del dos mil veintitrés, tipo Video MP4, tamaño 21,616 KB, con una duración aproximada de 43 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA CALLE TRANSITADA, EN DONDE SE UBICA UNA BARDA CARACTERIZADA POR VEGETANCION A SU ALREDEDOR; CON UN FONDO DE COLOR BLANCO, CON UNA ROTULACIÓN EN COLOR ROJO Y NEGRO; con la LEYENDA: "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", "TE", "INVITA", "EDGAR MEDINA", SEGUIDO DE UN RECUADRO EN TONALIDADES ROJAS Y LETRAS AMARILLAS QUE DICE: "PT" SEGUIDO DE UN SIMBOLO. ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE PONEN A LA VISTA UN PERIODICO DE FECHA VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, SEGUIDO DE UN RECUADRO DE COLOR MORADO DONDE RESALTA LA ROTULACION EN COLOR BLANCO LA LEYENDA "LA UNIÓN DE MORELOS". EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA UNA CALLE AL FRENTE CONTRARIO DE TERRASERIA E INMUEBLES EN OBRA NEGRA.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

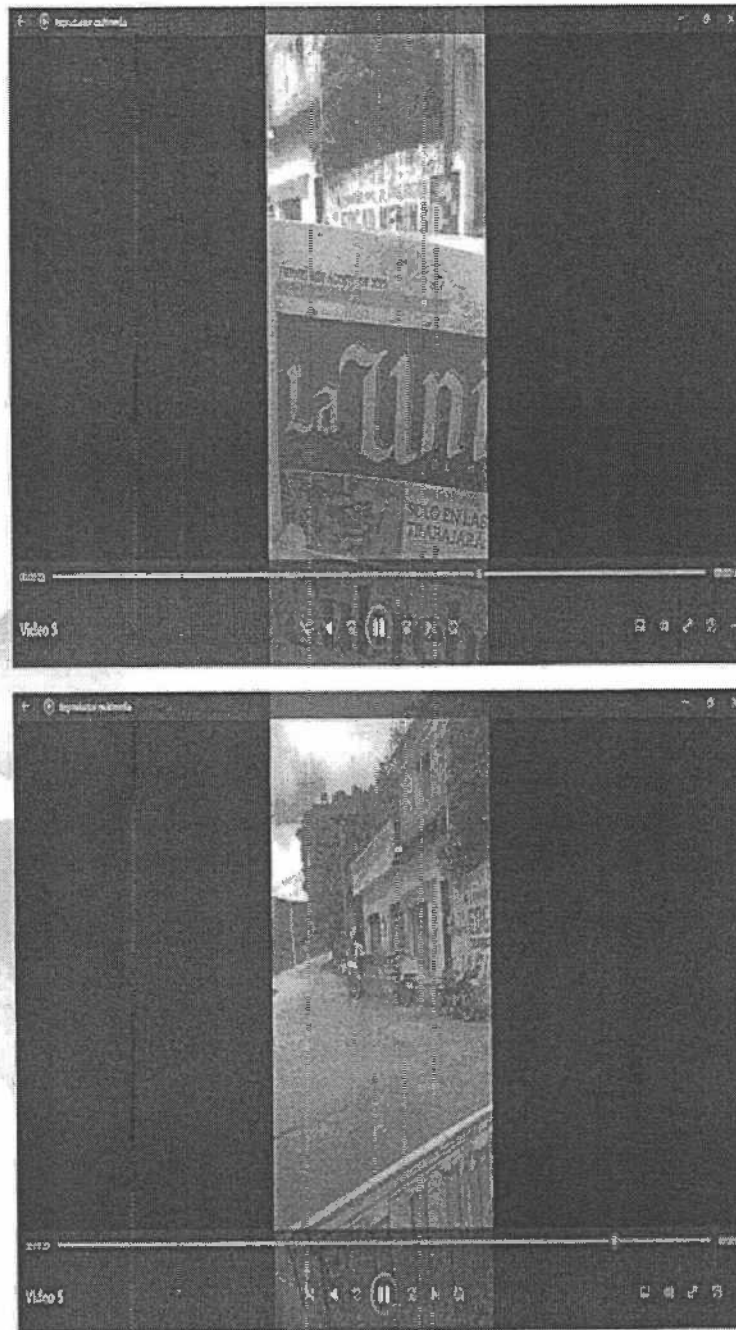
[...]

"EL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ME ENCUENTRO SOBRE LA CALLE INDEPENDENCIA, DE TETECALITA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA CON LA SIGUIENTE LETRA: "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN TE INVITA, EDGAR MEDINA", NOMBRE QUE SE ENCUENTRA RESALTADO, "COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", "AFÍLATE YA" Y EL LOGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN; LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA FRENTE AL VIVERO LLAMADO LAS GOLONDRINAS. DICHA BARDA TIENE UNA DIMENSIÓN APROXIMADA DE DOS".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el quinto archivo denominado Video 5, con fecha de modificación ocho de agosto de del dos mil veintitrés, tipo Video MP4, tamaño 16.247 KB, con una duración aproximada de 34 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA AVENIDA TRANSITADA, EN DONDE SE UBICA UNA BANDA CON UN FONDO DE COLOR BLANCO, CON UNA ROTULACIÓN EN COLOR ROJO Y NEGRO; con la LEYENDA: "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", "TE", "INVITA", "EDGAR MEDINA", "COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", "¡AFILIATE YA!", SEGUIDO DE UN RECUADRO EN TONALIDADES ROJAS Y LETRAS AMARILLAS QUE DICE: "PT" SEGUIDO DE UN SIMBOLO. ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE PONEN A LA VISTA UN PERIODICO DE FECHA VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, SEGUIDO DE UN RECUADRO DE COLOR MORADO DONDE RESALTA LA ROTULACION EN COLOR BLANCO LA LEYENDA "LA UNIÓN DE MORELOS". EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA SOBRE LA CALLE CIATADA; AL COSTADO IZQUIERDO LO QUE PARECE SER UN LOCAL

COMERCIAL CON UNA FACHADA EN TONALIDAD BLANCA Y AL COSTADO DERECHO UN INMUEBLE DE COLOR AZUL.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ME ENCUENTRO SOBRE LA CALLE INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DE LA COLONIA TECALITA; CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA SIGUIENTE BARDA CON EL TEXTO: "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, TE INVITA EDGAR MEDINA, COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, AÚNATE YA" Y SE VE EL LOGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN; LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO Y PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A UN COSTADO DE UNA TORTILLERÍA MAZECA CON EL NOBRE "TORTILLERÍA LIDIA" Y UN INMUEBLE DE COLOR AZUL".(sic)

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el sexto archivo denominado Video 6, con fecha de modificación nueve de agosto de del dos mil veintitrés, tipo Video MP4, tamaño 16,241 KB, con una duración aproximada de 35 segundos, obteniendo como resultado o siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA AVENIDA TRANSITADA, EN DONDE SE UBICA UNA BARDA CON UN FONDO DE COLOR BLANCO, CON UNA ROTULACIÓN EN COLOR ROJO Y NEGRO; con la LEYENDA: "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN", "TE", "INVITA", "EDGAR MEDINA", "¡AFÍLATE YA!", SEGUIDO DE UN RECUADRO EN TONALIDADES ROJAS Y LETRAS AMARILLAS QUE DICE: "PT" SEGUIDO DE UN SÍMBOLO. ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE PONEN A LA VISTA UN PERIODICO DE FECHA VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, SEGUIDO DE UN RECUADRO DE COLOR MORADO DONDE RESALTA LA ROTULACION EN COLOR BLANCO LA LEYENDA "LA UNIÓN DE MORELOS". EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA AL COSTADO DERECHO LO QUE PARECE SER UN LOCAL COMERCIAL DE COLOR

BLANCO CON AZUL CARACTERIZADO POR TENER ACCESO MEDIANTE UNA ESCALERAS CONCECTADAS A LA CALLE.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

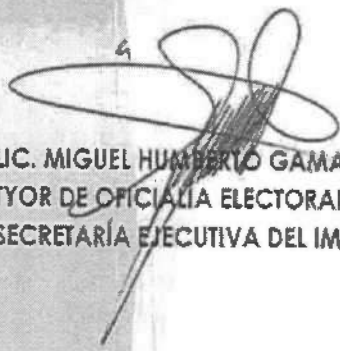
[...]

"EL DIA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ME ENCUENTRO SOBRE LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA COLONA TETECALIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA CON LA SIGUIENTE LEYENDA: "CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, TE INVITA EDGAR MEDINA, COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, AFÍLIATE YA, PT". PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN; LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Y PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA SOBRE UN INMUEBLE DE COLOR BLANCO CON VENTANAS AZULES A UN COSTADO DE UNAS ESCALERAS Y UNA TIENDA CON EL NOMBRE" ABARROTES ITZEL".

[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de seis (06) videos, señaladas en el escrito de queja presentado el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Presicenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior y no habiendo otro video que verificar, se da por concluída la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**


LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

15. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha nueve de septiembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a verificar las ligas electrónicas

proporcionadas por la quejosa, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con cero minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, en mi carácter de subdirector de oficialía electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día cuatro de septiembre del años dos mil veintitrés, por la ciudadana JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, en su calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos; siendo las que se enlistan a continuación:

Liga electrónica

1. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100087467151742>
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02V4N3dR6h516bxY8Wf25HvzLztyxM6Uw3AWGzohRq5UQeR6ZMw9ckpG9Bvzwial&id=100087467151742&mbextid=Nif3oz
3. <https://www.facebook.com/pimorelos>

1 El Instituto Morelense ejerció la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contó con comisiones públicas que están integradas por la policía, que deberán estar en esta función exclusivamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; b) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; c) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; d) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; e) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; f) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; g) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; h) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; i) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; j) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; k) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; l) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; m) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; n) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; o) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; p) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; q) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; r) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; s) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; t) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; u) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; v) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; w) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; x) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; y) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral; z) la percepción de los hechos o actos de la naturaleza electoral.

Liga electrónica

4. <https://www.facebook.com/pimorelos/videos/1220217795534244>

5. <https://www.facebook.com/pimorelos/posts/pfbid0gVzFycaJ3uvqKjGC4mHgNUpx2jCBHDqxjhiCv1356FhhmyS7iH6bhuEzSKQyn3aIl>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100087467151742>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

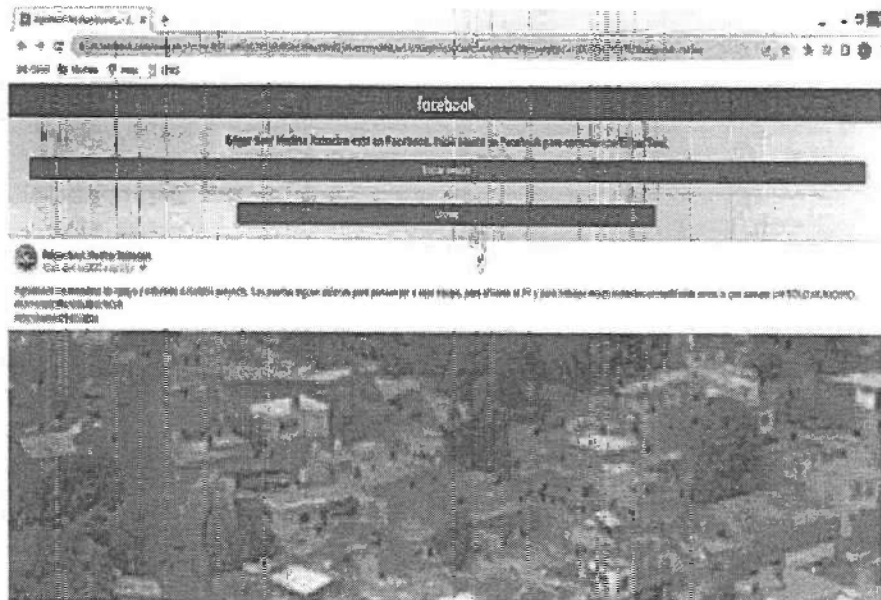


- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, la cual contiene una leyenda que dice Conecta con Edgar Saúl Medina Rabadán en Facebook.

Además de solicitar una cuenta de correo electrónico, y contraseña para acceder al contenido.

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

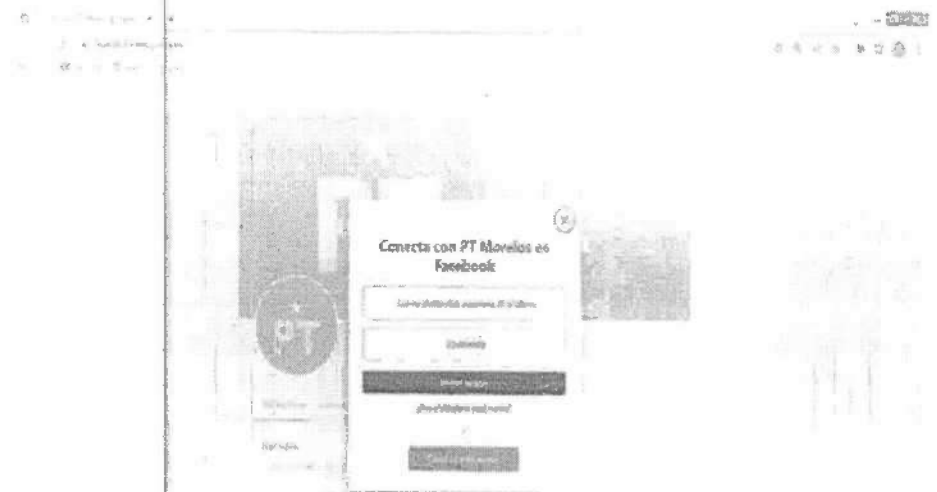
2- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" a centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02V4N3dR6hS16bxY8Wf25HvszLxtyxM6UwSAWQzphRqSUQeRrSzMu9ckpQ9Bvzwvyl&id=100087467151742&mbextid=Nif5oz, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como facebook, correspondiente al perfil de nombre Edgar Seúl Medina Rabadán, en el que se aprecia la siguiente información "Agradezco las muestras de apoyo y adhesión a nuestro proyecto. Las puertas siguen abiertas para pertenecer a este equipo, para afiliarse al PT y para trabajar desde todas las comunidades que somos: UN SOLO MUNICIPIO #somozapatensesdecorazon #zapatensesdecorazon", así mismo se observa un video con una duración 3:07 dice lo siguiente: "tengo la encomienda que estoy cumpliendo con la meta de construir con ayuda de todas y todas las zapatenses de corazón un partido sólido un partido sensible a las necesidades de la gente comprometido con la respuesta a los problemas de la gente y sobre todo comprometido con la responsabilidad de no mentir, no robar y no traicionar tenemos ya 91 años de ser erigidos como municipio y no hemos logrado entender que somos una sola comunidad que nos llamamos Emiliano Zapata y que debemos de trabajar todos y para todos el partido del trabajo en Emiliano Zapata lo que debe de hacer para construir un proyecto municipal es pensar en productividad porque además la 4t que es una transformación que no es solo un eslogan tiene la responsabilidad de no regalar más dinero a los municipios a través de los diputados federales, no la 4t obliga a los municipios a crecer con sus propios recursos con su predial, con sus pagos de derechos por agua licencias de comercio o con las multas y también con el turismo y los productos que se generen en esa empresa la 4t obliga a los municipios a crecer sin corrupción por eso los actuales presidentes municipales dicen que no hay dinero porque apenas les alcanza para llenar la bolsa que se están llevando ellos para que crezca Emiliano Zapata tenemos que sacar a la corrupción de la presidencia tenemos que sacar a los que no quieren que crezca nuestra tierra ya basta de hacer ricos a los presidentes tenemos que construir un porvenir y la riqueza de la gente y no en base a los apoyos que dan los regidores a los comerciantes y con eso les hagan la promesa que van a votar por ellos, no se sientan obligados a ser leales a una ayuda condicionada tenemos que sacar a la corrupción del palacio municipal como dice nuestra presidente Andres Manuel López Obrador ya basta de gobierno rico y pueblo pobre porque el pueblo se cansa de cada pinche trampa, tenemos que construir riquezas y esa riqueza tiene que ser de todos, tenemos que generar empleo y que sean empleos para todos estas son las líneas generales de trabajo para el nuevo pt en Emiliano Zapata viva la gente, viva Emiliano Zapata"

Tal como se observa en las imágenes que se insertan,

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ptmorelos>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

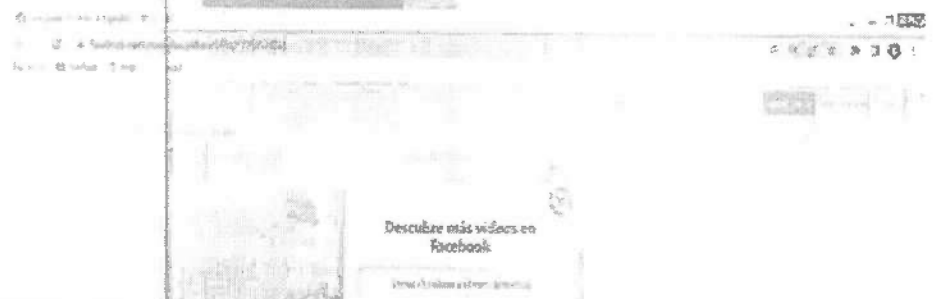


- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, la cual contiene una leyenda que dice Conecta con PT Morelos en Facebook.

Además de solicitar una cuenta de correo electrónico, y contraseña para acceder al contenido.

Tal como se observa en las imágenes que se insertan,

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ptmorelos/videos/1220217795534244>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, la cual contiene una leyenda que dice Descubre más videos en Facebook.

Además de solicitar una cuenta de correo electrónico, y contraseña para acceder al contenido.

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/pmmorelos/posts/ptbid0aVzFyco13vaKiGC4mHaNUpx2iCBHDaxJhiCv1356Fhtmys7IH6bhvEzSKQyn3ai>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



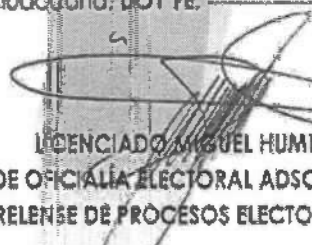
- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, la cual contiene una leyenda que dice Ver más en Facebook. Acto continuo procedo a dar un clic en la X.

Además de solicitar una cuenta de correo electrónico, y contraseña para acceder al contenido.

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado cinco links del escrito de queja presentando ante este Instituto Electoral Local.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veinte de enero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmo el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.


LICENCIADO MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ.

SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

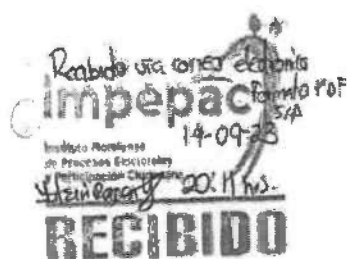
16. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/074/2023. En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/074/2023,

17. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto electoral, procedió mediante cédula de notificación personal, a hacer del conocimiento a la parte quejosa, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado siete de septiembre de dos mil veintitrés; a través de cédula de notificación personal.

18. IMPEPAC/SE/ED/JABV/002/2023. En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/002/2023**, dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el estado de Morelos, a efecto de que rindiera el informe solicitado en el acuerdo de referencia. Al respecto dicho oficio fue diligenciado el trece de septiembre de dos mil veintitrés.

19. RESPUESTA OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JAVB/130/2023. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JAVB/130/2023**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/074/2023**; en los términos siguientes:

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no text or other markings on the paper.



Cuernavaca Morelos a 14 de septiembre de 2023.
Oficio: IMPEPAC/DECyPP/JABV/130/2023.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:**

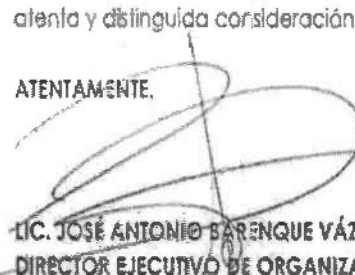
Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/074/2023, de fecha ocho de septiembre de la presente anualidad, signada en su calidad de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicita informar el domicilio que obre registrado ante este órgano Electoral del Partido del Trabajo.

En términos de lo anterior y después de realizar una búsqueda minuciosa, se hace de su conocimiento que el domicilio registrado ante este Instituto es el ubicado en: calle Chulavista número 202 colonia Chulavista, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, c.p. 62029.

Lo antes expuesto para los trámites correspondientes y efectos conducentes a los que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,


IMPEPAC
Instituto Moreense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN EJECUTIVA
LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DE ORGANIZACIÓN Y
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
POLÍTICOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

20. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/2642/2023. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2642/2023 por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/002/2023; en los términos siguientes:

Instituto Nacional Electoral



Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2642/2023

Asunto: Respuesta a oficio número IMPEPAC/SE/ED/JABV/002/2023

Expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023

Cuernavaca, Mor., a 14 de septiembre de 2023

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE



En cumplimiento al artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/JCG423/2018, por instrucciones del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, se brinda respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/002/2023, recibido en estas oficinas el 13 de septiembre del año en curso a las 12:45 horas, en los siguientes términos:

**...Se ordena solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos para que dentro del plazo de sesenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del oficio, correspondiente, informe el último domicilio que obre registrado en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral del C. Edgar Seul Medina Rabadan...* (Sic)*

Al respecto, se informa que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de **EDGAR SEUL MEDINA RABADAN**, se localizó un registro, con el siguiente domicilio: **CALLE VERACRUZ, NÚM. EXT. 1 B, COLONIA TRES DE MAYO, C.P. 62763, LOCALIDAD TRES DE MAYO, MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, ENTIDAD MORELOS.**

No se omite mencionar que la información y documentación que se proporciona en este oficio es de carácter **CONFIDENCIAL**, por lo que a partir de este momento es usted responsable del uso y resguardo de la información que se le proporciona y por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos a aquellos por los que fue requerida, por lo que queda prohibido cualquier daño, pérdida, alteración, reproducción, destrucción o tratamiento no autorizado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, fracción III; 31



Instituto Nacional Electoral

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES


MTRA. BRENDA CASTREJÓN HERNÁNDEZ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

21. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/003/2023. En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/003/2023, dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a

efecto de que rindiera el informe solicitado en el acuerdo de referencia. Al respecto dicho oficio fue diligenciado el quince de septiembre de dos mil veintitrés.

22. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés**, el suscrito **Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, en auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, **transcurrió** a partir de las once horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés y **feneció** a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma data, se **hace constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, en auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, **transcurrió** a partir de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés y **feneció** a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Asimismo se **hace constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, comenzó a **transcurrir** siendo las catorce horas con treinta y siete minutos, del día quince de septiembre del año que transcurre, y **concluyó**, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos, del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Por otra parte, **hago constar** que siendo las veinte horas con once minutos, del día catorce de septiembre del presente año, a través del correo electrónico autorizado y habilitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para recibir correspondencia, fue recibido el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/130/2023**, en formato PDF., signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, constante de una foja suscrita por un solo lado de sus caras, a través del cual da contestación al homólogo **IMPEPAC/SE/ED/JABV/074/2023**. **Doy Fe**-----

Asimismo **hago constar**, que siendo las nueve horas con treinta y siete minutos, del día quince de septiembre del año que transcurre, fue recibido ante la oficina de correspondencia que guarda este Instituto, el oficio **INE/JLE/MOR/RFE/264/2023**, signado por la Vocal del Registro Federal de Electorales, a través del cual da respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/002/2023**. **Doy Fe**-----

Por último, **hago constar**, que siendo las dieciséis horas con once minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico autorizado y habilitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para recibir correspondencia, fue recibido el oficio número **MEZ/SM/238/2023**, en formato PDF, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a

través del cual rinde el informe requerido, mediante oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/003/2023, anexando en copia certificada los oficios DLYPESM/085/09/2023, OMEZM/1101/09/2023 y MEZ/DPC/2023/180. **Doy fe-----**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/130/2023, en formato PDF., signado por Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a través del cual da contestación al requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/074/2023, informando que el domicilio registrado ante este Instituto del Partido del Trabajo, es el ubicado en **Calle Chulavista, número 202, Colonia Chulavista, Cuernavaca, Morelos**, ordenando glosarlo a los autos del expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio INE/JLE/MOR/RFE/264/2023, signado por la Vocal del Registro Federal de Electorales, informando que el domicilio que obra en sus registros del ciudadano EDGAR SEUL MEDINA RABADAN, es el ubicado en **Calle Veracruz, Núm. Ext. 1 B, Colonia Tres de Mayo, C.P. 62763, Localidad Tres de Mayo, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos**, ordenándose glosar a los autos del presente procedimiento, para que surtan los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio número MEZ/SM/238/2023, en formato PDF, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través del cual rinde el informe requerido mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, ordenándose glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

Ahora bien, del oficio MEZ/SM/238/2023, se advierte que dicha autoridad fue omisa en responder al **inciso b)** del requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/003/2023 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

[...]

5. Se ordena **requerir en vía de informe al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos** para que dentro de un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente informe lo siguiente:

a) Si existe permiso y/o autorización, en su caso licencia expedida por alguna de las Direcciones a su cargo, para la pinta de barda del campo deportivo conocido como "El tamal" ubicada en Calle Puente Blanco, Colonia Benito Juárez con la geolocalización siguiente: 18.833369,-99.190294.

b) En su caso informe quién es la autoridad y/o persona autorizada para colocar publicidad en el inmueble descrito en el párrafo anterior, debiendo remitir las constancias correspondientes.

[...]

Por otra parte, toda vez que de un error involuntario en el cuestionamiento efectuado en el inciso f), se hizo referencia errónea a los domicilios, siendo menester señalar que los domicilios correctos son los referidos en el inciso "c)".

En virtud de lo anterior, se ordena requerir al **H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos**, para que en un plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente requerimiento, tenga a bien informar lo referido en los incisos b) y f), del requerimiento efectuado mediante auto de fecha siete de septiembre del presente año y solicitado mediante oficio

IMPEPAC/SE/ED/JABV/003/2023, mismos que obran glosados en el expediente en que se actúa, en el tenor siguiente:

b) **En su caso informe quién es la autoridad y/o persona autorizada para colocar publicidad en el inmueble descrito en el párrafo anterior, debiendo remitir las constancias correspondientes.**

f) **Señale el nombre de las personas físicas o morales dueñas de los predios señalados en el inciso c)**

[...]

En cumplimiento al acuerdo de referencia se emitió el oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/248/2023, dirigido al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos

23. OFICIO MEZ/SM/238/2023. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través del oficio **MEZ/SM/238/2023** dio respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/003/2023**, en los términos siguientes:----

002465
VIA COMPLEJIDAD
CONVENIO DE AGUAS

19 SEP 2023

16-11



Dependencia: H. Ayuntamiento de
Emiliano Zapata, Morelos
Depto.: Secretaría Municipal
Sección: Administrativa
Oficio Núm.: MEZ/SM/238/2023

**EMILIANO
ZAPATA** 2022
Gobierno con Sentido Humano

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"
Emiliano Zapata, Morelos a 19 de septiembre de 2023

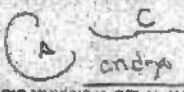
**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENGUE VÁZQUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:**

Por medio del presente escrito reciba en principio un cordial saludo al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones II VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sea este el medio por el cual dar seguimiento a su oficio número IMPEPAC/SE/ED/JABV/03/2023, derivado del expediente, por virtud del cual requiere diversa información y documentación, al respecto me permito informar lo siguiente:

- 1.- Respecto a la información solicitada en el apartado 4, inciso a), manifiesto que el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos no ha expedido permiso, autorización ni licencia para la pinta de barda del campo deportivo conocido como "el tamal".
- 2.- Por cuanto hace a los incisos C), NO se ordenó, contrato ni se solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física ni moral, la pinta y/o rotulación de bardas en los predios descritos en su oficio de cuenta.
- 2.- Lo relativo a los incisos e) y f), anexo a este escrito se detalla la información solicitada que remite el Director de Predial y Catastro de este H. Ayuntamiento.
- 3.- En relación a lo solicitado en su inciso g), no se ha otorgado permiso o concesión para que se realice cualquier tipo de pintas en las bardas ubicadas en los predios ya mencionados, esto, según se desprende del oficio remitido por el Director de Licencias y Permisos de este H. Ayuntamiento.
- 4.- Derivado de la información solicitada en su inciso l), NO se cuenta con ningún proveedor para la pinta de bardas, lo anterior derivado del informe rendido por el titular del área de adquisiciones de este H. Ayuntamiento Municipal.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Gobierno con Sentido Humano


**EMILIANO
ZAPATA** 2022
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
ANDRES SALGADO SEGOVIA
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA
SECRETARIA MUNICIPAL

Plaza 10 de Abril s/n Col. Centro, Emiliano Zapata, Mor. 62760

19.11 hs.
impepac
19 de septiembre 2023
RECIBIDO

24. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/075/2023. En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, se emitió el oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/075/2023**, dirigido al Partido del Trabajo, a efecto de que rindiera el informe solicitado en el acuerdo de referencia. Al respecto dicho oficio fue diligenciado el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

25. OFICIO MEZ/SM/254/2023. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través del oficio **MEZ/SM/254/2023** dio respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/248/2023**, en los términos siguientes:

002569
vía correo electrónico
con 02 anexos
27 SEP 2023
RECEBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CORRESPONDENCIA
HORA: 12:21
FIRMA: PNO



Dependencia: H. Ayuntamiento de
Emiliano Zapata, Morelos
Depto.: Secretaría Municipal
Sección: Administrativa
Oficio Núm.: MEZ/SM/254/2023

**EMILIANO
ZAPATA** 2022
2024
Gobierno con Sentido Humano

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"
Emiliano Zapata, Morelos a 27 de septiembre de 2023

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DEL INSTITUTO
MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por medio del presente escrito reciba en principio un cordial saludo al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sea este el medio para dar seguimiento a su oficio número IMPEPAC/SE/ED/JABV/248/2023 derivado del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023, por virtud del cual requiere diversa información y documentación; al respecto, me permito exponer lo siguiente:

1.- Respecto a la información solicitada en el inciso b) y f), a efecto de dar debido cumplimiento, adjunto a este escrito los oficios signados por el encargado de despacho de la Dirección de Licencias y Permisos y Director de Predial y Catastro, no omito mencionar que, respecto del predio denominado campo deportivo "El tamal" en las fotos anexas a mi similar MEZ/SM/239/2023, en la foja 03, se advierte la existencia de lampara de iluminación, por lo que la Comisión Federal de Electricidad pudiese tener el registro del propietario o poseedor de dicho inmueble, lo anterior para mejor proveer y coadyuvar con la investigación realizada por el Instituto a su digno cargo.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Gobierno con Sentido Humano
andry IC
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
ANDRES SALGADO SEGOVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

Plazo 10 de Abril sin Col. Contra, Emiliano Zapata, Mor. 52750

OFICIA DE...
DIRECTOR *Sandra*
MORA *Osio*
RECIBIDO

EMILIANO
ZAPATA
RECIBIDO
26/09/23
3:33 pm
SECRETARÍA MUNICIPAL
Olga

**EMILIANO
ZAPATA** 2022
2024
Gobierno con Sentido Humano

DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE
LICENCIAS Y PERMISOS.
NO. OFICIO: DLYP/EZM/88/09-2023.

2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Emiliano Zapata, Morelos a 26 de septiembre del 2023.

C. ANDRÉS SALGADO SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envió un cordial saludo, y al mismo tiempo sea este el medio para brindar la información requerida por el C. José Antonio Barenque Vázquez, Encargado de Despacho del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/03/2023, al respecto me permito manifestar que por cuanto hace al inciso b) del oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/03/2023, por el cual solicita:

b) en su caso informe quien es la autoridad y/o persona autorizada para colocar publicidad en el inmueble descrito en el párrafo anterior, debiendo remitir las constancias correspondientes.

Al respecto manifiesto que no existe autorización para que alguna autoridad y/o persona pueda colocar publicidad en el inmueble conocido como campo deportivo el tamal, Ubicado en Calle Puente Blanco, Colonia Benito Juárez de este Municipio, por lo que, en caso de existir anuncio alguno, fue colocado sin consentimiento por esta Dirección que esta a mi digno cargo.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

"ATENTAMENTE"
"Gobierno con Sentido Humano"

C. JOSUÉ CASTREJÓN BRITO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
LICENCIAS Y PERMISOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

C.C.P.- Ing. Sergio Guillermo Alba Esquivel- presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo.
Plaza 10 de Abril s/n Col. Centro, Emiliano Zapata, Mor. 57260



2023. Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo.

**EMILIANO
ZAPATA** 2022
2024
Gobierno con Sentido Humano

Andrés Salgado Segovia
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento
de Emiliano Zapata, Morelos
PRESENTE:

Unidad: Dirección de Predial
Administrativa: y Catastro
Núm. Oficio: MEZ/DPC/2023/193
Asunto: Se informa
Fecha: 2023/09/26

EMILIANO

Sirva el presente para proporcionar información requerida por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/248/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023, se contesta lo siguiente:

f) Señale el nombre de las personas físicas o morales dueñas de los predios señalados en el inciso c).

1. Avenida Emiliano Zapata, 60, Colonia Tres de mayo municipio de Emiliano Zapata Morelos. Para mayor referencia la barda se encuentra en contra esquina de la calle San Luis Potosí, a un costado de una tienda de pinturas COMEX. (sic) Geolocalización 18.869909, -99.210110.

Se encuentra registrado a nombre de ROGEL VELAZQUEZ MARIA ANTONIETA

2. Avenida de la Cruz, 54, Colonia Centro, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra frente a una casa llamada "casa León". (sic) Geolocalización, 18.840145209175148, -99.1863793916

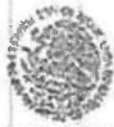
Se encuentra registrado a nombre de MARTINEZ PEREZ EUSEBIO

3. Calle Puente blanco, Colonia Benito Juárez, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra en el campo deportivo conocido como "El tamal". (sic) Geolocalización 18.833369, -99.190294.

El predio no se encuentra registrado en el sistema de gestión catastral, por lo cual me encuentro imposibilitado de proporcionar dicha información al NO estar dado de alta ya sea por persona física, moral o alguna dependencia Pública.

4. Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra frente al vivero llamado "las golondrinas" (sic) Geolocalización: 18.7741931, -99.177469.

Av. No Reección S/N., Col. San Francisco, Emiliano Zapata, Mor. 62760 Tel. (777) 246 06 27 y 28



H. Ayuntamiento de
Emiliano Zapata
2022-2024

2023. Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo.

**EMILIANO
ZAPATA** 2022
2024
Gobierno con Sentido Humano

Se encuentra registrado a nombre de ASOCIACIÓN CIVIL CAMPAMENTO DAVID

5. Colonia Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra a un costado de una tortillería Maseca de nombre "LIDIA". (sic) Geolocalización 18.773300,-99.177423.

Se encuentra registrado a nombre de CRUZ ORTIZ FELIPE

6. Ex Hacienda Chiconcuac, 62768, Chiconcuac, Morelos. Colonia Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra sobre un inmueble de color blanco con ventanas azules a un costado de unas escaleras y una tienda de abarrotes con el nombre "ITZEL (sic) Geolocalización 18.7731262, -99.1776675.

El predio no se encuentra registrado en el sistema de gestión catastral, por lo cual me encuentro imposibilitado de proporcionar dicha información al NO estar dado de alta ya sea por persona física, moral o alguna dependencia Pública.

Sin otro en particular, le saluda

**EMILIANO
ZAPATA** 2022
2024
ATENTAMENTE

Ing. Víctor Hernández Carrizosa
Director de Predial y Catastro.
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA
DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO

Av. No Reelección S/N., Col. San Francisco, Emiliano Zapata, Mor. 62760 Tel. (777) 246 06 27 y 28

26. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés**, el suscrito **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, **transcurrió** a partir de las quince horas con veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Asimismo se **hace constar** que siendo las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido a través del correo electrónico autorizado y habilitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para recibir correspondencia, el oficio número MEZ/SM/254/2023, en formato PDF, firmado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través del cual rinde el informe requerido mediante oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/248/2023, anexando además los oficios DLYP/EZM/88/09-2023 y MEZ/DPC/2023/193, firmados respectivamente, por el Encargado de Despacho de la Dirección de Licencias y Permisos y el Director de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos. **Doy fe.--**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio número MEZ/SM/254/2023, en formato PDF, firmado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como los oficios anexos DLYP/EZM/88/09-2023 y MEZ/DPC/2023/193, firmados respectivamente, por el encargado de Despacho de la Dirección de Licencias y Permisos y el Director de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, requerido mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ordenándose glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes, mismos en los que informan lo siguiente:

➤ **Del oficio MEZ/SM/254/2023, firmado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos:**

[...]

A efecto de dar debido cumplimiento, adjunto a este escrito los oficios firmados por el encargado de despacho de la Dirección de Licencias y Permisos y Director de Predial y Catastro, no omito mencionar que, respecto del predio denominado campo deportivo "El tamal" en las fotos anexas a mi similar MEZ/SM/239/2023, en la foja 03, se advierte la existencia de lámpara de iluminación, por lo que la Comisión Federal de Electricidad pudiese tener el registro del propietario o poseedor de dicho inmueble, lo anterior para mejor proveer y coadyuvar con la investigación realizada por el Instituto a su digno cargo.

[...]

➤ **Del oficio DLYP/EZM/88/09-2023 firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Licencias y Permisos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos:**

[...]

...

b) en su caso informe quien es la autoridad y/o persona autorizada para colocar publicidad en el inmueble descrito en el párrafo anterior, debiendo remitir las constancias correspondientes.

Al respecto manifiesto que no existe autorización para que alguna autoridad y/o persona pueda colocar publicidad en el inmueble conocido como campo deportivo el tamal, Ubicado en Calle Puente Blanco, Colonia Benito Juárez de este Municipio, por lo que, en caso de existir anuncio alguno, fue colocado sin consentimiento por esta Dirección que está a mi digno cargo.

[...]

➤ Del oficio MEZ/DPC/2023/193 signado por el Director de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos:

[...]

f) Señale el nombre de las personas físicas o morales dueñas de los predios señalados en el inciso c)

1. Avenida Emiliano Zapata, 60, Colonia Tres de mayo, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra en contra esquina de la calle San Luis Potosí, a un costado de una tienda de pinturas COMEX. (sic) Geolocalización 18.869909, -99.210110.

Se encuentra registrado a nombre de ROGEL VELÁZQUEZ MARIA ANTONIETA

2. Avenida de la Cruz, 54, Colonia Centro, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra frente a una casa llamada "casa león". (sic) Geolocalización 18.840145209175148, -99.18637933793916.

Se encuentra registrado a nombre de MARTÍNEZ PEREZ EUSEBIO

3. Calle Puente blanco, Colonia Benito Juárez, Municipio de Emiliano, Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra en el campo deportivo conocido como el "El tamal". (sic) Geolocalización 18.833369, -99.190294.

El predio no se encuentra registrado en el sistema de gestión catastral, por lo cual me encuentro imponible de proporcionar dicha información al NO estar dado de alta ya sea por persona física, moral o alguna dependencia Pública.

4. Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra frente al vivero llamado "los golondrinas". (sic) Geolocalización, 18.7741931, -99.1771469.

Se encuentra registrado a nombre de ASOCIACIÓN CIVIL CAMPAMENTO DAVID

5. Colonia Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra a un costado de una tortillería Maseca de nombre "LIDIA". (sic) Geolocalización 18.773300, -99.177423.

Se encuentra registrado a nombre de CRUZ ORTIZ FELIPE

6. Ex Hacienda Chiconcuac, 62768, Chiconcuac, Morelos, Colonia Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra sobre un inmueble de color blanco con ventanas azules a un costado de unas escaleras y una tienda de abarrotes con el nombre "ITZEL". (sic) Geolocalización 18.7731262, -99.1776675.

El predio no se encuentra registrado en el sistema de gestión catastral, por lo cual me encuentro imponible de proporcionar dicha información al NO estar dado de alta ya sea por persona física, moral o alguna dependencia Pública.

[...]

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 58, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar el acta de inspección correspondiente al tenor de lo siguiente:

Se comisiona al personal con oficialía electoral delegada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de constituirse en los domicilios que se referirán en la tabla siguiente y **entrevistar** a las personas que resultaron propietarios en los numerales **1, 2 y 5**, en virtud del oficio MEZ/DPC/2023/193, remitido por el Director de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, con el fin de allegarse de la información necesaria, para determinar en su caso, **quién le solicitó que pintara o colocara dicha publicidad, si recibió algún pago por la pinta o colocación, si la persona propietaria del domicilio la colocó voluntariamente, y por último, indique el origen de los recursos utilizados para tal fin como a continuación se refiere:**

DOMICILIO	NOMBRE DEL PROPIETA
1. Avenida Emiliano Zapata, 60, Col. Tres de mayo, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra contra esquina de la calle San Potosí, a un costado de una tienda pinturas COMEX. (sic) Geolocalización 18.869909, -99.210110.	ROGEL VELÁZQUEZ MARTÍNEZ ANTONIETA
2. Avenida de la Cruz, 54, Col. Centro, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra frente a una casa llamada "casa león". Geolocalización 18.8401452091751, -99.18637933793916.	MARTÍNEZ PEREZ EUSEBIO
5. Colonia Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra a un costado de una tortillería Maseca nombre "LIDIA". (sic) Geolocalización 18.773300, -99.177423.	CRUZ ORTIZ FELIPE

SEGUNDO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Esta Secretaría Ejecutiva advierte que en virtud de la información rendida mediante oficio MEZ/DPC/2023/193 signado por el Director de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, anexo al oficio MEZ/SM/254/2023, remitido por el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento a lo requerido en el **inciso f)**, del oficio IMPEPAC/SE/EDJABV/248/2023, informa que el inmueble ubicado en Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra frente al vivero llamado "las golondrinas". (sic) Geolocalización, 18.7741931, -99.1771469, se encuentra registrado a nombre de **ASOCIACIÓN CIVIL CAMPAMENTO DAVID**, por tal motivo:

I. Se ordena requerir al **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, para que en un plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del presente requerimiento, informe lo siguiente:

1. Informe si dentro de los archivos con que cuenta esta Institución, obra registro de la persona moral "**Asociación Civil Campamento David**";

2. En el supuesto de contar con el registro de dicha persona moral, proporcione a esta autoridad electoral, el **nombre y domicilio** de sus representantes, así como aquellos **datos** que ayuden a su localización.

Asimismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que funde el informe rendido.

[...]

En cumplimiento al acuerdo en cita, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2349/2023.

27. ESCRITO SIN NÚMERO. Con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la Representante Propietaria del PT ante el IMPEPAC dio respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/075/2023**, en los términos siguientes:-----



UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA
EXP. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
PRESENTE



Sea portado de un grato y cordial saludo, al tiempo y en atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/075/2023 recibido el día 25 de septiembre de 2023, se solicita tenga a bien conceder al Partido Político que represento una prórroga considerable a efecto de recabar la información solicitada en el requerimiento de cuenta.

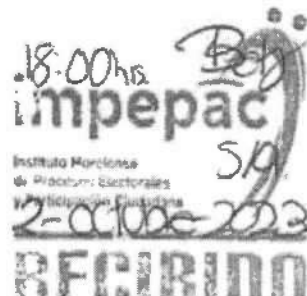
Lo anterior con la finalidad de contar con los suficientes elementos que garanticen una información completa y confiable, por lo que resulta necesario solicitar la información a la Directiva municipal de Zapata, Morelos, así como la revisión exhaustiva en el archivo de este ente político.

Por lo esgrimido, solicito a esta autoridad administrativa electoral:
ÚNICO. Conceder una prórroga considerable.

Cuernavaca, Morelos

A la fecha de su presentación

TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PT EN EL IMPEPAC



29. OFICIO ISRYCEM/DJ/3926/2022. En fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio ISRYCEM/DJ/3926/2022, firmado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual informa lo siguiente:---

[illegible]



si original de el fga,
33 areas en 1 simple

102729



Dependencia: Secretaría de gobierno.
Depto.: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.
Área: Dirección Jurídica.
Oficio Numero: **ISRYCEM/DJ/3926/2022**

Cuernavaca, Morelos; a 03 de octubre del 2023

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

Por instrucciones del **LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA**, Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Fracciones VI y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, atendiendo su oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2349/2023**, de fecha 29 de septiembre de 2023, recibido en este organismo el 03 del mes y año en curso, donde solicita se proporcione diversa información sobre la persona moral denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CAMPAMENTO DAVID", por lo cual me permito informar lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda correspondiente en nuestro Sistema Integral de Gestión Registral "**SIGER**", "**SIGER 2.0**" (Comercio) y en los archivos de este Instituto hasta el día de la fecha; **SE ENCONTRÓ REGISTRO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MENCIONADA;** la información con que cuenta este ente registral respecto a la persona moral solicitada, corresponde al registro de inmuebles, no así de los socios o accionistas, en consecuencia hago de su conocimiento que los datos con que cuenta este ente registral versan en lo siguiente:

1. Existe un inmueble que cuenta con Folio Real Electrónico, número **605085**, ubicado en CONJUNTO FORMADO POR LOS PREDIOS DENOMINADOS EL HUAMUICHIL, EL MEXQUITE, LA LOMITA, EL HUAMUCHIL, UBICADO EN JURISDICCION DEL POBLADO DE TETECALITA, EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
2. DAICHO INMUEBLE TIENE COMO TITULAR REGISTRAL A "**CAMPAMENTO DAVID, A.C.**"
3. Dicha asociación se obtuvo por medio de traslativo de dominio consistente en una compraventa, en la que fungieron como representantes:



1. Pedro Antonio González de los Santos, con domicilio en SECRETARÍA CASA MARCADA CON EL NUMERO 96 DE LA CALLE B. DE GOBIERNO BERISTAIN EN LA COLONIA VISTA ALEGRE, MEXICO D.F.



MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
AMITIEN DEL MUNDO

2. Rodolfo Armando Gómez Rodríguez, CON DOMICILIO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 25 DE LA CALLE FRENTE DE PESA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Ahora bien, se anexa al presente impresión directa del Folio Real Electrónico, número **605085**, para su estudio.

Es menester referir que la información proporcionada por este Organismo Descentralizado se encuentra sujeta a protección de datos personales, sin soslayar que este ente registral busca salvaguardar datos personales de los ciudadanos que se encuentran registrados en las bases de-datos que maneja esta autoridad, por consecuencia, **toda información rendida es responsabilidad de la autoridad receptora**, la cual deberá ser destinada únicamente al fin para el cual fue solicitada, en caso contrario procederán los efectos legales conducentes.

Por último, me permito hacer de su conocimiento que los informes rendidos por este Instituto se encuentran sujetos a la información actualizada al día de su emisión, basándose en datos contenidos en el Sistema Integral de Gestión Registral "**SIGER**" y "**SIGER 2.0**" (**COMERCIO**), los cuales se encuentran en constante actualización.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. CARLOS CALCÁNEO SANCHEZ.

30. **RENUNCIA.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, presento a la oficina de correspondencia escrito a través del

cual presento su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

31. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Que con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023**, por medio del cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local; acuerdo que puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC², para constancia y efectos legales.

32. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha veintiséis de enero dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento especial sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como a las constancias, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la solicitud de la medida cautelar para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente.

33. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

34. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/681/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el relativo al pronunciamiento de las solicitud de medidas cautelares por la parte quejosa en el presente asunto.

35. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-128/2024. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-128/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a **Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **para el día martes seis de febrero de dos mil veinticuatro, a las 15:30 horas**, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

² Disponible en: <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>

36. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo, entre ellos el relativo al pronunciamiento de las solicitud de medidas cautelares por la parte quejosa en el presente asunto.

37. CERTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, por medio del cual certificó el inicio y conclusión del plazo concedido al partido del Trabajo para entender la solicitud realizada en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2391/2023, haciendo constar que el citado instituto político no dio respuesta al oficio de referencia.

38. CELEBRACIÓN DE SESIÓN. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo relativo a las medidas cautelares solicitada en el procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/055/2024, determinándose lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se declara procedente la medida cautelar de conformidad con lo expuesto en el considerando **QUINTO inciso A)**, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo.

TERCERO. Se declara improcedente la medida cautelar de conformidad con lo expuesto en el considerando **QUINTO inciso B)** por las consideraciones expuestas.

CUARTO. Se vincula al **Presidente del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos;** para que actúe de conformidad con lo ordenado en el considerando **QUINTO inciso A)** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Acción Nacional, en el domicilio autorizado en su escrito de queja.

[...]

39. NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR. Con fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se notificó al ayuntamiento el acuerdo de medidas cautelares, dictado en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/055/2024, con la finalidad de dar debido cumplimiento.

impepac
Instituto Moreense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/55/2023

04-Feb-2024
14:34
Dimita Lugo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ING. GUILLERMO SERGIO ALBA ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
DOMICILIO: PLAZA 10 DE ABRIL S/N, COL. CENTRO,
EMILIANO ZAPATA, MORELOS
PRESENTE

Recibo cédula de
notificación con
acuerdo en el que se
certificó el
cumplimiento

El suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A", adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficial electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MC/CP/535/2024 de fecha 28 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 329, 364, 381, 382, 383 y 396, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación de notificación personal, se le hace de su conocimiento, el acuerdo de la Medida Cautelar dictada con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/055/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EDGAR SEUL MEDINA RABADÁN EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EMILIANO ZAPATA, MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA INVIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/055/2023.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares por lo expuesto en los considerandos del presente.

40. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio MEZ/PM/032/2024, el ayuntamiento de Emiliano Zapata, informo acerca del cumplimiento al acuerdo de medida cautelar, adjuntado la evidencia necesaria.

Dependencia: H. Ayuntamiento de
Emiliano Zapata, Morelos
Depto.: Presidencia Municipal
Sección: Administrativa
Oficio Núm.: MEZ/PM/032/2024

**EMILIANO
ZAPATA** 2022
2024
Gobierno con Sentido Humano

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del
Mayab"

Emiliano Zapata, Morelos a 13 de febrero de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

Por medio del presente escrito reciba en principio un cordial saludo al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por indicaciones del Presidente Municipal, sea este el medio para reñir la evidencia necesaria par en la que se da cumplimiento al acuerdo cuarto dictado dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionados IMPEPAC/CE/CEE/CEPQ/MC/PES/055/2023 de fecha seis de febrero del año en curso, con lo que se acredita el retiro de la publicidad ordenado en dicho acuerdo en mención, así mismo hago de su conocimiento que el costo generado por motivo del borrado de la publicidad en merito fue por la cantidad de \$1,392.00 lo que se acredita con el comprobante anexo a este documento.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Gobierno con Sentido Humano

17:24
13/02/24
andry
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
LIC. ANDRÉS SALGADO SEGOVIA

**EMILIANO
ZAPATA** 2022
2024
Gobierno con Sentido Humano
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA
SECRETARÍA MUNICIPAL

RECIBIDO
13 FEB 2024
17:37 horas
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en C2 arch POE

001076

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

PLAZA 33 de Abril S/N. Col. Centro, Emiliano Zapata, Mor. 62160

41. **ACTA DE VERIFICACIÓN.** Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, personal en funciones de oficialía electoral, realizo acta para verificar el cumplimiento a la medida cautelar, por parte del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO

En Emiliano Zapata, Morelos, siendo las trece horas con cero minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/S35/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, Independencia, Imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/55/2023, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Medida Cautelar, por parte del ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, del solicitada mediante acuerdo de fecha trece de febrero del presente año.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de las partes políticas, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de la certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas intenciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos impugnados, impugnados y anulados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier tipo de acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

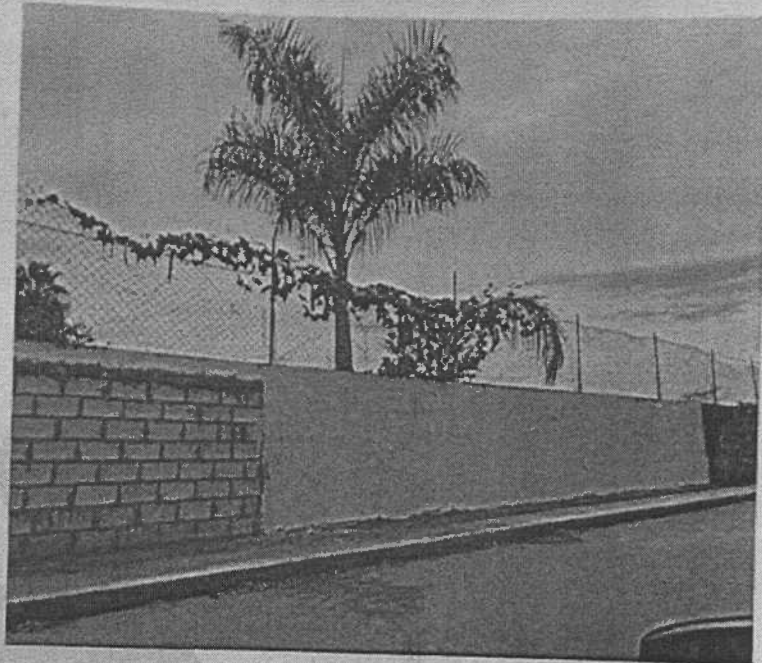
1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicada en Avenida Emiliano Zapata, 60, Colonia Tres de mayo, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Geolocalización 18.869909, -99.210110, se hace constar que la barda NO presenta la publicidad denunciada en el escrito de queja, se inserta evidencia:



2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Avenida de la Cruz, 54, Colonia Centro, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Geolocalización 18.840145209175148, -99.18637933793916, se hace constar que la barda NO presenta la publicidad denunciada en el escrito de queja, se inserta evidencia:



3.- Como tercer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Calle Puente blanco, Colonia Benito Juárez, Municipio de Emiliano, Zapata, Morelos. Geolocalización 18.833369, -99.190294., se hace constar que la barda NO presenta la publicidad denunciada en el escrito de queja, se inserta evidencia:



4.- Como cuarto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Calle Tetecalito, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Geolocalización, 18.7741931, -99.1771469., se hace constar que la barda NO presenta la publicidad denunciada en el escrito de queja, se inserta evidencia:



impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

5.- Como quinto punto procedo a constarme en el domicilio ubicado en Colonia Telecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Geolocalización 18.773300, -99.177423, se hace constar que la barda NO presenta la publicidad denunciada en el escrito de queja, se inserta evidencia:



6.- Como sexto punto procedo a constarme en el domicilio ubicada en Ex Hacienda Chiconcuac, 52768, Chiconcuac, Morelos, Colonia Telecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Geolocalización 18.7731262, -99.1776675, se hace constar que la barda NO presenta la publicidad denunciada en el escrito de queja, se inserta evidencia:



El suscrito funcionario, constituido en el Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de los seis domicilios, por lo que siendo el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se procede a realizar un cierre total de oficina electoral, firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar, Conste. Day Fe.

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 4 de 4

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

42. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó el acuerdo de cumplimiento a la medida cautelar, por parte del municipio de Emiliano, Zapata, Morelos.

43. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1557/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el relativo al presente asunto.

44. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-317/2024. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-317/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a **Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **para el día jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con cero minutos**, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

45. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre el proyecto propuesto.

46. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 440, 441 de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Derivado de los preceptos legales antes expuestos, al ser una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinar dentro de los plazos previstos por la normativa electoral, lo relativo a la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, resulta competente para pronunciarse al respecto.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría

Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la parte quejosa promueve en calidad de representante del Partido Acción Nacional, con acreditación

ante este instituto electoral local, motivo por el cual se cuenta con interés para promover la denuncia de referencia.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**
- e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El

incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

...

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;
II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas morales y físicas no autorizadas por este Código;

III. Solicitar o recibir recursos y servicios públicos no autorizados por este Código; IV. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

V. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;

VI. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;

VII. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido en este Código, y

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada

electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...]

Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

SEXTO. CASO CONCRETO. En virtud de la queja promovida por la quejosa, se puede apreciar que se interpone en contra del ciudadano **EDGAR SEUL MEDINA RABADAN**, por la posible contravención a la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y al **Partido del Trabajo**, por su probable **"culpa invigilando"**.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, como lo son diligencias de verificación por parte del personal autorizado para ejercer oficialía electoral, se giraron oficios a instituciones políticas y de la administración pública, resaltando y cobrando suma importancia el acta circunstanciada de verificación de domicilios del pasado siete de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, hizo constar la existencia de bardas pintadas mismas que la quejosa basó los hechos de su denuncia.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad

instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todos aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

En ese sentido, al regular los actos anticipados de precampaña y campaña, el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña o etapa respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado candidato.

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En sintonía con lo anterior, el artículo 134 constitucional establece que las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y en ese tenor la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, hecho que tampoco se actualiza en el presente asunto, ello si tomamos en cuenta que la persona denunciada no ostenta un cargo público, de ahí que se estime que dicha hipótesis no se surte en el presente asunto ni siquiera de manera indiciaria. En ese sentido ponderando las actuaciones que obran en el expediente, no se advierte de manera preliminar que los hechos materia de la denuncia de que se trata pueda constituir una transgresión a la normativa electoral por cuanto a promoción personalizada.

No obstante lo anterior, debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su posterior aprobación del Consejo Estatal Electoral en caso de desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ya que de una análisis preliminar a lo señalado en las bardas pintadas y en los links que denunció, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral, aunado a que la quejosa no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Entonces, es necesario analizar el mensaje objeto de las pintas de las bardas y links denunciados, mismo que a la letra dicen: "en tres de mayo cuando creamos, lo hacemos con el corazón en la parte inferior #zapatensesdecorazón Edgar Medina coordinador de afiliación de Emiliano Zapata", "en Benito Juárez vivimos los jóvenes que en todo ponemos el corazón #zapatenses de corazón Edgar Medina coordinador de afiliación y PT", "en Emiliano zapata los deportistas somos zapatenses de corazón" y "campaña municipal de afiliación te invita Edgar Medina coordinador municipal de afiliación affiliate ya PT". Al respecto, de inicio se advierte que la frases por sí mismas no contiene ninguno de los elementos de llamada al voto, pues no se observa que contengan expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", o alguna otra donde se pudiera advertir sinonimia con las anteriores.

Ahora bien, la Sala Superior ha considerado que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando

de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

De ahí que el análisis de los elementos constitutivos de los actos anticipados de precampaña y campaña incluyen necesariamente el análisis del contexto integral de la supuesta propaganda y las características expresas en su conjunto, a efecto de determinar si la publicidad constituye o contiene un equivalente funcional de buscar un apoyo electoral.

Así pues, contrario a lo considerado por la parte quejosa, no se advierte que del análisis del contexto integral, ni de las características expresas en la pinta de las bardas denunciadas, se identifique un equivalente funcional a la solicitud de apoyo o rechazo electoral a favor de alguna persona o partido político.

En virtud de lo anterior se tiene que las frases contenidas en las bardas denunciadas, valoradas en lo individual o, de manera conjunta con los elementos contextuales, no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, pues se estima que no se acredita el elemento subjetivo de las infracciones, al no existir, ni aun a manera de inicio, un llamamiento al voto de manera expresa en favor de una candidatura o el rechazo de otra, o bien, alguno que mediante equivalente funcional tuviera como finalidad la solicitud del voto en favor de la parte recurrente.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Lo anterior a que si bien es cierto, fueron localizadas las bardas con las leyendas: "en tres de mayo cuando creamos, lo hacemos con el corazón en la parte inferior #zapatensesdecorazón Edgar Medina coordinador de afiliación de Emiliano Zapata", "en Benito Juárez vivimos los jóvenes que en todo ponemos el corazón #zapatenses de corazón Edgar Medina coordinador de afiliación y PT", "en Emiliano zapata los deportistas somos zapatenses de corazón" y "campaña municipal de afiliación te invita Edgar Medina coordinador municipal de afiliación afílate ya PT", no menos cierto es que el mensaje que en ellas se contiene, tras un análisis preliminar, no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga

presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que las fotografías, domicilios y links de las supuestas localizaciones de estas; sin embargo no existen elementos que permitan a esta Autoridad observar una conducta de llamado al voto, la vinculación con alguna petición, la referencia a un proceso electoral o que las manifestaciones hechas en las publicaciones sean contrarias a la normativa electoral.

Elio es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara al proceso electoral que tiene verificativo en el Estado; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una pesquisa de carácter general que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fue localizada una de las lonas denunciadas, lo cierto es que no guarda relación con los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

A manera de conclusión se inserta el siguiente cuadro de análisis respecto de los elementos localizados por el personal con funciones de oficialía electoral en las actas

de oficialía de fechas siete y nueve de septiembre de dos mil veintitrés, correspondiente a los domicilios y ligas electrónicas, respectivamente:

DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL DENUNCIADO	LEYENDA	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
Avenida Emiliano Zapata, 60, Colonia Tres de mayo, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra en contra esquina de la calle San Luis Potosí, c un costado de una tienda de pinturas COMEX. (sic) Geolocalización 18.869909, - 99.210110.		"En Tres de Mayo Cuando Creamos lo hacemos con el Corazon #ZAPATENSES DE CORAZON EDGAR MEDINA, Coordinador Municipal de Afiliacion E. Zapata"	Realizado un analisis preliminar del mensaje que en ellas se contiene, esta autoridad electoral no advierte que contenga un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.
Avenida de la Cruz, 54, Colonia Centro, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra frente a una casa llamada "casa león". (sic) Geolocalización 18.8401452091751 48, - 99.1863793379391 6.		En Benito Juarez Vivimos los Jovenes que en todo ponemos el Corazon PT #ZAPATENSES DE CORAZÓN EDGAR MEDINA, Coordinador de Afiliacion",	Partiendo de un analisis preliminar del mensaje localizado, se estima que no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para

DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL DENUNCIADO	LEYENDA	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
Calle Puente blanco, Colonia Benito Juárez, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra en el campo deportivo conocido como el "El tamal". (sic) Geolocalización 18.833369.- 99.190294.		"En Emiliano Zapata los deportistas somos Zapatenses de Corazón EDGAR MEDINA, Coordinador Municipal de Afiliación, PT".	Esta autoridad electoral estoima que el mensaje que se localizó en la barda; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción Esta autoridad electoral estoima que el mensaje que se localizó en la barda; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que

Página 75 de 83

DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL DENUNCIADO	LEYENDA	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
18.773300, 99.177423.			voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción
Ex Hacienda Chiconcuac, 62768, Chiconcuac, Morelos, Colonia Tetecalita, municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Para mayor referencia, la barda se encuentra sobre un inmueble de color blanco con ventanas azules a un costado de unas escaleras y una tienda de abarrotes con el nombre "ITZEL". (sic) Geolocalización 18.7731262, 99.1776675.		"CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, INVITA A EDGAR MEDINA COORDINADOR MPAL DE AFILIACION, AFILIATE YA PT".	Realizado un análisis preliminar del mensaje que en ellas se contiene, esta autoridad electoral no advierte que contenga un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar

JUSTIFICACIÓ
N PRELIMINAR

ante la
ciudadanía
alguna
candidatura.

No se localizo leyenda

Debido a que no se localizó material alguno no se está en posibilidad de llevar un análisis al respecto.

Se abre una página de la red social conocida como facebook, correspondiente al perfil de nombre Edgar Seúl Medina Rabadán, en el que se aprecia la siguiente información "Agradezco las muestras de apoyo y adhesión a nuestro proyecto. Las puertas siguen abiertas para pertenecer a este equipo, para afiliarse al PT y para trabajar desde todas las comunidades que somos: UN SOLO MUNICIPIO #somoszapatensesdecorazon #zapatensesdecorazon", así mismo se observa un video con una duración 3:07 dice lo siguiente: "tengo la encomienda que estoy cumpliendo con la meta de construir con ayuda

Realizado un análisis preliminar del mensaje que en ellas se contiene, esta autoridad electoral no advierte que contenga un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

DIRECCIÓN Y/O
LINK

MATERIAL
DENUNCIADO

LEYENDA

JUSTIFICACIÓN
PRELIMINAR

de todas y todos los
zapafenses de
corazón un partido
sólido un partido
sensible a las
necesidades de la
gente
comprometido con
la respuesta a los
problemas de la
gente y sobre todo
comprometido con
la responsabilidad
de no mentir, no
robar y no traicionar
tenemos ya 91 años
de ser erigidos como
municipio y no
hemos logrado
entender que somos
una sola comunidad
que nos llamamos
Emiliano Zapata y
que debemos de
trabajar todos y para
todos el partido del
trabajo en Emiliano
Zapata lo que debe
de hacer para
construir un proyecto
municipal es pensar
en productividad
porque además la 4t
que es una
transformación que
no es solo un eslogan
tiene la
responsabilidad de
no regalar más
dinero a los
municipios a través
de los diputados
federales, no la 4t
obliga a los
municipios a crecer
con sus propios
recursos con su
predial, con sus
pagos de derechos
por agua licencias
de comercio o con
las multas y también

DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL DENUNCIADO	LEYENDA	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
		con el turismo y los productos que se generen en esa empresa la 4t obliga a los municipios a crecer sin corrupción por eso los actuales presidentes municipales dicen que no hay dinero porque apenas les alcanza para llenar la bolsa que se están llevando ellos para que crezca Emiliano Zapata tenemos que sacar a la corrupción de la presidencia tenemos que sacar a los que no quieren que crezca nuestra tierra ya basta de hacer ricos a los presidentes tenemos que construir un porvenir y la riqueza de la gente y no en base a los apoyos que dan los regidores a los comerciantes y con eso les hagan la promesa que van a votar por ellos, no se sientan obligados a ser leales a una ayuda condicionada tenemos que sacar a la corrupción del palacio municipal como dice nuestra presidente Andres Manuel López Obrador ya basta de gobierno rico y pueblo pobre porque el pueblo se cansa de cada pinche tranza, tenemos que construir riquezas y	

DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL DENUNCIADO	LEYENDA	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
--------------------	---------------------	---------	--------------------------

esa riqueza tiene que ser de todos, tenemos que generar empleo y que sean empleos para todos estas son las líneas generales de trabajo para el nuevo pt en Emiliano Zapata viva la gente, viva Emiliano Zapata"

3. <https://www.facebook.com/ptmorelos/>



No se localizo leyenda

Debido a que no se localizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.

4. <https://www.facebook.com/ptmorelos/posts/1727137171>



No se localizo leyenda

Debido a que no se localizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.

5. <https://www.facebook.com/ptmorelos/posts/1727137171>



No se localizo leyenda

Debido a que no se localizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de

diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que la posible propaganda política, consistente en una lona conforme a los hechos, y bajo un análisis preliminar de la misma, no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma. Basando su actuar esta Autoridad, de conformidad con lo estipulado en la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 45/2016

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Quinta Época

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Instituto Electoral, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocuso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68³ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así

³ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte quejosa, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y con los votos concurrentes de la Consejera Mireya Gally Jordá, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas, del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez, del Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos y de la Consejera Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **el veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos.**

[...]

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, MISMA QUE SE DEJA EN PODER DE SERGIO EDUARDO BARENUJE HERNANDEZ QUIEN DIJO SER PERSONA AUTORIZADA QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA LOTAR EXPEDIDA POR IVE CON NÚMERO DE FOLIO 17MEX1270599219 SIENDO LAS DOCE HORAS CUARENTA MINUTOS, DEL DÍA TRES DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.
CONSTE. DOY FE.-----

ATENTAMENTE



LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A", ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIADO: EDGAR SEUL MEDINA RABADAN, EN SU CARÁCTER DE
COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO
EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
y EL PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE TITULAR ANTE EL IMPEPAC.

MTRO. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E:



Escrito original
el cual
Constancia
de acreditación original
= 1 CD.

Quien suscribe, **José Rubén Peralta Gómez**, en mi carácter de Representante Titular del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el IMPEPAC personalidad que acredito en términos de la Constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 8 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Jalisco #18, Colonia Las Palmas Sur, C.P. 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, autorizando para tales efectos los de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los Licenciados en Derecho: Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Erick Uriel Vera García, Alfredo González Sánchez y los pasantes en derecho C.C. Edgar Iván Parra López, Sergio Eduardo Barenque Hernández, Romina Aimé Carrillo Bringas, David Eliab Beltrán Corona, y María Fernanda Román Vázquez, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo III, 134 párrafo VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 39, penúltimo párrafo y 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5 y 6 fracción I del reglamento del Régimen Sancionador Electoral para el Estado de Morelos; vengo a promover **QUEJA Y/O DENUNCIA**, en la vía del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en contra del **C. EDGAR SEUL MEDINA RABADAN**, quien actualmente desempeña el cargo de Coordinador Municipal De Afiliación del Partido del Trabajo en Emiliano Zapata, Morelos por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, que pudieran constituir, promoción personalizada del funcionario de partido y actos

anticipados de Precampaña o Campaña.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 y 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, manifiesto lo siguiente:

NOMBRE DEL DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL: Representante Propietario del Partido Acción Nacional en Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral en la misma entidad. Personalidad debidamente acreditada ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procedimientos y Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CAPITAL DEL ESTADO O ZONA CONURBADA, Y SI ES POSIBLE UN CORREO ELECTRÓNICO PARA TALES EFECTOS: En el proemio del presente escrito, se señalan el domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos.

LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA: A efectos de acreditar la personalidad con la que comparezco, se anexa la Constancia expedida por el secretario ejecutivo del IMPEPAC.

NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA Y, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:

HECHOS

HECHO 1.- Como es de conocimiento público, el año 2024, se celebrarán elecciones federales, en las que se renovarán los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, así como las elecciones locales donde se llevara a cabo la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

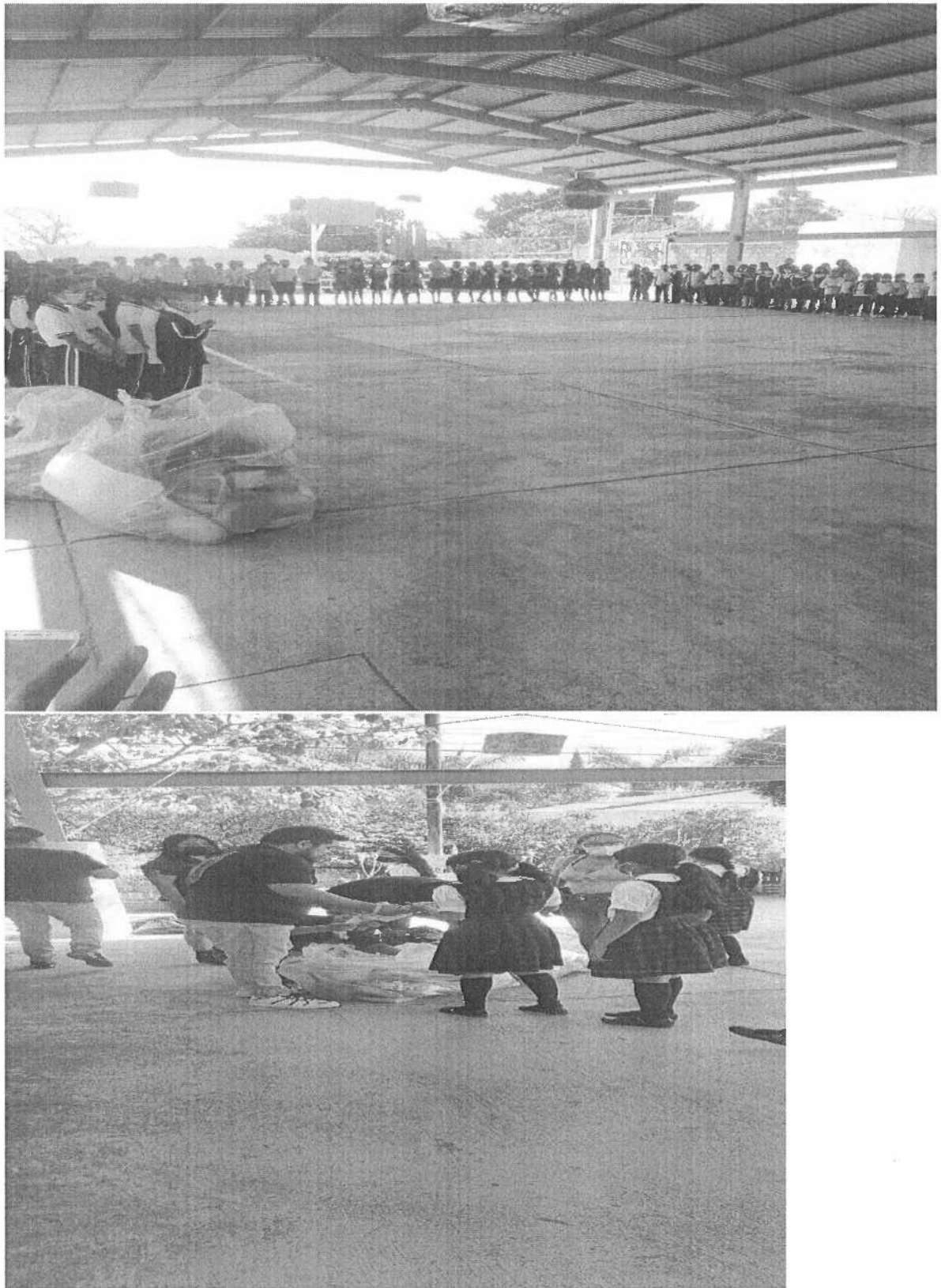
HECHO 2.- Navegando por la red social Facebook, encontré una **publicación realizada en fecha 09 de enero de 2023** a las 14:14 horas, en el usuario "Miyuki Hernandezm", misma que puede ser visualizada en el siguiente link https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eTsNCxu84qRWLFxHzf9qctS94hE6aHyq4hhcJePmE9LCLN7YG5V1RKK3JsTz9k68l&id=100056134032756&mib_extid=kdkkhi y aparece de la siguiente forma:



En dicha publicación se observa un texto de descripción que dice:

Quiero agradecer le Lic Edgar Seul Medina Rabadan por su apoyo con juguetes por el día de reyes para los niños y niñas de la escuela Lic Luis Donaldo Colosio Murrieta muchas gracias por su apoyo gracias por hacer q nuestros niños tuvieran un detalle por el día de reyes y estuvieran muy contentos y ver sus caritas de felicidad muchas gracias.;)

Acompañado de las siguientes dos (2) fotografías:



En las anteriores imágenes se puede observar el patio techado de una escuela llamada Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta (información que se desprende del texto

de la publicación) en el que se puede observar a niños y niñas de edad aproximada entre 7 y 12 años, formados para recibir unos juguetes por concepto de día de reyes. En la segunda fotografía se puede observar al denunciado vistiendo pantalón de mezclilla y playera color negro, repartiendo dichos juguetes junto con otras personas que podrían ser docentes de la escuela primaria en cuestión.

De ello se desprende que el denunciado Edgar Medina Rabadán se encuentra realizando diversos actos como en este caso la entrega de juguetes en una primaria, para generar cercanía con los ciudadanos, enaltecer su propia imagen como altruista, humilde, bondadoso y comprometido con el bien común, siendo que su cargo es de coordinador de afiliación municipal. Aunado a ello, lo que busca es que la gente comience a conocerlo para así posicionarse de manera anticipada con estos actos disimulados. No es un hecho aislado que esté llevando a cabo este tipo de actos cuando existe publicidad de campañas de afiliación del Partido del Trabajo, con su nombre inserto en mayor proporción que incluso el logo del partido político, en todo caso si su nombre se considerare necesario para informar a la ciudadanía de su contacto, eso no es razón para colocar su nombre en primer plano, en este sentido debe ser considerado todos los hechos de manera conjunta por esta autoridad para advertir una sistematización de conductas, que podrían violar el principio de equidad en materia electoral y las normas que prohíben la promoción personalizada.

HECHO 3.- El pasado 10 de enero de 2023, transitando por las calles de la Colonia Tres de Mayo, encontré publicidad sobre un bien inmueble (barda pintada) ubicado en Av. Emiliano Zapata #220, colonia Tres de Mayo, C.P. 62760 Tres de Mayo, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco acompañado de un texto en letras rojas y negras que dice **"CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, TE INVITA EDGAR MEDINA COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN. ¡AFILIATE YA!"**, junto al logo "PT" (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La barda tiene una dimensión aproximada de 10 metros de largo y 2.5 metros de ancho, en la que se puede observar que el nombre del funcionario de partido EDGAR MEDINA está resaltado, es decir el tamaño de su proporción es incluso mayor que el de "campaña municipal de afiliación", siendo que esta última frase es la que debería permear en consideración del objetivo de la publicidad. Situación que en realidad constituye un acto disimulado para posicionar anticipadamente al denunciado, generando un impacto la ciudadanía, puesto quienes transitan por estas calles lo que más observan es el nombre del denunciado cual si fuera un candidato, empero no lo es, ni siquiera ha iniciado el proceso electoral 2023-2024 y si bien no ha señalado expresamente su intención de ser candidato, sus actos/mensajes/publicidad han dejado ver que puede ser un posible candidato, además, encontrarnos a pocos meses de iniciar el proceso electoral, aumenta más su intencionalidad de

posicionarse anticipadamente, lo que violaría las leyes electorales y constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

Para mayor referencia, la barda denunciada se encuentra en contra esquina con calle Chiapas y calle Nayarit.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8658213,-99.2063314



Imagen que se relaciona con el numeral 1 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas y se identifica con el video número 1 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

Siguiendo con mi recorrido, me percaté de publicidad colocada en la barda/pared un inmueble tipo local comercial, que se ubica en Av. Emiliano Zapata #246, colonia Tres de Mayo, C.P 62760 Tres de Mayo, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco con el eslogan “**#¡AFILIATE! Con EDGAR MEDINA**” en letras color negro y rojo, debajo de ese texto se encuentra una línea horizontal de color amarilla y debajo de esta hay un texto que dice “**COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN**” en letras color negro; del lado izquierdo de la publicidad se encuentra el logo “PT” (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior) y debajo de este dice “**E. ZAPATA**” en letras color negro. En la barda se puede observar que el nombre del denunciado se resalta en PRIMER PLANO, es decir, el tamaño de su proporción es mayor al de los demás elementos, siendo que el supuesto motivo de esta propaganda es para que las personas se afilien al partido PT, pues en todo caso lo que debe permear es la información acerca de la campaña de afiliación y no el nombre del Coordinador de Afiliación como primer plano, lo que deja ver que en realidad se trata de un acto disimulado para

posicionar anticipadamente al denunciado, generando un impacto la ciudadanía, puesto quienes transitan por estas calles lo que más observan es el nombre del denunciado cual si fuera un candidato, empero no lo es, ni siquiera ha iniciado el proceso electoral 2023-2024 y si bien no ha señalado expresamente su intención de ser candidato, sus actos/mensajes/publicidad han dejado ver que puede ser un posible candidato, además, encontrarnos a pocos meses de iniciar el proceso electoral, aumenta más su intencionalidad de posicionarse anticipadamente, lo que violaría las leyes electorales y constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

Para mayor referencia, la barda que se denuncia se encuentra en un inmueble en obra gris tipo local, con cortina color verde, y la publicidad tiene una dimensión aproximada de 5 metros de largo y 2.5 de ancho.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8649838,-99.2046668



Imagen que se relaciona con el numeral 2 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas y se identifica con el video número 2 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

A un costado de la barda señalada en el párrafo anterior, aproximadamente a 8 metros de separación, noté la existencia de publicidad colocada sobre una barda/pared ubicada en el mismo inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata #246, colonia Tres de Mayo, C.P 62760 Tres de Mayo, Morelos, esquina con calle Veracruz. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco con el eslogan “#¡AFILIATE! Con EDGAR MEDINA” en letras color negro y rojo, debajo de ese texto se encuentra una línea horizontal de color amarilla y debajo de esta hay un

texto que dice “COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN” en letras color negro; del lado izquierdo de la publicidad se encuentra el logo “PT” (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior) y debajo de este dice “E. ZAPATA” en letras color negro. En la barda se puede observar que el nombre del denunciado se resalta en PRIMER PLANO, es decir, el tamaño de su proporción es mayor al de los demás elementos, siendo que el supuesto motivo de esta propaganda es para que las personas se afilien al partido PT, pues en todo caso lo que debe permear es la información acerca de la campaña de afiliación y no el nombre del Coordinador de Afiliación como primer plano, lo que deja ver que en realidad se trata de un acto disimulado para posicionar anticipadamente al denunciado, generando un impacto la ciudadanía, puesto quienes transitan por estas calles lo que más observan es el nombre del denunciado cual si fuera un candidato, empero no lo es, ni siquiera ha iniciado el proceso electoral 2023-2024 y si bien no ha señalado expresamente su intención de ser candidato, sus actos/mensajes/publicidad han dejado ver que puede ser un posible candidato, además, encontrarnos a pocos meses de iniciar el proceso electoral, aumenta más su intencionalidad de posicionarse anticipadamente, lo que violaría las leyes electorales y constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

Para mayor referencia, la barda que se denuncia se encuentra en un inmueble en obra gris tipo local, con cortina color verde, y la publicidad tiene una dimensión aproximada de 5 metros de largo y 2.5 de ancho.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8649838,-99.2046668

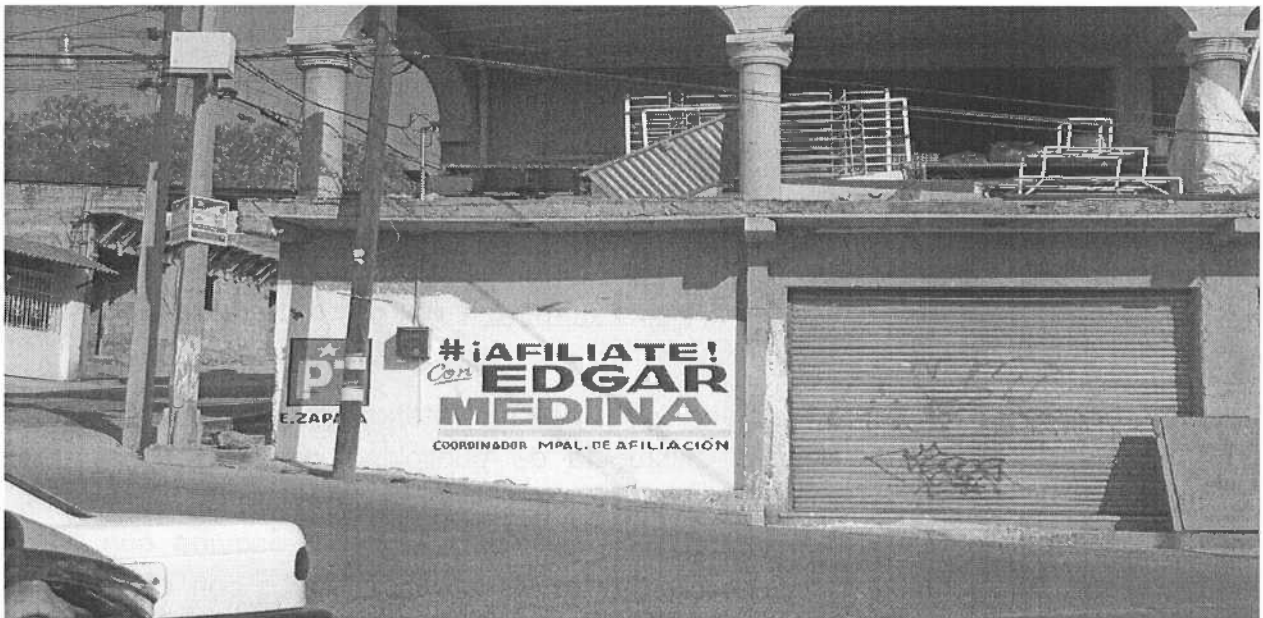


Imagen que se relaciona con el numeral 3 de la Prueba Técnica I, del apartado

de pruebas y se identifica con el video número 3 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

El mismo día, 10 de enero de 2023, encontré publicidad en un bien inmueble (barda pintada) ubicado en Av. Emiliano Zapata 270, colonia Tres de Mayo, C.P. 62760 Tres de Mayo, Morelos. Dicha barda está sin aplanar por lo que a simple vista se observan las rocas que la componen y está pintada con un fondo color blanco acompañado del siguiente texto en letras color rojo y negro: **"CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, TE INVITA EDGAR MEDINA COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN. ¡AFILIATE YA!"**; al lado derecho se encuentra el logo "PT" (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La barda mide aproximadamente 20 metros de largo y 5 metros de alto. Para mayor referencia detrás de la barda se puede observar la existencia de diversos árboles de tamaño mediano y al lado de estos, un techado; asimismo, se encuentra sobre la avenida Emiliano Zapata, esquina con calle Hidalgo, en la que se encuentra una casa de materiales para construcción con nombre "CIMA".

Del contenido de la publicidad se puede observar que resalta el nombre del denunciado, pues se encuentra en el centro y en primer plano, esto es que el tipo de letra está más grande, y el tamaño en sí de su nombre es mayor al de los demás elementos, incluso del texto "campaña municipal de afiliación" siendo que esta última frase es la que debería permear en consideración del objetivo de la publicidad. Situación que en realidad constituye un acto disimulado para promocionar el nombre del denunciado y así posicionarlo anticipadamente, generando un impacto la ciudadanía, puesto que quienes transitan por estas calles lo que más observan es el nombre del denunciado acompañado del logo del partido (lo que deja ver la estrecha relación entre el denunciado y el partido PT) cual si fuera un candidato, empero no lo es, ni siquiera ha iniciado el proceso electoral 2023-2024 y si bien no ha señalado expresamente su intención de ser candidato, sus actos/mensajes/publicidad han dejado ver que puede ser un posible candidato, además, encontrarnos a pocos meses de iniciar el proceso electoral, aumenta más su intencionalidad de posicionarse anticipadamente, lo que violaría las leyes electorales y constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8628542,-99.2040669



Imagen que se relaciona con el numeral 4 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas y se identifica con el video número 4 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

Continuando con mi recorrido el mismo día encontré publicidad (barda pintada) sobre un bien inmueble tipo casa habitación, ubicado en Av. Emiliano Zapata #1, Colonia San José de las Cumbres, C.P 62763 Tres de Mayo, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco y contiene el eslogan **“CAMPANA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, TE INVITA EDGAR MEDINA COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN. ¡AFILIATE YA!”** en letras color negro y rojo. Junto a ese texto está el logo “PT” (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). Del contenido de la barda se puede observar que el nombre del denunciado se encuentra en primero plano, inclusive de mayor tamaño que la frase “campaña municipal de afiliación” siendo que esta es la que debería estar en primero plano considerando el supuesto objetivo de la publicidad; más bien se trata de un acto disimulado que promociona de forma personalizada el nombre del denunciado para generar un posicionamiento anticipado en las preferencias de la ciudadanía en el próximo proceso electoral, lo que constituye no solo una violación a las leyes electorales, sino a la Carta Magna.

Para mayor referencia, encima de la barda está un cartel tipo pendón color amarillo con letras rojas que dice **“FLETES Y MUDANZAS”** y el número de teléfono 777 376 69 06 sobre una franja negra. Además, se encuentra a lado de un local de aluminios y cristales **“SAMA”** y una vulcanizadora.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8562363,-99.2000407



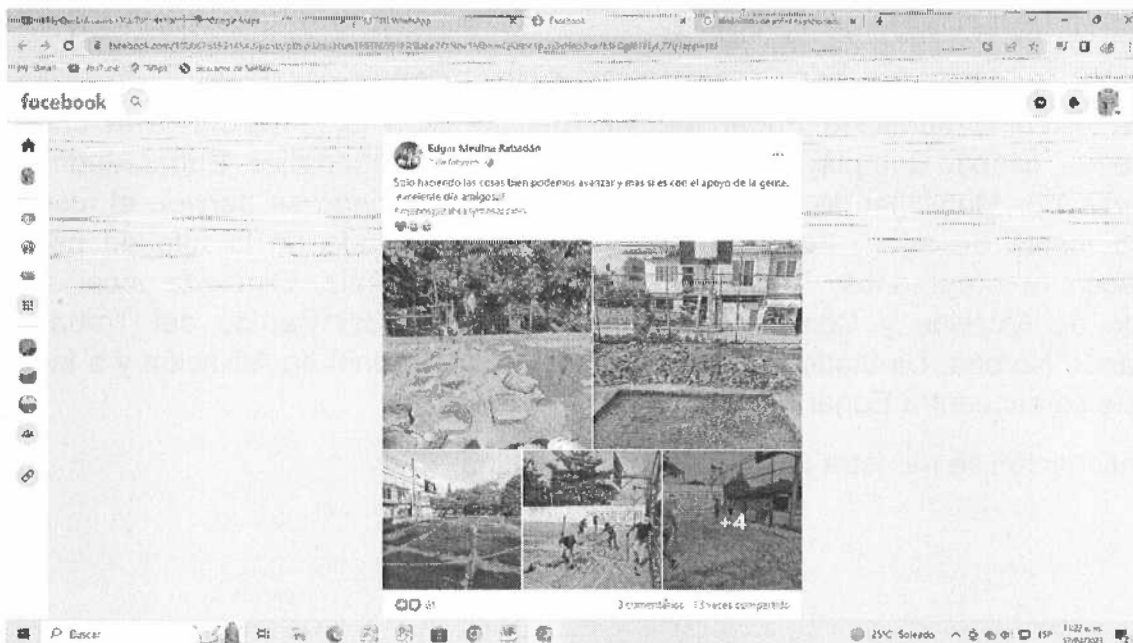
Imagen que se relaciona con el numeral 5 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas del presente escrito.

HECHO 4. Navegando en la red social Facebook, en la página con el nombre del denunciado **“EDGAR MEDINA RABADAN”**, que puede ser localizada con el siguiente link <https://www.facebook.com/profile.php?id=100087615314842> (página se relaciona con el denunciado ya que de primera vista se observa una fotografía de portada con el siguiente contenido: leyenda: “Acabaremos con la corrupción en Emiliano Zapata”, en la parte inferior izquierda se encuentra un logo que dice “SOMOS PT ZAPATENSES DE CORAZON”, en la parte derecha se puede ver al denunciado Edgar Medina (del pecho a la mitad hasta la cara) sonriendo, usando una playera blanca y debajo de su imagen dice “Edgar Medina” “Coordinador Municipal de Afiliación”, asimismo, en el fondo se percibe el rostro (como marca de agua) del ya mencionado. Por otro lado en la foto de perfil aparecen tres personas: Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Diputada local del estado de Morelos y Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, Fernando Noroña, Diputado Federal y Coordinador Nacional de Afiliación y a lado de este se encuentra Edgar Medina.

A continuación se muestra una captura de la página:



En dicha página, encontré una **publicación realizada en fecha 07 de febrero 2023** a las 06:27 horas, que puede ser visualizada en el link <https://www.facebook.com/100087615314842/posts/pfbid02mLNsmTE5TNZi9F8RSlaLe7JYNnv1Mb6iwQKBpk3pyrj3xHnb3xe7MFDqfBFNyLZ7V/?app=fbl> y aparece de la siguiente manera:



Dicha publicación tiene el siguiente texto de descripción: *"Solo haciendo las cosas bien podemos avanzar y más si es con el apoyo de la gente. excelente día amigos!!! #menospalabrasymasaccion"* acompañado de las siguientes 8

fotografías:



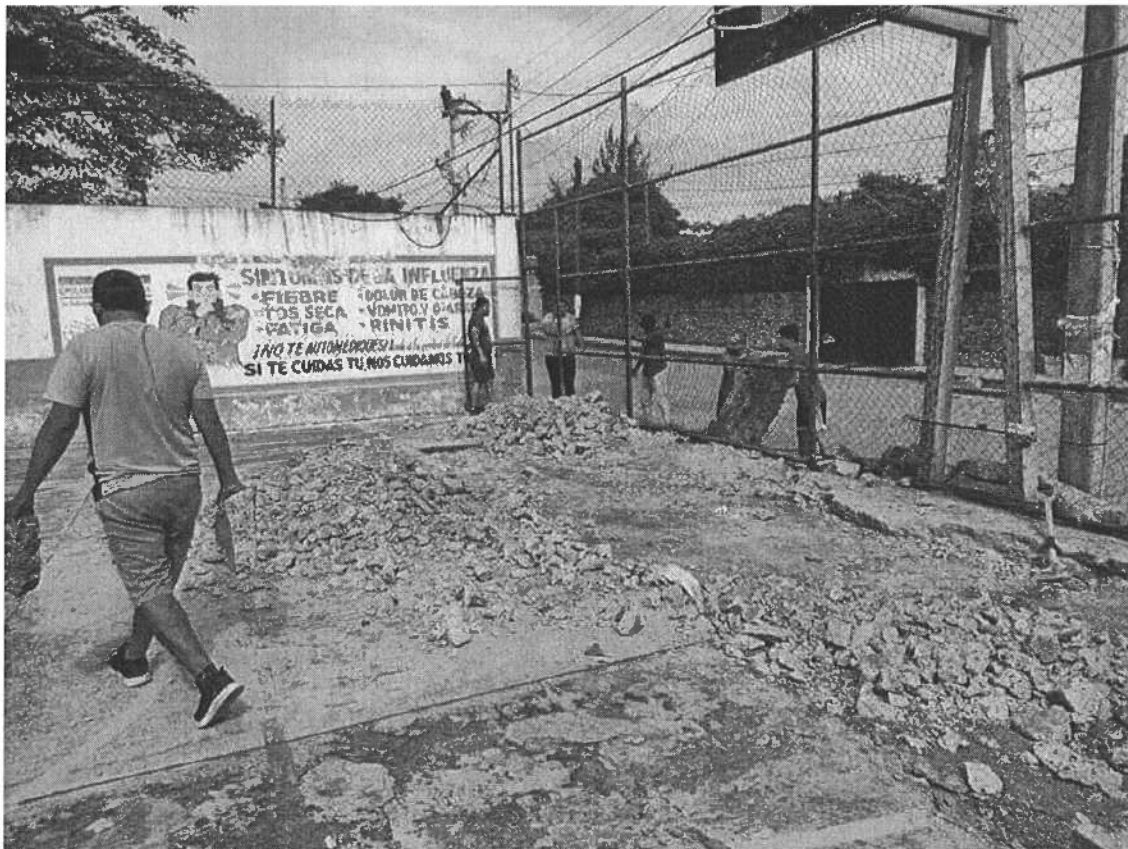


COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024



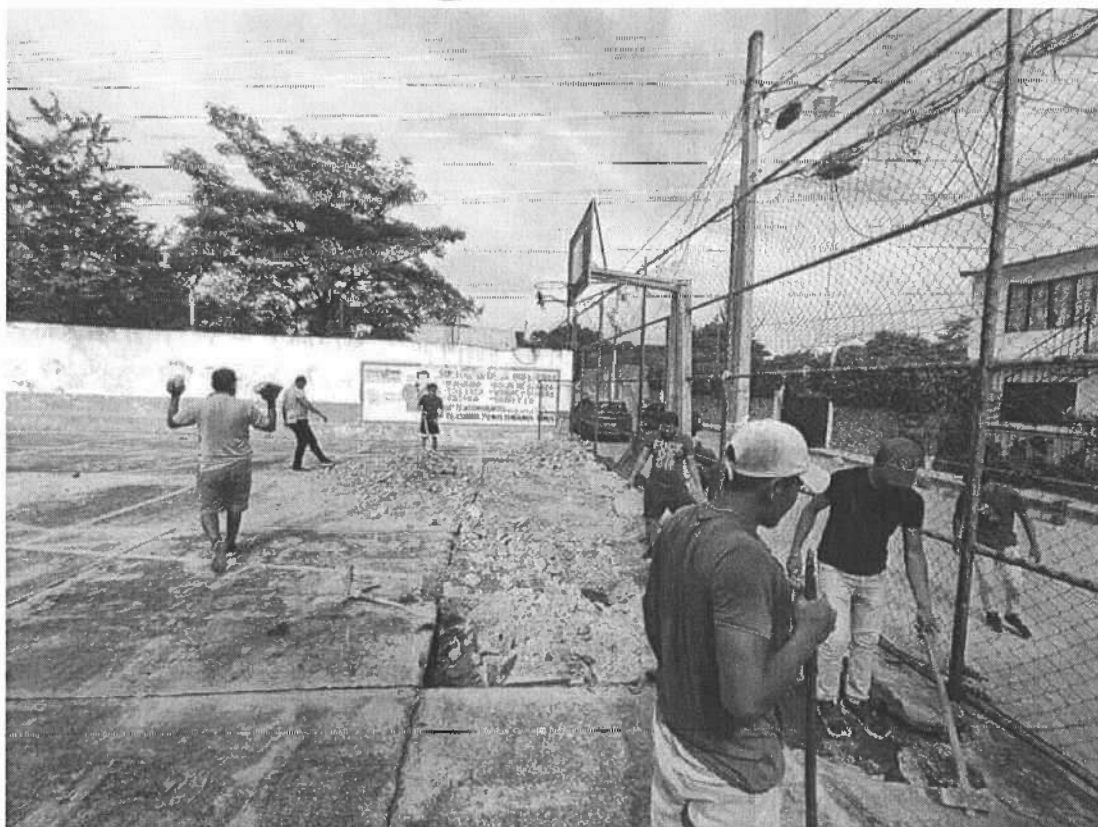


COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024





En las imágenes antes insertadas se observa a diversas personas de sexo masculino picando el piso de cemento de una cancha de basquetbol (información que se deduce derivado de que se encuentra una canasta de color verde con negro y amarillo que tiene un aro para encestar, característico de ese deporte) lo cual claramente es con la finalidad de restaurarla o remodelarla con cemento nuevo.

Analizando la publicación anterior, es evidente que el C. Edgar Medina Rabadán se encuentra generando ayudas/obsequios a la ciudadanía con el fin de ganar su simpatía y posiblemente seguidores para el siguiente proceso electoral 2023-2024, en el que probablemente sea candidato, tal como lo ha dejado ver con sus actos, discursos y publicidad personalizada. No es un hecho aislado que él sea quien ahorita se encuentra al frente realizando propaganda al partido y a su propia persona, sin que eso sea parte de su cargo como coordinador de afiliación, pues en todo caso su misión sería informar y motivar a la gente a afiliarse, no poniéndose enalteciendo su imagen y nombre, a través de sus obras y publicidad.

HECHO. 5. Al seguir navegando en la página con el nombre del denunciado **"EDGAR MEDINA RABADAN"**, que puede ser localizada con el siguiente link <https://www.facebook.com/profile.php?id=100087615314842> de la red social Facebook, encontré una **publicación realizada en fecha 15 de febrero de 2023** a las 06:03 horas, que puede ser visualizada en el link https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02UMjrQCY3GyqxjD5RkPzfwG

9JcG5XaLbCTq6EXCPq4MoHiWDweFFdUYFqb9pf6R5tl&id=100087615314842&mibextid=Nif5oz y aparece de la siguiente manera:



Dicha publicación tiene el siguiente texto de descripción:

"Me siento contento de poder ayudar en mi comunidad y más cuando se trata de trabajar por un bien común agradezco a los vecinos del Copal por hacerme participe de sus problemas y poder contribuir un poco en beneficio de ellos!!

Excelente día

#menospalabrasymasaccion

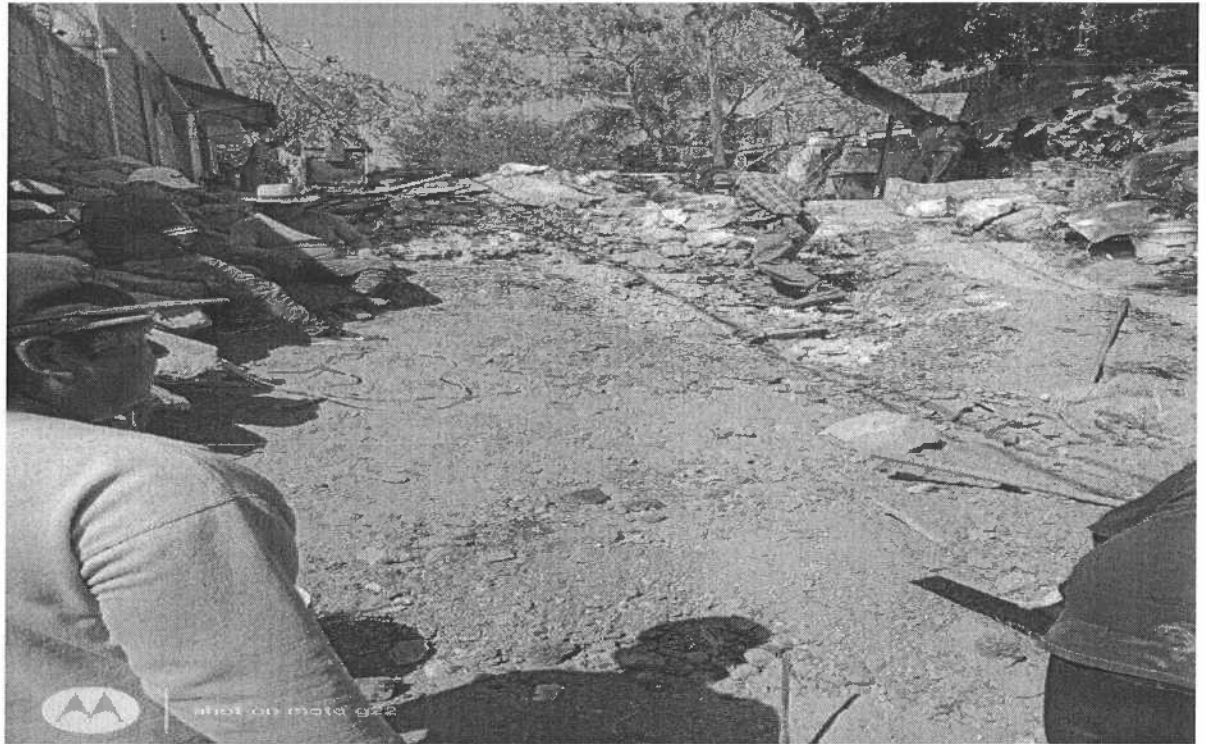


Acompañado de las siguientes 5 fotografías:



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024







En dichas imágenes tomadas desde un teléfono celular Motorola g22 (información que se desprende de las mismas) se puede observar una calle de acceso vehicular imposible, que se encuentra empedrado y lleno de tierra, parece ser la vía de paso de los que viven alrededor. En las fotos se observan algunas personas que parecen ser trabajadores de construcción, así como múltiples costales de cemento, por lo que se infiere que se pavimentará la calle, información que también se deduce del texto de descripción.

Analizando la publicación anterior, es evidente que el C. Edgar Medina Rabadán se encuentra generando ayudas/obsequios a la ciudadanía con el fin de ganar su simpatía y posiblemente seguidores para el siguiente proceso electoral 2023-2024, en el que probablemente sea candidato, tal como lo ha dejado ver con sus actos, discursos y publicidad personalizada. No es un hecho aislado que él sea quien ahorita se encuentra al frente realizando propaganda al partido y a su propia persona, sin que eso sea parte de su cargo como coordinador de afiliación, pues en todo caso su misión sería informar y motivar a la gente a afiliarse, no poniéndose enaltecendo su imagen y nombre, a través de sus obras y publicidad.

HECHO 6. El 01 de marzo del año 2023, al transitar por las calles del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, me percaté de publicidad colocada sobre un bien inmueble (barda) en Calle del Arroz número 5, Colonia Benito Juárez, C.P. 62760 Emiliano Zapata, Morelos. La barda se encuentra en obra gris sin aplanar, pintada con un fondo color blanco con el siguiente texto insertado: **“CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MPAL. DE AFILIACION ¡AFILIATE YA!”** en letras color rojo y negro. En el lado derecho se encuentra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y

contorno negro con las siglas "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). De su contenido se observa a simple vista que el nombre del funcionario partidista Edgar Medina quien es Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo en el municipio de Emiliano Zapata, se encuentra en primer plano, esto es en mayor proporción que los demás elementos incluso de la frase "campaña municipal de afiliación" siendo esta la que debería permear considerando el supuesto objetivo de la publicidad, máxime que resulta irrelevante colocar el nombre del denunciado en esa proporción de tamaño, más bien se trata de un acto disimulado para promocionar el nombre del funcionario partidista y de esta forma posicionarlo de forma ventajosa en las preferencias de la ciudadanía en el siguiente proceso electoral 2023-2024 que está próximo a comenzar, situación que no solo viola la ley electoral por actos anticipados de precampaña y campaña sino la Carta Magna misma que prohíbe la promoción personalizada.

GEOLOCALIZACION DONDE FUE VISTA: 18.843000, -99.187583



Imagen que se relaciona con el numeral 6 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas y se identifica con el video número 6 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

HECHO 7: El 03 de marzo del presente año, recorriendo las calles del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, encontré publicidad colocada en un bien inmueble (barda) ubicado en Calle 5 de mayo número 302-322, Colonia Benito Juárez, C.P. 62760 Emiliano Zapata, Morelos. En dicha barda está pintada con un fondo color blanco acompañado del siguiente texto en letras color rojo y negro: "**CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACION ¡AFILIATE YA!**", que alude al actual Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo del municipio de Emiliano Zapata, Edgar Medina Rabadán. A un costado derecho se muestra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La publicidad abarca aproximadamente 12 metros de largo por 3 de alto. Para mayor referencia, sobre

la barda se aprecia una malla de electrificación y detrás de la misma, se observa un inmueble color blanco, además, se encuentra a 20 metros de la Avenida Temixco.

De su contenido se observa a simple vista que el nombre del funcionario partidista Edgar Medina quien es Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo en el municipio de Emiliano Zapata, se encuentra en PRIMER PLANO, esto es en mayor proporción que los demás elementos incluso de la frase "campaña municipal de afiliación" siendo esta la que debería permear considerando el supuesto objetivo de la publicidad, máxime que resulta irrelevante colocar el nombre del denunciado en esa proporción de tamaño, más bien se trata de un acto disimulado para promocionar el nombre del funcionario partidista y de esta forma posicionarlo de forma ventajosa en las preferencias de la ciudadanía en el siguiente proceso electoral 2023-2024 que está próximo a comenzar, situación que no solo viola la ley electoral por actos anticipados de precampaña y campaña sino la Carta Magna misma que prohíbe la promoción personalizada.

GEOLOCALIZACION DONDE FUE VISTA: 18.840448, -99.193306



Imagen que se relaciona con el numeral 7 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas y se identifica con el video número 7 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

El mismo día 03 de marzo, encontré publicidad sobre un bien inmueble (barda pintada) ubicado en Calle Puente Blanco, número 17, Colonia Benito Juárez, C.P. 62765 Emiliano Zapata, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco acompañado de la siguiente leyenda con letras rojas y negras: "CAMPANA MUNICIPAL DE AFILIACION TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACION. ¡AFILIATE YA!". Al lado de ese texto está el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). Ahora bien, el nombre que se encuentra de manera resaltada y en

primer plano con letra de mayor tamaño pertenece al funcionario partidista Edgar Medina quien es Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo en el municipio de Emiliano Zapata, siendo notorio que la finalidad de la publicidad no es incrementar el número de afiliados, sino el posicionar a Edgar Medina Rabadán, lo que daría como resultado un mayor impacto en la ciudadanía desde este momento, siendo que aún no ha iniciado el proceso electoral, violando el principio de equidad en materia electoral, lo que constituye además, actos anticipados de precampaña y campaña.

Para mayor referencia la barda se encuentra pertenece al campo conocido como "El Tamal", y se encuentra aproximadamente pintada en una dimensión de 20 metros de largo por 3 metros de alto, además, sobre ésta se observa malla ciclónica y se aprecia detrás de la barda una palmera de mediano tamaño.

GEOLOCALIZACION DONDE FUE VISTA: 18.833498, -99.190277



Imagen que se relaciona con el numeral 8 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas y se identifica con el video número 8 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

Siguiendo con mi recorrido ese mismo día me percaté de una publicidad colocada sobre un bien inmueble (barda pintada) ubicado Modesto Rangel, Emiliano Zapata, Morelos. Dicha barda se encuentra pintada con un fondo color blanco con la siguiente leyenda en letras color rojo y negro **"CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MPAL. DE AFILIACION ¡AFILIATE YA!"**. Al lado de ese texto se encuentra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La publicidad tiene una dimensión aproximada de 10 metros de largo y 3.5 metros de alto. Para mayor referencia, la barda se encuentra en un inmueble de ladrillo color rojo, en la esquina hay un poste de alumbrado público, al fondo se aprecian casas de color

blanco lo que parece ser una unidad habitacional. Tiene una dimensión aproximada de 10 metros de largo por 2.5 metros de alto.

Del contenido de la publicidad es apreciable que el nombre de EDGAR MEDINA se encuentra resaltado y en PRIMER PLANO, es decir, el tamaño de su proporción es mayor al de los demás elementos, siendo que el supuesto motivo de esta propaganda es para que las personas se afilien al partido PT, pues en todo caso lo que debe permear es la información acerca de la campaña de afiliación y no el nombre del Coordinador de Afiliación como primer plano, lo que deja ver que en realidad se trata de un acto disimulado para posicionar anticipadamente al denunciado, generando un impacto la ciudadanía, puesto quienes transitan por estas calles lo que más observan es el nombre del denunciado cual si fuera un candidato, empero no lo es, ni siquiera ha iniciado el proceso electoral 2023-2024 y si bien no ha señalado expresamente su intención de ser candidato, sus actos/mensajes/publicidad han dejado ver que puede ser un posible candidato, además, encontrarnos a pocos meses de iniciar el proceso electoral, aumenta más su intencionalidad de posicionarse anticipadamente, lo que violaría las leyes electorales y constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

GEOLOCALIZACION DONDE FUE VISTA: 18.827852, -99.181549



Imagen que se relaciona con el numeral 9 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas y se identifica con el video número 9 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

HECHO 8. – El día jueves de 09 marzo de 2023, encontré publicidad sobre un bien inmueble (una barda) ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 3, Prohogar, C.P. 62760 Emiliano Zapata, Morelos. Dicha barda se encuentra pintada con un fondo color blanco y tiene el siguiente texto en letras color rojo y negras “CAMPAÑANA MPAL. DE AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MPAL. DE AFILIACION ¡AFILIATE YA!”; en la parte derecha se muestra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno

negro con las siglas "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior), asimismo la publicidad tiene una dimensión aproximada de 8 metros de largo y 2.5 metros de alto. Para mayor referencia, la barda se encuentra en la esquina al lado de un árbol de tamaño mediano-grande que rebasa el tamaño del inmueble y un poste con cables de luz.

Del contenido de la misma, se puede observar a simple vista que resalta el nombre del denunciado, actual Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo en el municipio de Emiliano Zapata, más aún que la misma frase de "campaña municipal de afiliación", siendo que esta última debería ser la que impere en primer plano, considerando el objetivo de la publicidad, máxime que resulta irrelevante colocar el nombre del denunciado en esa proporción de tamaño, más bien se trata de un acto disimulado para promocionar el nombre del funcionario partidista y de esta forma posicionarlo de forma ventajosa en las preferencias de la ciudadanía en el siguiente proceso electoral 2023-2024 que está próximo a comenzar, situación que no solo viola la ley electoral por actos anticipados de precampaña y campaña sino la Carta Magna que prohíbe expresamente la promoción personalizada.

GEOLOCALIZACION DE DONDE FUE VISTA: 18.848696, -99.192314



Imagen que se relaciona con el numeral 10 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas y se identifica con el video número 10 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

Siguiendo con mi recorrido el mismo día, me percaté de publicidad sobre un bien inmueble (barda pintada) ubicado en carretera zapata palo escrito, Emiliano Zapata, Temixco, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco y tiene la siguiente leyenda en letras rojas y negras: "CAMPANA MUNICIPAL DE AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MUNICIPAL DE

AFILIACION ¡AFILIATE YA!”; al lado derecho de ese texto, se muestra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La publicidad tiene una dimensión aproximada de 9 metros y 2 metros de alto. Para mayor referencia la barda es de tabicón color café, a un costado de un portón color negro; frente al inmueble hay un poste de cables de teléfono con un letrero colgado color naranja se encuentra en frente de la central de abastos de Emiliano Zapata, al lado de una local de Materiales “Cementos Fortaleza”.

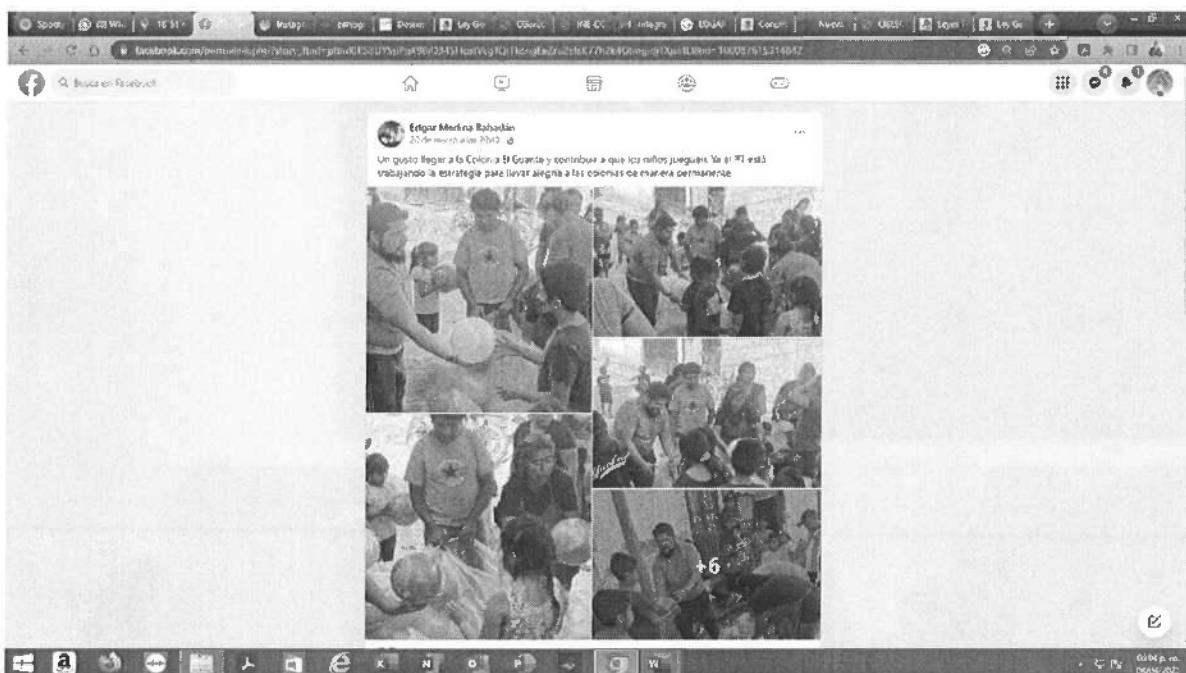
Ahora bien, del contenido de la publicidad se observa el nombre del denunciado de manera resaltada y primer plano, inclusive más que la frase “campaña municipal de afiliación” siendo este el que debería permear considerando que es el supuesto motivo de la publicidad, más bien la verdadera finalidad es posicionar el nombre del denunciado EDGAR MEDINA, con la finalidad que generar mayor impacto en las preferencias de la ciudadanía desde antes de que inicie el proceso electoral, lo que no solo genera una violación al principio de equidad, sino también constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

GEOLOCALIZACION DE DONDE FUE VISTA: 18.841715, -99.194061



Imagen que se relaciona con el numeral 11 de la Prueba Técnica I, del apartado de pruebas y se identifica con el video número 11 del disco compacto CD que acompaña al presente escrito.

HECHO 9. Navegando en la red social Facebook, en la página con el nombre del denunciado **"EDGAR MEDINA RABADAN"**, que puede ser localizada con el siguiente link <https://www.facebook.com/profile.php?id=100087615314842> encontré una publicación de fecha **20 de marzo 2023** realizada a las 20:40 horas, misma que puede ser localizada en el siguiente link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0RS8UYSpPqX98iQ345FfgstVcgTQrTkcngEeZru2EfsK77h2k4Gtmgidj1XjsiitLI&id=100087615314842, y aparece de la siguiente manera:



Dicha publicación cuenta con el siguiente texto de descripción: *"Un gusto llegar a la Colonia El Guante y contribuir a que los niños jueguen. Ya el PT está trabajando la estrategia para llevar alegría a las colonias de manera permanente"*. Acompañado de las siguientes 10 fotografías:







COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024









En dichas fotografías se observa al denunciado Edgar Medina Rabadán (que viste una pants negro con franjas a los lados y una playera gris) obsequiando pelotas de diversos colores a niñas y niños que viven en la Colonia El Guante del municipio de Emiliano Zapata, Morelos (información que se desprende del texto de la publicación). En las fotografías se observan dos bolsas grandes llenas de pelotas y aproximadamente 25 niños, algunos acompañados de quienes se infiere son sus mamás.

Analizando la publicación anterior, es evidente que el C. Edgar Medina Rabadán se encuentra generando ayudas/obsequios a la ciudadanía con el fin de ganar su simpatía y posiblemente seguidores para el siguiente proceso electoral 2023-2024, en el que probablemente sea candidato, tal como lo ha dejado ver con sus actos, discursos y publicidad personalizada. No es un hecho aislado que él sea quien ahorita se encuentra al frente realizando propaganda al partido y a su propia persona, sin que eso sea parte de su cargo como coordinador de afiliación, pues en todo caso su misión sería informar y motivar a la gente a afiliarse, no poniéndose enaltecendo su imagen y nombre, a través de sus obras y publicidad.

HECHO 10. Navegando en la red social Facebook, en la misma página con el nombre del denunciado "**EDGAR MEDINA RABADAN**", que puede ser localizada con el siguiente link <https://www.facebook.com/profile.php?id=100087615314842> encontré una publicación de fecha **21 de marzo 2023** a las 8:00 horas, que puede

ser localizada en el link:
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid08Pn7bY77vuzxby1LfkTjQ5GbQs.I6CWRbwWqPhg6UVTTVXodu3hQApDuq2y3mSCt2I&id=100087615314842 y aparece de la siguiente manera:



Misma que cuenta con el siguiente texto de descripción: "Acudimos a las colonias a apoyar a las jefas de Familia. En la Benito Juárez procuramos que alcance más para llevar a la mesa. Gracias por la confianza de nuestra gente". Y se acompaña de dos fotografías:



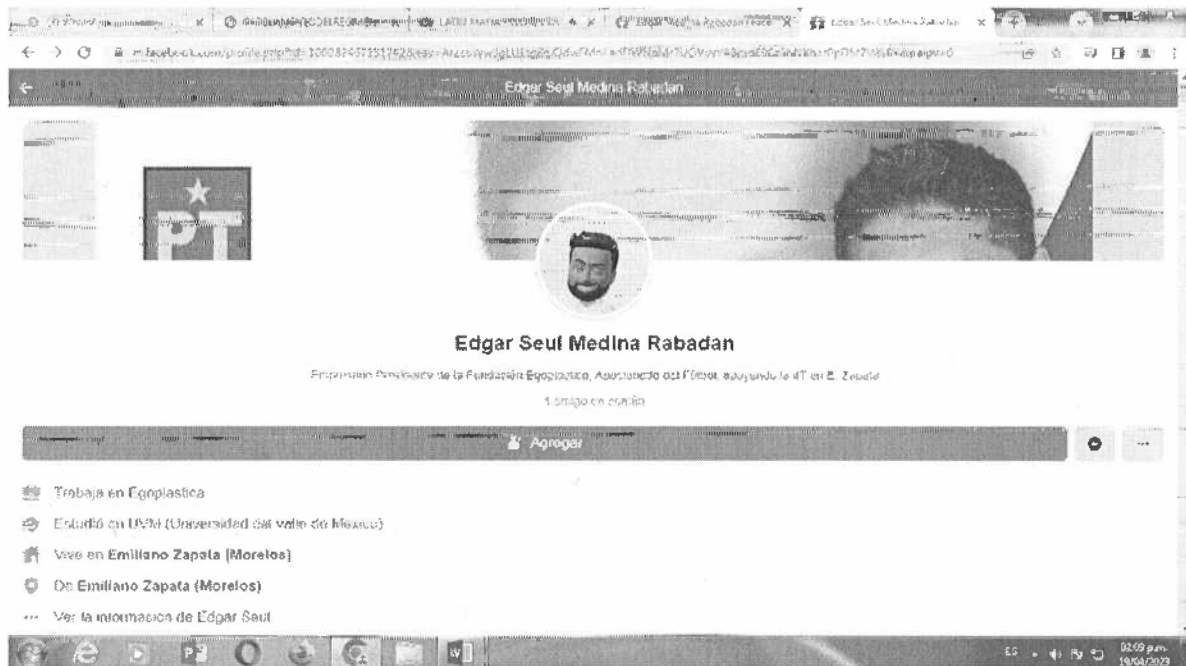


En las imágenes anteriores (obtenidas directamente de la publicación denunciada) se observan personas de femenino principalmente y al funcionario partidista "Edgar Medina" (viste un pantalón de mezclilla y una playera negra) quien se encuentra obsequiando productos de despensa básica, como huevo, frijol, azúcar.

Analizando la publicación anterior, es evidente que el C. Edgar Medina Rabadán se encuentra generando ayudas/obsequios a la ciudadanía con el fin de ganar su simpatía y posiblemente seguidores para el siguiente proceso electoral 2023-2024, en el que probablemente sea candidato, tal como lo ha dejado ver con sus actos, discursos y publicidad personalizada. No es un hecho aislado que él sea quien ahorita se encuentra al frente realizando propaganda al partido y a su propia persona, sin que eso sea parte de su cargo como coordinador de afiliación, pues en todo caso su misión sería informar y motivar a la gente a afiliarse, no poniéndose enaltecendo su imagen y nombre, a través de sus obras y publicidad.

HECHO 11. Al seguir navegando por la red social Facebook, encontré el perfil llamado "**Edgar Seul Medina Rabadan**", mismo que pertenece al denunciado y puede ser visualizado en el link:

<https://m.facebook.com/profile.php?id=100087467151742&eav=AfZs6Ww3gLUETg8giOdwFMoLadDWNpMr7IJOVyyV48jtrdE96z9bNXbarOpDM7V8LRY&paipv=0> y se ve de la siguiente manera:



En dicho perfil se realizó una publicación el fecha **05 de abril de 2023** a las 16:22 horas, que puede ser visualizada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/100087615314842/posts/pfbid0waGEvnNfMmfBWgUmwCAj5Hie8uSZi8eXUjAiKVkti3PxfWoXTT9nAmHdXiD8o1Dsl/?app=fbl> y se muestra en una captura de pantalla:



La publicación mencionada contiene el siguiente texto de descripción:

*Comparte nuestra invitación, te esperamos este domingo.
Se inicia el Proyecto que acabará con la corrupción en Emiliano Zapata
#soms Zapatenses de Corazón
#Zapatenses de Corazón*

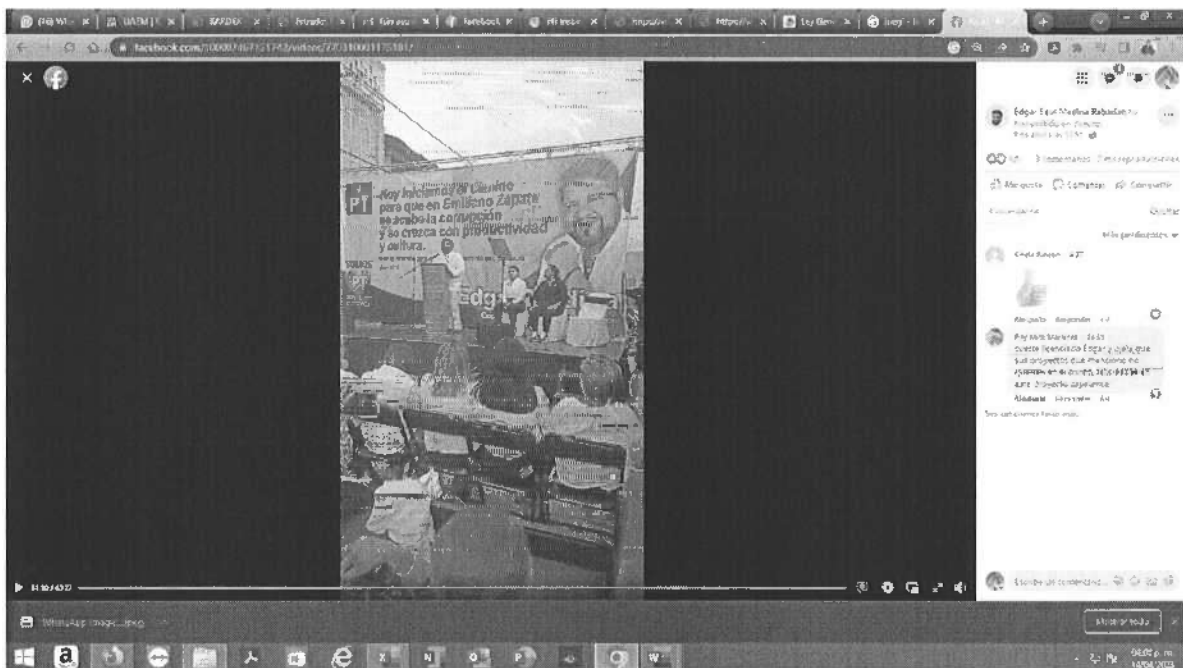
Acompañado de un flyer de fondo color amarillo con un texto en letras negras que dice "Este Domingo te espero a las 17:00 hrs. para Inaugurar la Casa del PT" y debajo de este dice "Edgar Medina Coordinador de Afiliación" igual con letras negras; de lado derecho de flyer se encuentra la fotografía del denunciado (del hombro hasta la cabeza) en la que se muestra sonriendo de perfil derecho; en la parte superior izquierda está el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo color rojo con contorno negro que en su interior dice las siglas "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior); en la parte inferior de encuentra un rectángulo color rojo que dice "Emiliano Zapata #9 Col. Centro" con letras blancas. Mismo que se muestra a continuación:



Dicho flyer deja ver que existe una intencionalidad de colocar la imagen del

funcionario partidista dentro de la difusión del evento de inauguración, puesto que la imagen del denunciado no es relevante ni necesaria para la difusión del mismo, sin embargo su nombre e imagen aparece en toda la propaganda hoy denunciada, inclusive en las fotografías de perfil de páginas del Partido del Trabajo, es decir, se ha vuelto la "imagen" del partido, lo que debe ser analizado de manera conjunta y tomando en consideración la sistematización de conductas con el fin de advertir que en realidad se trata de promoción personalizada de su imagen y nombre, y actos anticipados de precampaña y campaña.

HECHO 12. Navegando por el mismo perfil "Edgar Seúl Medina Rabadán" de la red social Facebook, encontré una publicación realizada en fecha **9 de abril del 2023** a las 17:51 horas, consistente en un video (transmisión en vivo) que puede ser visualizado en el link: <https://www.facebook.com/100087467151742/videos/770310801175181/> y aparece de la siguiente manera:



Dicho video tiene una duración de 40 minutos con 22 segundos, y en su contenido se puede escuchar lo que a continuación se narra:

Presentadora: Agradecemos el mensaje de la Diputada Tania Valentina Rodríguez, a continuación, escucharemos el mensaje del coordinador de afiliación del PT en Emiliano Zapata el licenciador Edgar Medina Rabadán.

(Se escuchan aplausos)

Edgar Medina: Antes de empezar a hablar quisiera agradecer a mi padre, Madre a mi hermano José Antonio hermana, abril y por

supuesto a mi esposa cielo. Estoy muy contento porque veo muchas caras conocidas muchas caras con las cuales en esta ver y en este recorrer en el municipio como coordinador de afiliación municipal del PT estoy viendo que me están respondiendo Y eso para mí como lo he dicho es un doble compromiso, antes de empezar a decir unas palabras hoy quiero pedir un aplauso para todos y cada uno de ustedes que vinieron a este evento, porque este es su evento y esta es su casa. Como lo dijo mi hermana es muy grato que ustedes hayan tomado este tiempo para estar en este proyecto fue una idea de mi hermana, de mi hermana, de mi padre y de la diputada Tania Valentina el hecho de que yo siendo tan crítico y tan estricto me encargara de la coordinación y el fortalecimiento del partido del trabajo, tengo la encomienda y la estoy cumpliendo con la meta de construir con la ayuda de todas y todos ustedes, de todas y todos los zapatenses de corazón un partido sólido, un partido sensible a las necesidades de la gente, comprometido con las respuestas a los problemas de la gente pero sobre todo comprometido con la necesidad de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

(se escuchan gritos y aplausos) A la vio, a la vao, a la bombomba, Edgar, Edgar, ra ra ra.

Edgar Medina: Yo, como todos ustedes saben soy empresario y desde muy pequeño aprendí que para que una empresa produzca tiene que estar unida en todas sus partes, debe tener una meta y un producto innovador que interese al público, las empresas se componen de cientos de empleados y todos tienen sus intereses personales cada uno tiene su familia, pero a la hora de la empresa, a la hora del trabajo más vale que pensemos todas y todos como un solo equipo, que pensemos en los intereses de todos, porque si uno solo piensa en los intereses propios entonces la empresa tiene un rollo y por ahí se van los resultados se afecta la productividad y todo, y como lo decimos en todas partes, valió madre, ¿me están siguiendo?, si la empresa genera empleos para todas y todos, si la empresa genera ganancias y la posibilidad de mejores sueldos, si al empresa al crecer genera más y mejores espacios y a lo mejor, a lo mejor, todo eso habla de que esta empresa tiene un buen equipo y entonces y quienes son los más importantes en la empresa? Claro, los trabajadores. Hay un modelo de empresa que muchos habrán de conocer que son las cooperativas, las cooperativas no tienen un dueño en específico, los dueños son los trabajadores, todas y todos ponen las reglas, todas y todos ponen las metas, horarios, objetivos y las ganas de sacar adelante a esa empresa, en las cooperativas es donde los trabajadores son aún más importantes porque funcionan

de manera muy preciosa, todos tienen una función y con la falla de uno de hecha a perder todo, las cooperativas a veces necesitan un gerente y les pido por favor que pongan atención a esto, las empresas de todos necesitan un gerente y le ofrecen un sueldo, ¿con qué dinero vamos a pagar el sueldo de ese gerente? Con el dinero de todas y todos los cooperativistas, ¿Para quién trabaja ese gerente? Para los objetivos de la empresa, los objetivos de la empresa son todos ustedes, ¿Cuál debe ser la cuota de ese gerente? Que le vaya bien a la empresa para que genere ganancias y mejores productos, y va la última pregunta, la riqueza que genere esa empresa ¿a quién debe de beneficiar? A todas y a todos, muy bien, y que pasa si el que solo se hace rico es el gerente y la empresa sigue corrida, pues fallo el gerente y ¿saben que es lo malo? Que en este municipio hay muchos gerentes que se han hecho ricos a costas de esta empresa y lo peor es que nosotros le hemos dado el mismo trabajo al mismo gerente, hay gerentes que se han hecho ricos con la empresa de todos y les hemos dado el puesto una y otra vez, ¿de quién es esta empresa que se llama Emiliano zapata? De ustedes, sí. ¿Quién les paga a nuestros gerentes? Ustedes. ¿Quiénes somos los patrones? Ustedes. Les voy a decir algo curioso que esta empresa requiere de un consejo de administración que son 7 consejeros y una encargada de lo legal, y todos deben ayudar al gerente, pero resulta que el gerente está más interesado en hacerse rico que en ayudar a la gente y les diré algo más grave, el gerente le da dinero al consejo de administración para que ayude a algunas personas del pueblo, es decir a nosotros, y entonces analicemos esto o sea, el gerente al que yo le pago le da dinero a los regidores que también yo les pago, les da dinero que es de mi dinero para que vengan y me ayuden, ¿con mi dinero? Y todavía el regidor se toma una foto para presumirla que está ayudando con mi dinero, con su dinero, no creen que nos están viendo la cara de pendejos, y hasta se unen los regidores para promover a uno de ellos y que sea gerente y venga a dirigir la empresa, ¿para qué? Ese regidor que quiere ser gerente, ¿quiere que ustedes sean ricos? Claro que no, quiere hacerse rico él, y le interesa tanto hacerse rico que ya hasta ha concursado dos veces anteriormente porque sabe que el puesto de gerente de esta empresa que se llama Emiliano zapata si deja los millones, por eso los que ya han sido gerentes y que ya son ricos quieren volver a serlo, verdad ¿que ustedes esperaban un discurso donde yo les dijera otras cosas? Que fuera el tipo político y que les gritara "ya son tiempos de cambio" "Vamos a construir un partido que no les falle, porque zapata ya no puede esperar" que vergüenza, es una

vergüenza y cuando llegan a la gerencia ya no saben qué hacer con la empresa, en las juntas de consejo, es decir en los cabildos ni se esfuerzan por fingir que no saben trabajar, porque todo lo leen, es decir los cabildos son las mesas del titiriteo, porque el secretario municipal es el que maneja los hilos, el que da la línea, el que le dicta el guion al gerente y es que en este pueblo cada uno sabe lo que tiene que hacer y lo hace con gusto sin que tenga que presumirlo a nadie, imaginen que en la casa el papá se toma una foto y la publica en el Facebook" le estoy dando el gasto a mi esposa", ¡cabrón! Es tu obligación, o que las madres de familia se tomen una foto para el muro y le pongan "aquí dando a mi hijo la medicina para que se sienta mejor", es tu responsabilidad de mamá, ¿Por qué toleramos que esta bola de ineptos a los que les pagamos nosotros vengan y se tomen fotos entregando los cheques al campo? Felicidades presidente, estas cumpliendo con tu trabajo, ¿para que se te contrato? ¿Para qué se te paga? Con el dinero de todos nosotros, es parte de tu responsabilidad, pero la empresa no avanza y ¿saben por qué no avanza? Porque no la hemos hecho productiva, porque tiene fugas de dinero, porque no reforzamos las partes que deben beneficiar a todos y no solo a unos cuantos, para que una empresa salga adelante y ya vayamos y vayamos cambiándonos junto a los municipios, piensen ustedes que en algún municipio de los que visitamos en las excursiones, aquellos municipios de Puebla que fabrican esferas desde hace muchos años pero además siembran y procesan lo que producen en el campo, y tienen hoteles y tienen museos y tienen casa de la cultura y unidades deportivas y tienen mercados formales en cada uno de sus poblados y las fiestas que hacen las hacen para que la gente los visite, no para que simplemente se gaste el dinero y al día siguiente esos pueblos amanecen con ganancias y no solamente con la cruda y la pobreza. Todas esas instalaciones que les describí, los museos, las unidades deportivas, los auditorios, los hoteles, ¿Dónde están en Emiliano Zapata? Habría que preguntarle a los presidentes anteriores, tenemos ya 91 años erigidos como municipio y no hemos logrado entender que somos una sola comunidad y que nos llamamos Emiliano zapata y que debemos trabajar y para todos, debemos unirnos para construir un proyecto de empresa que haga productiva a Tetecalita, a Tepetzingo, a Tezoyuca, que se vuelva referencia el centro, que detone la capacidad de las delegaciones Benito Juárez, Pro-Hogar, que le devuelva la productividad a la tres de mayo y fortalezcamos a todas y cada una de las colonias que han crecido y que no se les ha apoyado como a la 28 de agosto, como a la Gerardo Pérez y muchas otras colonias más que tenemos en el

municipio y como seguimos en el canal el municipio es nuestra empresa de todas y todos, ¿qué es lo que hace que sea una empresa? Las ganancias, si no hay ganancias algo está fallando la bonanza se nota con más clientes, con más turistas, con más empleo y con más productos y todo eso enriquece a todas las áreas de producción, ¿están de acuerdo?

Público presente: ¡Sí!

Edgar Medina: Un gerente, lo primero que debe de hacer es que la empresa llame la atención, que sea atractiva, que lo poco que venda lo venda bien, y yo no veo la promoción de nuestro municipio por ninguna parte, en este momento de turismo, en esta semana santa los vecindados que tienen cada en el municipio se van a comer a Chiconcuac, a Cuernavaca, a Tepoztlán y solo vienen y duermen aquí, hay vecinos que tienen casa en tetecalita y no conocen el centro de Emiliano zapata, esta necesidad ¿de quién es? Del gerente, el Partido del Trabajo en Emiliano Zapata lo que debe de hacer para construir un proyecto municipal es pensar en productividad, porque además la 4T que es una transformación y no solo un eslogan, tiene la responsabilidad de no regalar más dinero a los municipios a través de los diputados federales, la 4T obliga a los municipios a crecer con sus propios recursos, con su predial, con su pago de derechos por agua, licencias de comercio o por las multas y también por el turismo y los productos que se generen en esta empresa, la 4T obliga a los municipios a crecer sin corrupción por eso los actuales presidentes municipales dicen que no hay dinero, porque a penas y les alcanza para armar la bolsa que se están llenando ollos, para que crezca Emiliano zapata debemos sacar a la corrupción de la Presidencia, no sacar al PAN, al PRI o al más de la presidencia, no se trata de colores, se trata de principios, tenemos que sacar a los que no quieren que crezca nuestra tierra.

Ya basta de hacer ricos a los presidentes, tenemos que construir el porvenir y riqueza de la gente y no con base con los apoyos de los regidores a los comerciantes y con eso les sacan la promesa con que van a votar por ellos, ¡al carajo con esas promesas! No se sientan obligados ser leales a una ayuda condicionada, no les prometan el voto a los que nomás se quieren enriquecer, quieren hacer crecer al pueblo y no han podido crecer ellos mismos en sus proyectos personales, cuando los visiten analicen de donde viene su riqueza o el dinero que les dan porque si no hay origen claro del dinero quiere decir que lo van a tener que devolver, ¿y de donde lo van a devolver el dinero? Pues del dinero de todos nosotros, tenemos que sacar a la corrupción del palacio municipal, como dice

nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, ya basta de gobierno rico y pueblo pobre, ya basta de que sigan llegando clientes que nada más les preocupa engordar su bolsillo porque el pueblo se cansa de tanta pinche tranza, ya basta de hacer de Emiliano zapata un botín para repartirlo entre sus amigos, tenemos que construir riquezas y esa riqueza tiene que ser de todos, tenemos que construir empleos pero que sean empleos para todos, estas son las líneas generales de trabajo para el nuevo PT en Emiliano Zapata, pero a este proyecto le faltan las líneas pequeñas, el contenido depende de la gente de los que se acerquen a defender el proyecto, de los que pongan las manos y el tiempo para hacer crecer el nuevo concepto de esta empresa de todos, necesitamos de todas y de todos ustedes, les voy a hacer unas preguntas, todos los que estamos aquí ¿queremos que Emiliano zapata crezca? todos los que estamos aquí y los que nos escuchan en las redes sociales, ¿queremos instalaciones que nos hagan crecer como municipio? ¿queremos un mejor municipio para nuestras familias? ¿Queremos un municipio más seguro para nuestra gente? ¿Queremos que este municipio sea de todas y todos los zapatenses? Entonces nosotros sin importar de qué comunidad seamos, sin importar de donde vengamos somos Zapatenses de Corazón.

Público Presente: A la vio, a la vao, a la bombomba, Edgar, Edgar, ra ra ra.

Edgar Medina: *Levante la mano los que seamos zapatenses de corazón, ¡Viva la Gente que le da vida a este municipio! ¡Viva Emiliano Zapata! ¡Viva Emiliano Zapata! ¡Viva Emiliano Zapata!*

Público Presente: A la bio, a la bao, a la bombomba, Edgar, Edgar, ra ra ra.

Edgar Medina: *Muchas Gracias, vamos a inaugurar la casa de todas y todos ustedes, de todos los zapatenses de Corazón.*

Presentadora: *Fuertes los aplausos para el mensaje del Coordinador Municipal de Afiliación en Emiliano Zapata licenciado Edgar Medina Rabadán.*

De dicho video se desprende que dicha inauguración fue una oportunidad para enaltecer la imagen y nombre del denunciado; aunado a ello del mensaje de su discurso se desprende que busca generar apoyo, cercanía, motivación, etc. Y con ello ganar "seguidores" que lo apoyen en las próximas elecciones 2024. Además debe considerarse que estos actos no son coincidencias, puesto que nos encontramos a la mira del proceso electoral 2023-2024, por lo que más aún debe

analizarse estas conductas de manera conjunta para advertir la sistematicidad que existe, relacionado con toda la publicidad de "campaña de afiliación" que existe en todo el municipio de E. Zapata (en la que se observa el enaltecimiento de su nombre al colocarlo en PRIMER PLANO), máxime que de las páginas denunciadas se advierte que el c. Edgar Medina Rabadán es el único funcionario partidista que aparece en su publicidad y promoción de eventos, cual si fuera la "imagen" del partido como cuando nos encontramos en periodo de campaña, lo que constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

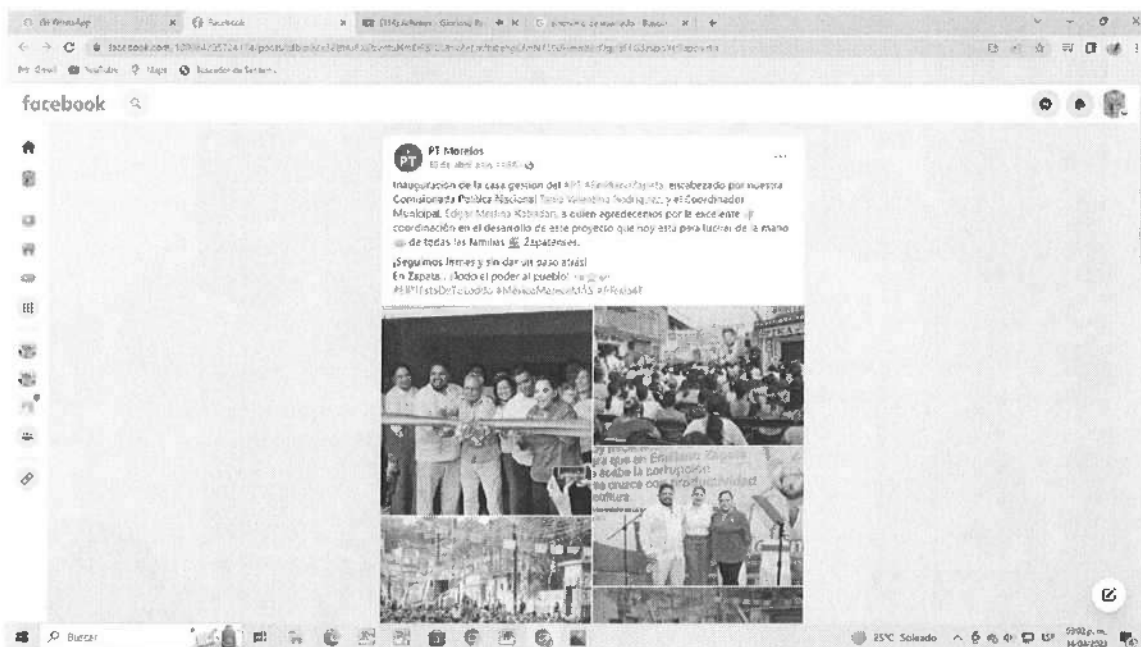
HECHO 13. Al seguir navegando por la red social Facebook, encontré diversas publicaciones (en diversos usuarios) relacionadas con el denunciado, que tuvieron lugar el **10 de abril de 2023**, las cuales se enlistan a continuación:

1.- Navegando por la red social Facebook encontré una página denominada "PT Morelos", cuya foto de portada la cual tiene un fondo color rojo, en la parte superior derecha el logo del partido político "PT", en el centro tiene el siguiente texto "PT ES LA 4T MEXICO ¡MERECE MÁS!", de lado izquierdo tiene un dibujo de un megáfono. De lado izquierdo se visualiza la foto de perfil la cual es el logo del partido político Partido del Trabajo "PT" (fondo color rojo con las siglas PT de color amarillo y una estrella amarilla en la parte superior), de lado derecho tiene el nombre de la página "PT Morelos", debajo de este tiene el numero de 11 mil seguidores y 112 seguidos. Referida página se localiza en el siguiente link: <https://www.facebook.com/ptmorelos> y aparece de la siguiente forma:



En dicha página se realizó una publicación en fecha **10 de abril 2023** a las 11 horas con 36 minutos, misma que puede visualizarse en el link: <https://www.facebook.com/100064705724174/posts/pfbid02k32BtfuBXDzwftuHmDFBTCUHvZeLmfhiLeYgC6nN73GJFimq82cDgp3FEG3zxbpXI?app=fbl> y se ve de

la siguiente manera:



En el contenido de la publicación se observa un texto de descripción que dice:

*"Inauguración de la casa gestión del **#PT** **#EmilianoZapata**, encabezado por nuestra Comisionada Política Nacional Tania Valentina Rodriguez, y el Coordinador Municipal, Edgar Medina Rabadán, a quien agradecemos por la excelente coordinación en el desarrollo de este proyecto que hoy está para luchar de la mano de todas las familias Zapatenses.*

¡Seguimos firmes y sin dar un paso atrás!

En Zapata... ¡Todo el poder al pueblo! 🌟🌟

***#EIPTEstáDeTuLado** **#MéxicoMereceMÁS** **#PTesla4T**"*

Acompañado de la siguientes 10 fotografías:



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024









COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024





En las fotos de la publicación, se puede observar a la C. Tania Valentina Rodríguez Ruiz quien tiene el cargo de diputada local del Estado de Morelos y

Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo (porta camisa color rojo y un pantalón color negro). Así mismo, se puede observar al C. Edgar Medina Rabadán quien tiene el cargo de Coordinador municipal de afiliación en el municipio de Emiliano Zapata, (porta una camisa de manga larga estilo guayabera color blanco y un pantalón color beige).

Así como se menciona en la publicación, se trata de un evento llevado a cabo con motivo de la inauguración de una casa de gestión del Partido del Trabajo en el municipio de Emiliano Zapata. En las fotografías se puede visualizar una lona colocada en el escenario, dicha lona esta de fondo color amarillo con rojo, en parte izquierda se encuentra el logo del Partido del Trabajo "PT", debajo de este, en la parte inferior izquierda tiene la siguiente leyenda "SOMOS PT ZAPATENSES DE CORAZON", en la parte central de la lona tiene el siguiente texto "Hoy iniciamos el camino para que en Emiliano Zapata se acabe la corrupción y se crezca con productividad y cultura", "INAUGURACION DE LA CASA DEL PARTIDO DEL TRABAJO", "ABRIL 2023", en la parte inferior derecha tiene el nombre del coordinador municipal de afiliación de referido municipio, "EDGAR MEDINA", y por último se muestra en la lona el rostro del funcionario partidista (abarca el 50%) en la que viste camisa color blanca y solo parece la mitad de su cuerpo (de la cintura hasta la cabeza). Al frente de esa lona se encuentra el funcionario detrás de un atril, en posición de dar un mensaje hacia los ciudadanos.

Por otro lado, de las mismas fotografías se observa que las personas asistentes están portando camisetas que dicen "SOMOS Zapatenses de Corazón" en letras color rojo y negro y un corazón rayado color rojo, otras tienen banderas con el logo del Partido del Trabajo y carteles que dicen "Apoyo y Agradecimiento a Edgar Medina Coordinado Municipal de Afiliación", también en el mismo inmueble inaugurado se puede ver el logo del Partido del Trabajo, la frase "Zapatenses de Corazón" y el nombre de "Edgar Medina", coordinador de Municipal de Afiliación en una mayor proporción que los demás elementos.

2.- Navegando por la red social Facebook, encontré una publicación realizada en fecha **10 de abril de 2023** a las 15:15 horas a través del usuario "Maria Elena Bahena Diaz" que puede ser visualizada en el link https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02zveug8hqEFnED4LjsCRBtMR4GFoP6Gnu67QySnyFzLRhV8CuEv3LYENWPRGh4xU8l&id=100067039701976&mibextid=Nif5oz y aparece de la siguiente forma:



Dicha publicación tiene el siguiente texto de descripción:

"El día de ayer me dio mucho gusto asistir como miembro del comité municipal a la inauguración de la casa del PT Emiliano Zapata Morelos una casa de gestión para que todos los cuidados de nuestro municipio, puedan informarse de programas federales a sí como programas del PT Morelos, agradezco al coordinador municipal de afiliación Edgar Medina Rabadán que hizo posible este evento y esta casa de gestión para todos los zapatenses de corazón.

También agradecer la presencia de la diputada Tania Valentina Rodríguez por su respaldo a este proyecto de transformación para Emiliano zapata.

Llego el momento de trabajar!! nos estamos preparando para una nueva y dura batalla contra la corrupción en Emiliano zapata, basta de la misma porquería de siempre.

Únete a nuestro proyecto! Te esperamos con los brazos abiertos. 🤝

#PTesla4T

#somoszapatensesdecorazon"

Y se encuentra acompañado de las siguientes 10 fotografías:



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024











En el contenido de las fotografías antes insertadas, se observa a muchas personas en lo que parece ser una inauguración de una casa de gestión del Partido del Trabajo en el municipio de Emiliano Zapata, información que se desprende de la tercera fotografía en la que se observa a varias personas dentro de un inmueble, detrás de un listón moño que está apuntó de ser cortado y lleva los colores del Partido del Trabajo, así como del mismo contenido de la publicación), el cual se encuentra debajo de un segundo piso que aún se encuentra en obra negra, tiene dos aberturas que parecen ser las entradas al inmueble con puertas de metal/aluminio que usualmente tienen los locales comerciales y en el exterior se encuentra pintado el logo y colores del partido político en comento, así como el nombre "Edgar Medina" el hoy denunciado.

Por otro lado, de las mismas fotografías se observa que las personas asistentes están portando camisetas que dicen "SOMOS Zapatenses de Corazón" en letras color rojo y negro y un corazón rayado color rojo, otras tienen banderas con el logo del Partido del Trabajo y carteles que dicen "Apoyo y Agradecimiento a Edgar Medina Coordinador Municipal de Afiliación", también en el mismo inmueble inaugurado se puede ver el logo del Partido del Trabajo, la frase "Zapatenses de Corazón" y el nombre de "Edgar Medina", coordinador de Municipal de Afiliación en una mayor proporción que los demás elementos.

3.- Navegando en la red social Facebook encontré la página verificada denominada "Tania Valentina Rodríguez" perteneciente a la diputada local del Estado de Morelos y Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, misma que se puede visualizar en el link <https://www.facebook.com/TaniaValentinaRR> y aparece de la siguiente forma:



En dicha página se realizó una publicación en fecha **10 de abril de 2023** a las 17

horas con 35 minutos, que puede ser visualizada en el link:
<https://www.facebook.com/100051436389983/posts/pfbid0BU88wKGJ2pXTS3KAa2aHw8S3Wb7qWa9E3dLku9fDNqcbz18EJhKaxdY2KCgRtRDBI/?app=fblcuya>
descripción es:

"Que orgullosa me siento de ver como en #Morelos el Partido del Trabajo se fortalece porque ahora, en Emiliano Zapata ya tenemos Casa de Gestión.

Gracias a todas y todos por sumarse a este proyecto de Transformación. Además, reconozco al coordinador municipal, Edgar Medina Rabadán, su trabajo a favor del bienestar de nuestras familias zapatenses.

¡Seguimos firmes y sin dar un paso atrás!

En Zapata... ¡Todo el poder al pueblo! 🌟

#EIPTeStáDeTuLaddo

#MéxicoMereceMÁS

#PTesla4T

#MujeresPoderosasYCapaces"

Acompañada de las siguientes 10 fotografías:





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS
2021-2024











De las tres anteriores publicaciones, se desprende que dicho evento tuvo como finalidad la inauguración de un inmueble como casa de gestión del Partido del Trabajo, sin embargo, dicho evento fue únicamente una oportunidad para que el Coordinador Municipal de Afiliación, promoció su nombre y su imagen como lo ha hecho hasta ahora, pues si bien es un derecho de los ciudadanos afiliarse a un partido político (el que considere afín a sus intereses) y los partidos políticos pueden hacer campañas de afiliación como parte de su objetivo inherente (mayores seguidores, mayores votos), también lo es que dicha publicidad debe ser neutral, debe ser dirigida desde el partido político hacia los ciudadanos, más no como lo ha hecho el Partido del Trabajo, es decir, este ha tapizado el municipio de Emiliano Zapata con la propaganda de campaña de afiliación, empero colocando siempre el nombre de "Edgar Medina" coordinador Municipal de Afiliación, tan es así que el nombre del mismo abarca aproximadamente el 70% del contenido, siendo incluso de mayor tamaño que el propio logo del Partido Político (como también se puede observar en la pared externa del inmueble inaugurado) lo cual está prohibido según lo dispuesto por la Carta Magna y la ley electoral, más aún si nos encontramos a pocos meses de que inicie el proceso electoral 2023-2024.

HECHO 14. Al seguir navegando por la red social Facebook, me percaté de una publicación realizada el 12 de abril de 2023 a las 17:53 horas, a través el perfil

llamado “**EDGAR SEUL MEDINA RABADAN**”¹, que puede ser visualizada en el link: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02V4N3dR6hS16bxY8Wf25HvszLxtyxM6UwSAWGzphRg5UQeRrSzMu9ckpQ9Bvzwyigl&id=100087467151742&mibextid=Nif5oz y se ve de la siguiente manera:



En el contenido de esa publicación se puede observar un texto descriptivo que dice:

“Agradezco las muestras de apoyo y adhesión a nuestro proyecto. Las puertas siguen abiertas para pertenecer a este equipo, para afiliarse al PT y para trabajar desde todas las comunidades como lo que somos: UN SOLO MUNICIPIO.

#somoszapatensesdecorazon

#zapatensesdecorazon”

Acompañado de un video que tiene una duración de 3 minutos con 8 segundos, cuyo audio se transcribe a continuación:

“Edgar Medina Rabadan: Tengo la encomienda y estoy cumpliendo con la meta de construir con la ayuda de todas y todos los zapatenses de corazón un partido sólido, un partido sensible a las necesidades de la gente, comprometido con la respuesta a los problemas de la gente y sobre todo comprometido con la responsabilidad de no mentir, no robar y no traicionar

¹Que puede ser visualizada en el siguiente link:

<https://m.facebook.com/profile.php?id=100087467151742&eav=AfZs6Ww3gLUETg8giOdWFMoLadDWNpMr7IJOVyV48jtrdE96z9bNXbar0pDM7V8LRY&paipv=0>

al pueblo. Tenemos ya 91 años de haber elegidos como municipio y no hemos logrado entender que somos una sola comunidad, que nos llamamos Emiliano Zapata y que debemos trabajar todos y para todos. El partido del trabajo en Emiliano Zapata lo que debe hacer para construir un proyecto municipal es pensar en productividad porque además la 4T es una transformación y no solo un eslogan tiene la responsabilidad de no regalar más dinero a los municipios a través de los diputados federales, no, la 4T obliga a los municipios a crecer con sus propios recursos, con su predial, con sus pagos de derechos por agua, licencias de comercio o por las multas y también por el turismo y los productos que se generen en esa empresa, la 4T obliga a los municipios a crecer sin corrupción, por eso los actuales presidentes municipales dicen que no hay dinero porque apenas y les alcanza para armar la bolsa que se están llevando ellos, para que crezca Emiliano zapata tenemos que sacar a la corrupción de la presidencia, tenemos que sacar a los que no quieren que crezca nuestra tierra, ya basta de hacer ricos a los presidentes, tenemos que construir un porvenir y la riqueza de la gente y no en base a los apoyos que dan los regidores a los comerciantes y con eso le sacan la promesa de que van a votar por ellos, ¡al carajo con esas promesas!, no se sientan obligados a ser leales a una ayuda condicionada, tenemos que sacar a la corrupción del palacio municipal, como dice nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, "ya basta de gobierno rico y pueblo pobre" porque el pueblo se cansa de tanta pinche tranza, tenemos que construir riqueza y esa riqueza tiene que ser de todos, tenemos que generar empleos y que sean empleos para todos. Estas son las líneas generales de trabajo para el nuevo PT en Emiliano Zapata, ¡Viva la gente que le da vida a este municipio! [Se escucha las personas decir "viva"] ¡Viva Emiliano Zapata! [Se escucha las personas decir "viva"], "Edgar, rra rra rra" -se escuchan aplausos- Muchas gracias".

En dicho video se puede observar una toma que enfoca las calles del municipio Emiliano zapata, acompañado del texto que dice "Inauguración De La Casa Del PT Emiliano Zapata" y un corazón rojo. Durante el video se alternan las tomas, la cámara enfoca al C. Edgar Medina Rabadán saludando, abrazando e interactuando con la gente que asistió al evento, al mismo tiempo se enfoca al denunciado arriba de una tarima, detrás de un atril de madera, emitiendo un mensaje hacia la ciudadanía (el cual fue citado en el párrafo anterior), así mismo las tomas van y vienen, enfocando a los ciudadanos aclamando por el discurso del denunciado y posteriormente se enfoca al denunciado hablando. Durante esas transiciones de enfoca la toma en la que el denunciado y otras personas (parecen ser miembros del partido del trabajo) cortan el listón rojo, acto con el que se da inauguración al inmueble en comento. Finalmente, el video concluye con la aclamación del público, aplausos y porras diciendo "Edgar, Edgar rra rra rra".

En el video se puede observar claramente que el denunciado se encuentra enalteciendo injustificadamente su imagen, siendo que su discurso pareciera más el de un candidato que el de un coordinador de afiliación, pues en ningún momento menciona su deber, no menciona o motiva a la gente a afiliarse, aunado a ello saca a flote dentro de su discurso, el movimiento Cuarta Transformación y al presidente de la República. Es evidente que el denunciado busca posicionarse anticipadamente, tan es así que no solo lo deja ver en sus discursos, sino en toda la publicidad que existe sobre las campañas de afiliación en el municipio de Emiliano Zapata, en la que se puede observar que se posiciona el nombre del ciudadano en mayor proporción que el resto de los elementos de la publicidad, incluido el logo del Partido del Trabajo. Ahora bien, respecto al alcance y simpatía que su promoción personalizada desencadena, se puede ver en este video pues la gente lo aclama e incluso gritan "Edgar rra rra rra" de manera específica.

Por lo anteriormente expuesto, me permito manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. – SOBRE LOS QUE HECHOS DENUNICADOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA POR PARTE DEL FUNCIONARIO PARTIDISTA Y CON ELLO UNA VIOLACIÓN AL ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA NORMATIVA ELECTORAL.

Los hechos que se denuncian son de tal magnitud y trascendencia que implican una serie de infracciones a diversas disposiciones constitucionales y legales, por los conceptos de infracción siguientes:

La promoción personalizada del denunciado, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO PARTIDISTA en atención a que de forma masiva se ha emprendido una estrategia de promoción sistemática, lo que a todas luces constituye una violación al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que los hechos que se denuncian son contrarios a lo dispuesto por los artículos; 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, inciso a) y d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los artículos 1, 9 fracción I, 44, fracción I y III; y 45 de la Ley General de Comunicación Social:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y*

honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

[...]

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

[...]

De la Ley General de Comunicación Social

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.*

Artículo 9.- *Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social,*

1. cuyos contenidos:

a) Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

f) Se dirija a influir en la competencia entre los partidos políticos, o personas precandidatas o candidatas, en periodo electoral y no electoral, y

Ahora bien, tomando en consideración que el denunciado Edgar Seul Medina

Rabadán es un funcionario partidista, es necesario definir este concepto, en este sentido La ley General de Delitos en Materia Electoral, establece en su artículo 3 lo siguiente:

Artículo 3.- [...]

VII. funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral;

[...]

Después de precisar las disposiciones jurídicas involucradas en el presente caso, decimos que, por mandato Constitucional, la promoción personalizada se encuentra prohibida, toda vez que el párrafo octavo del artículo 134 establece expresamente que, en **ningún caso** la propaganda podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, entendiéndose el adverbio "**ningún caso**" como sinónimo de "en ningún tiempo", "bajo ninguna circunstancia", es decir, una prohibición expresa y clara.

Derivado de lo anterior, decimos que se actualiza la promoción personalizada del denunciado en el presente caso en concreto, en virtud de que, existe publicidad en diversos puntos del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, consistente en bardas pintadas que contienen las leyendas "Campaña Municipal de Afiliación" "Afiliate ya" acompañadas del nombre "EDGAR MEDINA" y el cargo "Coordinador Municipal de Afiliación" que hace alusión al denunciado de que el C. Edgar Seúl Medina Rabadán, dicho nombre en todas las bardas pintadas, se encuentra en PRIMER PLANO, es decir, en mayor proporción que los demás elementos de la publicidad. Ahora bien, haciendo un análisis de la intencionalidad de dicha publicidad del Partido del Trabajo, se advierte que se busca informar a la ciudadanía del municipio que el Partido en comento tiene una campaña de afiliación abierta, como parte de su derecho constitucional de asociarse libremente y afiliarse a cualquier partido político que sea afín a sus intereses, empero, si ese fuera el principal objetivo, el mensaje que se colocaría en primer plano sería justamente sobre la campaña de afiliación y no el nombre del funcionario partidista denunciado, pues no existe relevancia alguna de engrandecer dicho nombre.

Aunado a ello, se debe analizar de manera conjunta y en ningún caso, aislada, las conductas y publicidad generadas por los denunciados, dado que nos encontramos ante una sistematización de conductas. Actualmente, el nombre e imagen del denunciado no solo se encuentra en toda la propaganda física (como

las bardas pintadas que se denuncian en el presente escrito), sino también en el contenido de las diversas páginas del Partido del Trabajo y el propio perfil de la red social Facebook del C. Edgar Seúl Medina Rabadán, en los cuales se observa que la mayoría de las publicaciones, flyers, fotos de perfil y de portada, aparece la imagen y nombre denunciado abarcando aproximadamente el 70% de dichas imágenes, es decir, en pocas palabras se ha vuelto la "imagen" del Partido Político denunciado, además de que su cargo únicamente es de "Coordinador Municipal de Afiliación" por lo que de los mensajes que difunde en sus discursos y publicaciones, como "Acabaremos con la corrupción de Emiliano Zapata" no son propios de su función, al contrario corresponde al tipo de mensajes que usualmente difunden las personas candidatas en periodo de campaña, con el fin generar posibles votos de la ciudadanía. Hecho que, analizado conjuntamente, deja ver que la intención real de los denunciados es posicionar la imagen y nombre del denunciado desde este momento para generar mayor alcance en la ciudadanía receptora y con ello una ventaja en el siguiente proceso electoral 2023-2024, pues si bien no ha expresado que será candidato, sus conductas establecen un reconocimiento tácito.

Por otro lado, decimos que las conductas denunciadas constituyen promoción personalizada del C. Edgar Medina Rabadán, en virtud de que la jurisprudencia **12/2015**, con rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, señala tres elementos que se deben reunir para que sea considerada como propaganda personalizada, misma que se cita a continuación:

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Sala Regional Especializada

Jurisprudencia 12/2015

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-

*En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de*

promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal**. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-33/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-34/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-35/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29

Luego entonces, la jurisprudencia citada, establece tres elementos que debe reunir la propaganda para que sea considerada personalizada:

1. Elemento personal: se refiere a que debe contener elementos que permitan identificar plenamente a la persona, es decir, voces, imágenes o símbolos.
2. Elemento objetivo: se refiere a que del mensaje se desprenda un ejercicio efectivo de promoción personalizada (enaltecimiento, posicionamiento).
3. Elemento temporal: atiende al momento en que se realice dicha propaganda con fines personalizados, es decir, si se llevó a cabo ya

iniciado el proceso electoral o fuera del mismo (en este último caso deberá ser analizada la proximidad del mismo).

Por lo que al hacer un análisis de los mencionados elementos, aplicados al presente caso en concreto, se concluye que sí se actualiza la promoción personalizada.

1. Por cuanto al elemento personal: derivado de la comparativa fisionómica del denunciado (visualizando las fotos de su perfil personal de la red social Facebook) y las fotografías que se insertan en la publicidad subida a redes sociales, se puede observar que se trata de la misma persona, es decir el C. Edgar Seúl Medina Rabadán. También la publicidad que solo contiene su nombre "EDGAR MEDINA" también viene acompañada de "coordinador municipal de Afiliación" lo que permite identificarlo;
2. Por cuanto al elemento objetivo: de toda la publicidad hallada se desprende un claro enaltecimiento a su nombre e imagen, puesto que en todo momento se coloca al denunciado en PRIMER PLANO, es decir en mayor proporción de los demás elementos de la propaganda, aunado a que se percibe una clara intencionalidad de generar un posicionamiento anticipado que pretende incidir en la contienda de las próximas elecciones de 2024 en el municipio de Emiliano zapata;
3. Por cuanto al elemento temporal: es un hecho notorio que no nos encontramos en proceso electoral, empero ya ha establecido el Tribunal Federal que no es estrictamente necesario que nos encontremos en proceso electoral para que se actualice este elemento, dicho esto, es importante resaltar que si bien es cierto, nos encontramos fuera del mismo, también es innegable la proximidad para que dé inicio.

SEGUNDO. – SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE PUEDEN CONTITUIRSE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 41, fracción IV, lo referente a los actos anticipados de campaña, mismo que a la letra dice:

Artículo 41.

(...)

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la

República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Particularmente, el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral comienza en el mes de septiembre del año previo al que se realice la elección, tal como se indica:

*Artículo *160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.*

Por lo que, considerando que la próxima elección a celebrarse será el primer domingo del mes de junio del 2024, el proceso electoral iniciara en septiembre de 2023, entonces, todo acto proselitista que se realice en interproceso o fuera del mismo, constituye faltas a la ley y deben ser sancionados, tal y como se busca en el presente procedimiento, puesto que no nos encontramos en el momento oportuno para llevar a cabo actos de precampaña o campaña, atendiendo a que ni siquiera ha iniciado el proceso electoral mismo que.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 3, inciso a) los actos anticipados de precampaña y campaña:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*
- b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de*

las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Asimismo, la Ley antes comentada, establece en sus artículos 227 y 242, lo siguiente:

Artículo 227.

1 [...]

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Artículo 242.

1 [...]

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidatura

En la forma en la que se cita, la norma electoral señala que tanto precampañas como las campañas son aquellas actividades que constituyen reuniones públicas, asambleas, marchas, etc. que se dirigen a la ciudadanía con el fin de promoverse y obtener un respaldo, tal como ha realizado el funcionario partidista en los hechos denunciados, sin encontrarnos en el tiempo idóneo para hacerlo.

Ahora bien, la Sala Superior ha determinado que se deben cumplir con tres elementos para que se considere que estamos ante actos anticipados de precampaña y campaña, los cuales son:

1) El elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurren los hechos, el cual puede acontecer con anterioridad a las campañas o incluso antes del inicio del proceso electoral. Este elemento se actualiza en el cual se actualiza en virtud de que no nos encontramos dentro de un proceso electoral, pero se debe analizar la proximidad del mismo, y en el presente caso, estamos a cinco meses de que inicie el proceso electoral 2023-2024.

2) El elemento personal requiere que los actos sean realizados por alguno de los sujetos o personas obligadas, como son los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

3) EL elemento subjetivo implica que los actos o las expresiones revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso

electoral. Por cuanto a este elemento, sirve de criterio orientador la siguiente jurisprudencia 4/2018:

**Partido Revolucionario Institucional y otros
vs.**

**Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 4/2018**

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Dicho eso, se puede entender como elemento subjetivo, la intención de generar una trascendencia y alcance con toda la propaganda denunciada, con el fin de incidir en la próxima contienda electoral, lo que claramente se observa en el presente caso, ya que las bardas pintadas tienen en primer plano del nombre de "EDGAR MEDINA" y de la misma manera el logo del partido del trabajo, generando con esto conocimiento que dicha persona pertenece a tal instituto político, al igual que en redes sociales se busca posicionar por medio de diversas cuentas, sin dar oportunidad a que sea una mera libertad de expresión si tan solo fuera únicamente de un perfil personal, sin embargo, la que podría llegar a ser considerada como la página institucional es dedicada a la promoción de una sola persona por medio de sus actividades, fotografías y frases con nombres. El contenido en ambos casos no se limita a un sector como lo podría llegar a ser la militancia del partido del trabajo, sino a la sociedad en general, dando como resultado un numero incontable de las personas a las que pueden llegar los mensajes que difunde, esto derivado que la pinta de bardas se encuentran en principales avenidas del municipio de Emiliano zapata, dando como resultado que sea visible para personas que transitan caminando, en automóvil, transporte público e incluso a personas ajenas al municipio, también se encuentra en zonas que son concurridas comercialmente y turísticamente, dando a notar que está siendo utilizada una campaña de afiliación para posicionar al funcionario partidista.

Por cuanto, a las redes sociales, actualmente es de mayor facilidad ingresar a estas, lo que general que al tener más de 1 cuenta destinada a la promoción se tenga un mayor alcance. Aunado a esto, la tesis citada anteriormente señala que un elemento a considerar es el tipo de espacio en el que fue distribuida la publicidad, siendo esta toda de carácter público y de libre acceso, sin tener

ninguna restricción en las bardas pintadas o en redes sociales; por último elemento se tiene la modalidad en la que ha sido distribuida la publicidad, precisando que esta ha sido por medio de asambleas partidistas, mítines en donde dan regalos a niños de algunas comunidades o bien venta de productos de canasta básica, promoción por medio de bardas pintadas con nombre del denunciado y logo partido político y por medio masivos como lo son redes sociales.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia **02/2023** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que se debe analizar el contexto y las variables que se efectúen en los actos denunciados, así como su trascendencia, para considerarse como actos anticipados de precampaña o campaña (criterio que fortalece el criterio 4/2018). Misma que se cita:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.²

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN

² Jurisprudencia 2/2023, Séptima Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco

DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

En relación con el criterio 4/2018 y 2/2023, es de entenderse que la juzgadora señala los mismos elementos ya considerados, los cuales son 1) Auditorio al que se dirige el mensaje, 2) Tipo de lugar o recinto y 3) Modalidades de difusión del mensaje. Dichos elementos son atribuibles a las conductas realizadas por el denunciado por lo que se actualiza que está realizando actos anticipados de precampaña y/o campaña, se estima que pueden darse ambas derivado que el auditorio al que dirige su mensaje no únicamente es para la militancia del partido del trabajo sin embargo al participar en asambleas y reuniones con estos se da con el posicionamiento interno del partido, y aquellas actividades que realiza con la sociedad en general actualizan el supuesto que esté llevando a cabo los actos anticipados de campaña, como lo son el obsequiar juguetes en comunidad y realizar actividades públicas; el tipo de lugar donde realiza las actividades son habitualmente públicas, de acceso libre y a su vez lo son privados, como lo es que lleve a cabo actividades en las instalaciones del Partido del Trabajo en el municipio de Emiliano Zapata, y las modalidades de difusión de su mensaje lo son tanto en bardas pintadas, asambleas, reuniones y medios masivos de comunicación, por lo que, como ya ha sido señalado se vuelve incuantificable al número de personas que pueden llegar sus actos.

Por lo anteriormente expuesto, se sustenta que el **C. EDGAR SEUL MEDINA RABADAN**, quien actualmente desempeña el cargo partidista como Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo en Emiliano Zapata, se encuentra realizando promoción personalizada de su nombre e imagen, constituyendo actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que debe ser sancionado por dichas conductas transgresoras de la ley electoral, en el análisis de la tesis citada.

TERCERO. – DEL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN SU DEBER DE VIGILANCIA. CULPA IN VIGILANDO.

La *culpa in vigilando*, llamada también "responsabilidad indirecta", es un término acogido por la doctrina que refiere al "deber de vigilancia". Se trata de las conductas infractoras a la normativa electoral en las que pudieran incurrir los Partidos Políticos al incumplir su deber de vigilancia respecto de sus candidatos, militantes o terceros relacionados con sus actividades si para evitar su comisión o continuidad de la misma, deja de tomar medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces que la inhiban.

El principio de culpa in vigilando se entiende también como "el reconocimiento de la responsabilidad por hechos ajenos", lo que aplicado en materia electoral es la responsabilidad de los partidos políticos mantener las actividades de sus militantes o personas relacionadas al partido político, dentro del marco normativo, tal y como lo establece el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que se transcribe:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;**

De lo anterior, se desprende que el Partido Político denunciado tiene la responsabilidad sobre los actos realizados por el funcionario partidista denunciado, esto debido a que la propia ley establece que tiene la **obligatoriedad de conducir las actividades institucionales, así como la de sus militantes bajo los cauces legales y los principios de un Estado Democrático**, es decir, que al realizar promoción personalizada por parte del ciudadano denunciado el partido tuvo la obligación de vigilar las infracciones que estaba cometiendo, al respecto, la tesis XXXIV/2004, señala lo siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES³.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a

³ Tesis XXXIV/2004, Tercera Época, Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003.

esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Dicha tesis señala que los partidos políticos al ser personas jurídicas actúan bajo las acciones de las personas físicas que integran a este, sin embargo, son susceptibles de imposición de sanciones dado que por medio de ellos se debe cuidar el actuar, el criterio referido señala dos obligaciones principales que se deben cumplir:

- a) *el principio de respeto absoluto de la norma*
- b) *la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes*

Por cuanto, a la primera obligación, es de entenderse el respeto a la Constitución federal, así como las locales y las leyes, códigos y reglamentos en materia electoral que de estas emanen, tomando en consideración tal obligación y en virtud de lo señalado en el capitulado de los hechos, es notorio que, el funcionario denunciado infringió en todo momento la normatividad electoral dando como resultado que el partido deba ser sancionado.

Ahora bien, respecto del segundo elemento de obligación se señala que el ente garante (partido político) puede y debe ser sancionado. La promoción personalizada que realizó el funcionario partidista atañe también al partido político, esto en virtud de que en todas y cada una de las publicaciones así como bardas pintadas se utilizan elementos que hacen plenamente identificable la relación entre la persona y el partido político, estas acciones son: 1) utilizar los colores rojo y amarillo en bardas y publicaciones de redes sociales; 2) poner el logotipo del Partido del Trabajo, consistente en las letras "P" y "T" en color amarillo, con fondo rojo y una estrella sobre estas.

Derivado de lo anterior, es evidente que la negligencia del partido político no es simplemente un error, sino que es una acción que busca generar un posicionamiento del funcionario del partido, así como de dicho instituto político, esto con la finalidad de contender por un puesto público para las próximas elecciones que se llevarán en 2024, por tal motivo el Partido del Trabajo debe ser sancionado por incumplir el principio de culpa in vigilando.

Es por lo anterior que, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, me permito ofrecer las siguientes pruebas:

P R U E B A S

I. LA TECNICA. Consiste en 11 (once) fotografías referentes a publicidad en bardas pintadas en las que se realiza promoción personalizada del nombre de EDGAR MEDINA, actual Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del

Trabajo en el municipio de Emiliano Zapata. Mismas que se enlistan a continuación:

1. Una fotografía tomada el día **10 de enero de 2023** en la que se observa: publicidad sobre un bien inmueble (barda pintada) ubicado en Av. Emiliano Zapata #220, colonia Tres de Mayo, C.P. 62760 Tres de Mayo, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco acompañado de un texto en letras rojas y negras que dice **“CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, TE INVITA EDGAR MEDINA COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN. ¡AFILIATE YAI!”**, junto al logo “PT” (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La barda tiene una dimensión aproximada de 10 metros de largo y 2.5 metros de ancho. Para mayor referencia, la barda denunciada se encuentra en contra esquina con calle Chiapas y calle Nayarit.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8658213,-99.2063314



2. Una fotografía tomada el día **10 de enero de 2023** en la que se observa: publicidad colocada en la barda/pared un inmueble tipo local comercial, que se ubica en Av. Emiliano Zapata #246, colonia Tres de Mayo, C.P. 62760 Tres de Mayo, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco con el eslogan **“¡AFILIATE! Con EDGAR MEDINA”** en letras color negro y rojo, debajo de ese texto se encuentra una línea horizontal de color amarilla y debajo de esta hay un texto que dice **“COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN”** en letras color negro; del lado izquierdo de la publicidad se encuentra el logo “PT” (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior) y debajo de este dice **“E. ZAPATA”** en letras color negro. Para mayor referencia, la barda que se denuncia se encuentra en un

inmueble en obra gris tipo local, con cortina color verde, y la publicidad tiene una dimensión aproximada de 5 metros de largo y 2.5 de ancho.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8649838,-99.2046668



3. Una fotografía tomada el día **10 de enero de 2023** en la que se observa: publicidad colocada sobre una barda/pared ubicada en el mismo inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata #246, colonia Tres de Mayo, C.P 62760 Tres de Mayo, Morelos, esquina con calle Veracruz. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco con el eslogan “**#¡AFILIATE! Con EDGAR MEDINA**” en letras color negro y rojo, debajo de ese texto se encuentra una línea horizontal de color amarilla y debajo de esta hay un texto que dice “**COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN**” en letras color negro; del lado izquierdo de la publicidad se encuentra el logo “PT” (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior) y debajo de este dice “**E. ZAPATA**” en letras color negro. Para mayor referencia, la barda que se denuncia se encuentra en un inmueble en obra gris tipo local, con cortina color verde, y la publicidad tiene una dimensión aproximada de 5 metros de largo y 2.5 de ancho.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8649838,-99.2046668



4. Una fotografía tomada el día 10 de enero de 2023 en la que se observa: publicidad en un bien inmueble (barda pintada) ubicado en Av. Emiliano Zapata 270, colonia Tres de Mayo, C.P. 62760 Tres de Mayo, Morelos. Dicha barda está sin aplanar por lo que a simple vista se observan las rocas que la componen y está pintada con un fondo color blanco acompañado del siguiente texto en letras color rojo y negro: **“CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, TE INVITA EDGAR MEDINA COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN. ¡AFILIATE YA!”**; al lado derecho se encuentra el logo “PT” (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La barda mide aproximadamente 20 metros de largo y 5 metros de alto. Para mayor referencia detrás de la barda se puede observar la existencia de diversos arboles de tamaño mediano y al lado de estos, un techado; asimismo, se encuentra sobre la avenida Emiliano Zapata, esquina con calle Hidalgo, en la que se encuentra una casa de materiales para construcción con nombre “CIMA”.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8628542,-99.2040669



5. Una fotografía tomada el día 10 de enero de 2023 en la que se observa: publicidad (barda pintada) sobre un bien inmueble tipo casa habitación, ubicado en Av. Emiliano Zapata #1, Colonia San José de las Cumbres, C.P 62763 Tres de Mayo, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco y contiene el eslogan “CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACIÓN, TE INVITA EDGAR MEDINA COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACIÓN. ¡AFILIATE YA!” en letras color negro y rojo. Junto a ese texto está el logo “PT” (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro que dice “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). Para mayor referencia, encima de la barda está un cartel tipo pendón color amarillo con letras rojas que dice “FLETES Y MUDANZAS” y el número de teléfono 777 376 69 06 sobre una franja negra. Además, se encuentra a lado de un local de aluminios y cristales “SAMA” y una vulcanizadora.

GEOLOCALIZACIÓN DONDE FUE VISTA: 18.8562363,-99.2000407



6. Una fotografía tomada el día El 01 de marzo del año 2023 en la que se observa: publicidad colocada sobre un bien inmueble (barda) en Calle del Arroz número 5, Colonia Benito Juárez, C.P. 62760 Emiliano Zapata, Morelos. La barda se encuentra en obra gris sin aplanar, pintada con un fondo color blanco con el siguiente texto insertado: **“CAMPANA MUNICIPAL DE AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MPAL. DE AFILIACION ¡AFILIATE YA!”** en letras color rojo y negro. En el lado derecho se encuentra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior).

GEOLOCALIZACION DONDE FUE VISTA: 18.843000, -99.187583



7. Una fotografía tomada el día El 03 de marzo del presente año en la que se observa: publicidad colocada en un bien inmueble (barda) ubicado en Calle 5 de mayo número 302-322, Colonia Benito Juárez, C.P. 62760 Emiliano Zapata, Morelos. En dicha barda está pintada con un fondo color blanco acompañado del siguiente texto en letras color rojo y negro: **“CAMPANA MUNICIPAL DE**

AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACION ¡AFILIATE YA!", que alude al actual Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo del municipio de Emiliano Zapata, Edgar Medina Rabadán. A un costado derecho se muestra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La publicidad abarca aproximadamente 12 metros de largo por 3 de alto. Para mayor referencia, sobre la barda se aprecia una malla de electrificación y detrás de la misma, se observa un inmueble color blanco, además, se encuentra a 20 metros de la Avenida Temixco.

GEOLOCALIZACION DONDE FUE VISTA: 18.840448, -99.193306



8. Una fotografía tomada el día El 03 de marzo del presente año en la que se observa: publicidad sobre un bien inmueble (barda pintada) ubicado en Calle Puente Blanco, número 17, Colonia Benito Juárez, C.P. 62765 Emiliano Zapata, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco acompañado de la siguiente leyenda con letras rojas y negras: **"CAMPANA MUNICIPAL DE AFILIACION TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACION. ¡AFILIATE YA!"**. Al lado de ese texto está el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). Para mayor referencia la barda se encuentra pertenece al campo conocido como "El Tamal", y se encuentra aproximadamente pintada en una dimensión de 20 metros de largo por 3 metros de alto, además, sobre ésta se observa malla ciclónica y se aprecia detrás de la barda una palmera de mediano tamaño.

GEOLOCALIZACION DONDE FUE VISTA: 18.833498, -99.190277



9. Una fotografía tomada el día **El 03 de marzo del presente año** en la que se observa: publicidad colocada sobre un bien inmueble (barda pintada) ubicado Modesto Rangel, Emiliano Zapata, Morelos. Dicha barda se encuentra pintada con un fondo color blanco con la siguiente leyenda en letras color rojo y negro **“CAMPAÑA MUNICIPAL DE AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MPAL. DE AFILIACION ¡AFILIATE YA!”**. Al lado de ese texto se encuentra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La publicidad tiene una dimensión aproximada de 10 metros de largo y 3.5 metros de alto. Para mayor referencia, la barda se encuentra en un inmueble de ladrillo color rojo, en la esquina hay un poste de alumbrado público, al fondo se aprecian casas de color blanco lo que parece ser una unidad habitacional. Tiene una dimensión aproximada de 10 metros de largo por 2.5 metros de alto.

GEOLOCALIZACION DONDE FUE VISTA: 18.827852, -99.181549



10. Una fotografía tomada el día 09 marzo de 2023 en la que se observa: publicidad sobre un bien inmueble (una barda) ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 3, Pro-hogar, C.P. 62760 Emiliano Zapata, Morelos. Dicha barda se encuentra pintada con un fondo color blanco y tiene el siguiente texto en letras color rojo y negras **“CAMPAÑANA MPAL. DE AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MPAL. DE AFILIACION ¡AFILIATE YA!”**; en la parte derecha se muestra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas “PT” en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior), asimismo la publicidad tiene una dimensión aproximada de 8 metros de largo y 2.5 metros de alto. Para mayor referencia, la barda se encuentra en la esquina al lado de un árbol de tamaño mediano-grande que rebasa el tamaño del inmueble y un poste con cables de luz.

GEOLOCALIZACION DE DONDE FUE VISTA: 18.848696, -99.192314



11. Una fotografía tomada el día 09 marzo de 2023 en la que se observa: publicidad sobre un bien inmueble (barda pintada) ubicado en carretera zapata palo escrito, Emiliano Zapata, Temixco, Morelos. Dicha barda está pintada con un fondo color blanco y tiene la siguiente leyenda en letras rojas y negras: **"CAMPAÑANA MUNICIPAL DE AFILIACION. TE INVITA EDGAR MEDINA. COORDINADOR MUNICIPAL DE AFILIACION ¡AFILIATE YA!"**; al lado derecho de ese texto, se muestra el logo del Partido del Trabajo (un cuadrado con fondo rojo y contorno negro con las siglas "PT" en letras amarillas y una estrella amarilla en la parte superior). La publicidad tiene una dimensión aproximada de 9 metros y 2 metros de alto. Para mayor referencia la barda es de tabicón color café, a un costado de un portón color negro; frente al inmueble hay un poste de cables de teléfono con un letrero colgado color naranja se encuentra en frente de la central de abastos de Emiliano Zapata, al lado de una local de Materiales "Cementos Fortaleza".

GEOLOCALIZACION DE DONDE FUE VISTA: 18.841715, -99.194061



Pruebas que relaciono con los hechos 3, 6, 7 y 8 y en general con todo el escrito de la presente queja y con la que se acredita que el denunciado, a través de la diversa propaganda del Partido del Trabajo, colocada en bardas, ha estado haciendo promoción personalizada de su nombre, constituyendo actos anticipados de campaña.

II. **LA TÉCNICA.** – Consistente en 11 (once) videos grabados en disco compacto CD, de las bardas pintadas referenciadas en los hechos 3, 6, 7 y 8. Mismos que se detallan a continuación.

1. Video de fecha 10 de enero de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 1**.
2. Video de fecha 10 de enero de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 2**.
3. Video de fecha 10 de enero de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 3**.
4. Video de fecha 10 de enero de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 4**.
5. Video de fecha 10 de enero de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 5**.
6. Video de fecha 1 de marzo de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 6**.
7. Video de fecha 3 de marzo de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 7**.
8. Video de fecha 3 de marzo de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 8**.
9. Video de fecha 3 de marzo de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 9**.
10. Video de fecha 9 de marzo de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 10**.
11. Video de fecha 9 de marzo de 2023, mismo donde se muestra una barda pintada con publicidad personalizada, así como el periódico de la fecha y lugar donde se encuentra. Identificado como el **video 11**.

Pruebas que se relacionan con los hechos 3, 6, 7 y 8 del presente escrito y en general con todo el presente escrito de la denuncia, con la que se acredita que el denunciado, a través de la diversa propaganda del Partido del Trabajo, colocada en bardas, ha estado haciendo promoción personalizada de su nombre,

constituyendo actos anticipados de campaña.

III. INSPECCIÓN OCULAR. - Derivado de la inspección personal que esta H. AUTORIDAD ELECTORAL realice, que a efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva en la cual certifique la existencia de la publicidad descrita en el capítulo de hechos de la presente denuncia en el lugar donde se encuentra la publicidad denunciada en los hechos **3, 6, 7 y 8**, así como en todos y cada uno del presente escrito. Al respecto se solicita a la autoridad que la inspección ocular se realice sobre las geolocalizaciones y/o direcciones que se encuentran en los hechos mencionados.

IV. INSPECCIÓN OCULAR. - Consiste en la verificación por parte de la autoridad del contenido de 11 (once) links de diversas publicaciones y 3 (tres) links que corresponden a las páginas/perfiles de la red social Facebook en los que se puede visualizar diversas publicaciones y /o páginas denunciadas en donde se realiza publicidad personalizada del C. Edgar Seul Medina Rabadan. Mismos que se enlistan a continuación:

1. Una publicación realizada en fecha **09 de enero de 2023** a las 14:14 horas, en el usuario **"Miyuki Hernandezm"**, que puede ser visualizada en el siguiente link
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eTsNCxu84qRWLFxHzf9qctS94hE6aHyq4hhcJePmE9LCLN7YG5V1RKk3JsTz9k68l&id=100056134032756&mibextid=kdkkhi
2. Una publicación realizada en fecha **07 de febrero 2023** a las 06:27 horas, a través de la página **"Edgar Medina Rabadán"** de la red social Facebook, misma que puede ser visualizada en el link
<https://www.facebook.com/100087615314842/posts/pfbid02mLNsmTE5TNZi9F8RStaLe7JYNnv1Mb6iwQKBpk3pyrj3xHnb3xe7MFDgfbFNyLZ7I/?app=fbi>
3. Una publicación realizada en fecha **15 de febrero de 2023** a las 06:03 horas, a través de la página **"Edgar Medina Rabadán"** de la red social Facebook, misma que puede ser visualizada en el link
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02UMjrQCY3GyqxjD5RkPzfwG9JcG5XaLbCTq6EXCPq4MoHiWDweFFdUYPqb9pf6R5tl&id=100087615314842&mibextid=Nif5oz
4. Una publicación de fecha **20 de marzo 2023** realizada a las 20:40 horas, a través de la página **"Edgar Medina Rabadán"** de la red social Facebook, misma que puede ser localizada en el siguiente link:
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0RS8UYSpPqX98iQ345FfgstVcgTQrTkcnqEeZru2EfsK77h2k4Gtmgidj1XjsiitLI&id=100087615314842

5. Una publicación de fecha **21 de marzo 2023** realizada a las 8:00 horas, , a través de la página **“Edgar Medina Rabadán”** de la red social Facebook, que puede ser localizada en el link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid08Pn7bY77vuzxbY1LfkTjQ5GbQsJ6CWRbwWqPhg6UVTTVXodu3hQApDuq2y3mScT2l&id=100087615314842
6. Una publicación el fecha **05 de abril de 2023** realizada a las 16:22 horas, a través de la página **“Edgar Medina Rabadán”** de la red social Facebook, misma que puede ser visualizada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/100087615314842/posts/pfbid0waGEvnNfMmfBWgUmwCAj5Hie8uSZi8eXUjAiKVkti3PxfWoXTT9nAmHdXiD8o1Dsl/?app=fbl>
7. Una publicación realizada en fecha **9 de abril del 2023** a las 17:51 horas, a través del perfil llamado **“Edgar Seul Medina Rabadan”** de la red social Facebook, consistente en un video (transmisión en vivo) que puede ser visualizado en el link: <https://www.facebook.com/100087467151742/videos/770310801175181/>
8. Una publicación en fecha **10 de abril 2023** a las 11 horas con 36 minutos, a través de la página La página **“PT Morelos”** de la red social Facebook, misma que puede visualizarse en el link: <https://www.facebook.com/100064705724174/posts/pfbid02k32BtfuBXDzwftuHmDFBTCUHvZeLmfhiLeYgC6nN73GJFimq82cDgp3FEG3zxbpXI/?app=fbl>
9. Una publicación realizada en fecha **10 de abril de 2023** a las 15:15 horas a través del usuario **“María Elena Bahena Díaz”** de la red social Facebook, misma que puede ser visualizada en el link https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02zveug8hqEFnED4LjsC RBtMR4GFoP6Gnu67QySnyFzLRhV8CuEv3LYENWPRGh4xU8l&id=100067039701976&mibextid=Nif5oz
10. Una publicación en fecha **10 de abril de 2023** a las 17 horas con 35 minutos, realizada desde la página verificada denominada **“Tania Valentina Rodríguez”**, misma que puede ser visualizada en el link: <https://www.facebook.com/100051436389983/posts/pfbid0BU88wKGJ2pXTS3KAa2aHw8S3Wb7qWa9E3dLku9fDNgcBz18EJhKaxdY2KCgRtRDBI/?app=fbl>
11. Una publicación realizada el **12 de abril de 2023** a las 17:53 horas, a través el perfil llamado **“Edgar Seul Medina Rabadan”**, que puede ser visualizada en el link https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02V4N3dR6hS16bxY8Wf25HvszLxtyxM6UwSAWGzphRg5UQeRrSzMu9ckpQ9Bvzwyigl&id=100

087467151742&mibextid=Nif5oz

Así como del contenido de las páginas/perfiles de la red social Facebook que tienen los siguientes links:

1. La página “**Edgar Medina Rabadán**”, que puede ser localizada con el siguiente link <https://www.facebook.com/profile.php?id=100087615314842>
2. El perfil llamado “**Edgar Seul Medina Rabadan**”, mismo que pertenece al denunciado y puede ser visualizado en el link: <https://m.facebook.com/profile.php?id=100087467151742&eav=AfZs6Vw3gLUETg8qiOdwFMoLadDWNpMr7IJOVvV48jtrdE96z9bNXbar0pDM7V8LRY&paipv=0>
3. La página “**PT Morelos**”, que puede localizarse en el siguiente link: <https://www.facebook.com/ptmorelos>

Asimismo, solicito sean verificadas y analizadas todas y cada una las imágenes contenidas en las publicaciones cuyos links se refieren en líneas anteriores y que se anexaron en el apartado de hechos del presente escrito.

Prueba que relaciono con los hechos **2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14** y en general con todo el escrito de la presente queja y con la que se acredita que el denunciado se encuentra realizando la promoción personalizada de su imagen, constituyendo actos anticipados de campaña.

V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, en todo lo que beneficie al Partido Acción Nacional.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos, y en general con todo el escrito de la presente denuncia y con la que se acredita que el denunciado se encuentra realizando la promoción personalizada de su imagen, constituyendo actos anticipados de campaña.

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente, las cuales deberán ser tomadas en cuenta, en su conjunto, por esta autoridad electoral, al momento de valorar todas las pruebas y hechos que se insertan en el presente escrito.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos, y en general con todo el escrito de la presente denuncia y con la que se acredita que el denunciado se encuentra realizando la promoción personalizada de su imagen, constituyendo actos anticipados de campaña.

MEDIDAS CAUTELARES: Por lo anteriormente expuesto en los hechos, consideraciones y pruebas que acompañan al presente escrito, por ello,

solicito se realice el retiro inmediato de la publicidad colocada en formato de bardas pintadas así como que se le prohíba al funcionario partidista denunciado se limite a no seguir colocando su nombre en la publicidad a las campañas de afiliación al partido político al que pertenece, dichas bardas que se encuentran pintadas se encuentran descritas con geolocalización en el capítulo de HECHOS, así como limitarse a compartir publicaciones en redes sociales que contengan una edición promocionando su nombre, ya que este tipo de acciones constituyen personalizada así como posibles actos anticipados de precampaña y campaña, tal y como denuncia en la presente queja, dichos materiales contravienen lo establecido en el artículo 226, 227, 442, numeral 1, incisos a) y f), 443, numeral 1, inciso a), e) y h), y 471 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los diversos 31 y 33 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como los demás relativos y aplicables a la presente denuncia, ya que resulta evidente la intención de posicionar al **C. EDGAR SEUL MEDINA RABADAN, en su carácter de Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo en Emiliano Zapata, Morelos**, para las elecciones de 2024, mismas que tendrán un verificativo federal y local, toda vez que de continuar con la difusión de los promocionales que por esta vía se denuncian, se vulneraría la libertad de sufragio, así como la equidad que debe de existir dentro del proceso democrático de este mecanismo de participación ciudadana, además de que existe la premisa del posible uso de recursos públicos para pagar la publicidad referida. Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable incluso a la sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento del Régimen Sancionador. Bajo ese orden de ideas la medida cautelar solicitada sirve de instrumento para tutelar el interés público, buscando restablecer el orden jurídico conculcado. Lo anterior con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral. La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño. Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris*- Apariencia del Buen Derecho, -unida al *periculum mora*- Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final. De igual forma, se solicita a esa Autoridad Administrativa Electoral, se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA, que quien o quienes resulten responsables, o en lo general, se abstengan de realizar por si o a través de interpósita persona,

todo tipo de contratación o difusión que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos en las próximas elecciones en el estado de Morelos. Por lo antes expuesto a Usted, C. secretario ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en su momento al magistrado instructor del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, respetuosamente solicito:

PRIMERO. –Tener por presentado el presente escrito cumpliendo los requisitos que marca el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral para el Estado de Morelos.

SEGUNDO. –Tener por acreditada la personalidad de quién suscribe, autorizando a las personas para los efectos legales conducentes, así como el domicilio señalado.

TERCERO Dar debido trámite al presente procedimiento ordinario sancionador, ordenando las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO. - En el momento procesal oportuno, declarar sancionar al **C. EDGAR SEUL MEDINA RABADAN** por transgredir la normatividad electoral por haber generado publicidad personalizada y posibles actos anticipados de campaña, así como al **PARTIDO DEL TRABAJO** por incumplir el principio de culpa in vigilando.

QUINTO. – En caso de que esta H. Autoridad Electoral se declare incompetente, sea el amable conducto para hacer llegar el presente a la autoridad correspondiente para la sustanciación del procedimiento que se promueve.

PROTESTO LO NECESARIO

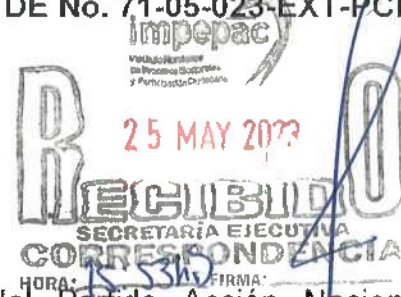
A 21 DE ABRIL DE 2023



**JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ, EN MI CARÁCTER DE
REPRESENTANTE TITULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC**

Cuernavaca, Morelos a 25 de mayo de 2023.
OFICIO DE No. 71-05-023-EXT-PCDE

MTRO. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E:



En mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada, en los libros de registro que obran en la Secretaría Ejecutiva a su cargo; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 10 fracción I, y 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **solicito se garantice los plazos y términos establecidos en el ordenamiento referido**, toda vez que al momento los mismos no han sido cumplimentados por esta autoridad, al tenor de los siguientes hechos:

PRIMERO: El 24 de abril de 2023 presenté un Procedimiento Sancionador contra el C. Edgar Seul Medina Rabadán, en su carácter de Coordinador Municipal de Afiliación del Partido del Trabajo en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos así como al Partido Político "Partido del Trabajo".

SEGUNDO: Al momento, esta representación no ha sido notificada de la admisión o desechamiento del Procedimiento Sancionador referido, no obstante que la legislación prevé los plazos para que dichos actos sean realizados por la actividad electoral, tal y como lo señala el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador que establece:

"Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;**
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;**
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y**
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará

oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento."

(Énfasis propio)

Por lo anterior, lo referido vulnera el principio de certeza jurídica, ya que los plazos no han sido cumplidos, toda vez que, **han transcurrido 22 días hábiles sin que exista notificación alguna sobre la admisión, desechamiento o prevención, recaída sobre el Procedimiento Sancionador promovido**, por lo cual, realizo una excitativa de justicia ante esta autoridad administrativa electoral, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la materia.

Asimismo, solicito que este oficio forme parte integral del expediente.

ATENTAMENTE



**JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
MORELOS ANTE EL IMPEPAC.**

C.c.p. Consejeros integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento.

C.c.p. Archivo.

